

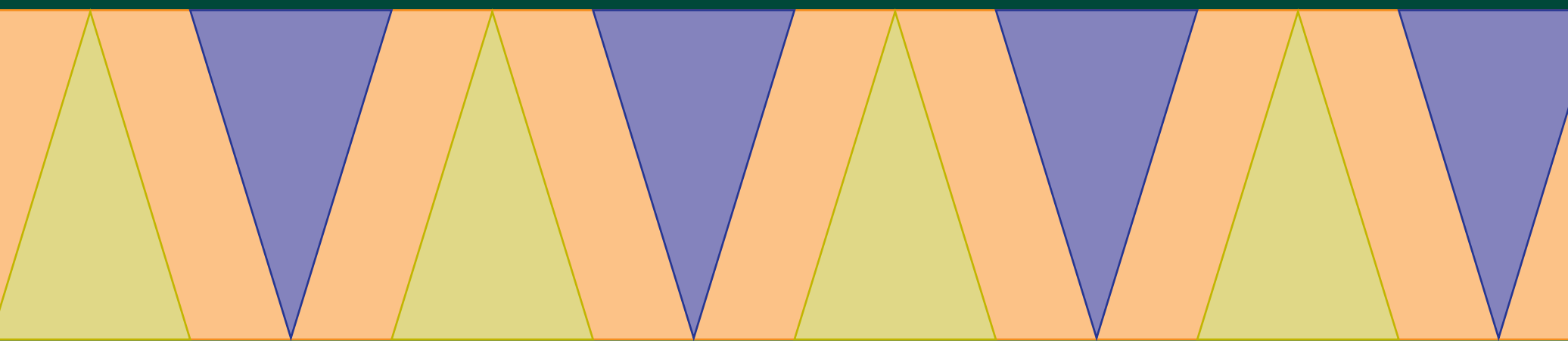
**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



# Módulo de capacitación en derechos humanos de las mujeres Derechos sexuales y/o reproductivos.

## Abogacía para el cambio









Módulo de capacitación en derechos humanos de las mujeres

Derechos sexuales y/o reproductivos



# Abogacía para el cambio

*Soledad Díaz Pastén y Marta Solano Arias  
Autoras*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Embajada Real de Dinamarca

Real Embajada de Noruega

Embajada Real de los Países Bajos

© 2010, Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Reservados todos los derechos.

346.013.4  
I59-m

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Módulo de capacitación en derechos humanos de las mujeres :  
derechos sexuales y/o reproductivos, abogacía para el cambio /  
Soledad Díaz Pastén, María Solano Arias, Consultoras; Instituto  
Interamericano de Derechos humanos. -- San José, C.R. : IIDH,  
2010  
124 p. 22X28 cm.

ISBN 978-9968-611-61-9

1. Derechos humanos 2. Derechos de las mujeres I. Díaz Pastén,  
Soledad, Consultoras II. Solano Arias, Marta, Consultoras

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

***Equipo productor de la publicación:***

Rose Mary Madden Arias  
*Coordinación Académica*  
*Oficial del Programa de Derechos Humanos de las Mujeres*

Soledad Díaz Pastén y Marta Solano Arias  
*Autoras*

Marisol Molestina Gaviria  
*Revisión de corrección de estilo y orto-gramatical. Diseño y diagramación.*

Producción Editorial-Servicios Especiales - IIDH-  
*Portada y artes finales*

EDISA  
*Impresión*

**Publicación coordinada por  
Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica  
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955  
e-mail:s.especiales2@iidh.ed.cr  
www.iidh.ed.cr



# Índice

Presentación .....	7
Introducción .....	9
Marco metodológico conceptual.....	10
Objetivos del módulo .....	12
Elementos didácticos para el uso del módulo de capacitación .....	12
<b>Tema 1. La violencia contra las mujeres .....</b>	<b>15</b>
Objetivos .....	15
Subtema. Los derechos de las mujeres son derechos humanos.....	15
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW .....	15
El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....	18
Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) .....	19
Declaración y Programa de Acción de Viena.....	19
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) .....	22
La violencia contra las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos .....	23
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará .....	24
Técnica. Los derechos de las mujeres son derechos humanos .....	26
Técnica. Lo que hemos caminado para vivir sin violencia .....	27
Subtema. La violencia contra las mujeres en Centroamérica.....	28

Técnica. Leyendo los informes paralelos o sombra al Comité de la CEDAW y las recomendaciones del Comité a la región centroamericana.....	30
Glosario .....	31
Bibliografía .....	32
 Anexos	
1. Legislación sobre violencia contra las mujeres en la región centroamericana .....	35
2. Recomendaciones del Comité de la CEDAW a los países centroamericanos .....	36
 <b>Tema 2. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos</b> .....	 61
Subtema. Los derechos sexuales y/o reproductivos son derechos humanos. Elementos teóricos .....	61
Técnica. Los derechos sexuales y/o reproductivos... los más humanos de los derechos .....	68
Técnica. La vivencia de los derechos sexuales y/o reproductivos en los cuerpos de las mujeres .....	69
Técnica. Recorriendo la historia de los derechos sexuales y/o reproductivos .....	70
Subtema. Situación de los derechos sexuales y/o reproductivos en Centroamérica. Elementos teóricos .....	71
Técnica. Leyendo noticias de la región centroamericana.....	81
Glosario .....	82
Bibliografía .....	84
Anexos .....	87
 <b>Tema 3. Técnicas para la abogacía</b> .....	 97
Subtema. Conceptos básicos y características de la abogacía. Elementos teóricos .....	97
Subtema. La planificación de una estrategia de abogacía .....	98
Subtema. Los mecanismos de protección del Sistema Interamericano para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Elementos teóricos.....	107
Técnica. Planificando una estrategia de abogacía .....	113
Bibliografía .....	114
Anexos .....	114



## Presentación

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo, 1994) y la IV Conferencia Mundial de las Mujeres (Beijing, 1995) son tres claros ejemplos de los resultados de la abogacía utilizada para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Más de una década después, la situación de los derechos humanos en la región evidencia más que nunca la necesidad de impulsar la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Se ha constatado la persistencia de la violencia contra las mujeres, conexas en muchos casos con conflictos políticos y armados. Las estadísticas de asesinatos de mujeres crecen especialmente en Guatemala y El Salvador; sin embargo, el fenómeno se mantiene en toda la región.

Por otra parte, si bien la salud como derecho fundamental ha sido reconocida en todos los Estados, el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos sexuales y/o reproductivos constituye aún un importante reto para la región. Las jóvenes centroamericanas se encuentran en mayor riesgo de embarazo durante la adolescencia que en otras partes del mundo. La anticoncepción de emergencia se encuentra regulada en Guatemala, Panamá y Nicaragua dentro de las normas de planificación familiar y salud reproductiva, pero no en los protocolos de atención en violencia sexual. En Costa Rica no ha sido posible incluirla en los protocolos y en Honduras no sólo fue eliminada sino además penalizada por el gobierno de facto que resquebrajó la institucionalidad democrática a partir del 28 de junio 2009.

La situación de pobreza que sufre una gran parte de las mujeres en la región, además, limita el acceso a la información y el ejercicio de sus derechos reproductivos. En este sentido, cualquier iniciativa que busque garantizar la equidad en el cumplimiento de derechos debe hacerlo tomando en cuenta la dimensión de la pobreza como eje transversal en todas sus etapas de concepción e implementación. Un ejemplo de lo anterior es el hecho de que la mortalidad materna por causas prevenibles en Nicaragua sobrepasa por más del doble al promedio nacional en los departamentos más pobres.

Por ese motivo, a partir de la sentencia del Caso González y otras v. México (Campo Algodonero) en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirmó los derechos de la mujer y la obligación estatal de adoptar medidas efectivas de prevención ante el pleno conocimiento de una fuerte tendencia a la violencia contra las mujeres, el IIDH Programa de Derechos Humanos de las Mujeres ha creado una herramienta de



capacitación sobre abogacía por los derechos humanos de las mujeres, enfocada en dos ámbitos de especial preocupación: la violencia contra las mujeres y sus derechos sexuales y/o reproductivos.

A lo largo de tres décadas, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado una amplísima experiencia en los programas de capacitación dirigidos a las mujeres en su afán por institucionalizar en las sociedades latinoamericanas y caribeñas una verdadera equidad de género, tanto en un nivel cultural como legal. Su propósito central ha sido el de fortalecer la democracia por medio de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la búsqueda de soluciones integrales a los problemas que afectan a la región, bajo la convicción de que únicamente a través de la participación ciudadana –y, particularmente, la participación de las mujeres– se puede conseguir una efectiva democracia.

Sin embargo, para que esa participación verdaderamente trascienda a un hecho aislado sin ningún grado de impacto, debe darse formal y organizadamente, de manera que se logre la modificación o establecimiento de leyes que favorezcan la causa de la equidad.

De esta forma, la herramienta que ha preparado el IIDH pretende fortalecer la capacidad de incidencia de las organizaciones sociales y políticas que trabajan en defensa de los derechos humanos de las mujeres por medio de una mayor participación, como elemento consubstancial para la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

Esta publicación se pone en sus manos como un instrumento de utilidad para todas aquellas personas interesadas en defender, amparar, apoyar, abogar por los derechos humanos de las mujeres en Centroamérica y en la región interamericana, apoyando a la Relatoría de Derechos Humanos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de contribuir a especializar y educar en abogacía en derechos humanos de las mujeres.

*Roberto Cuéllar M.  
Director Ejecutivo del IIDH*



## Introducción

El presente documento contiene elementos teóricos y técnicas educativas para su utilización en espacios de capacitación sobre derechos humanos de las mujeres. Será de especial provecho para las personas activistas que trabajan por la defensa y promoción de estos derechos y sus mecanismos de protección.

Este módulo de capacitación abarca contenidos teóricos sobre la violencia, los derechos sexuales, los reproductivos y la socialización de herramientas de abogacía para mujeres de diversas disciplinas, profesionales o no, habitantes en América Latina y el Caribe –tanto de zonas urbanas como rurales– que pretenden la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Además, ofrece la posibilidad de replicarlo en cada una de las actividades de capacitación que ellas diseñen en sus contextos locales y ha sido elaborado a manera de un seminario-taller en el que se desarrollan los tópicos fundamentales desde una metodología participativa y de género.

Los derechos humanos de las mujeres, en especial la vida libre de violencia y los derechos sexuales y/o reproductivos, son frecuentemente postergados por quienes detentan el poder ejecutivo y legislativo en los países de la región. Tal como se señaló en la Declaración del Foro de Organizaciones Feministas ante la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer (Comisión Económica para América Latina - CEPAL) celebrada en Brasilia en julio de 2010:

Es intolerable la violencia contra las mujeres y niñas en todas sus expresiones, que se agrava con la violencia política y el racismo institucional contra las mujeres negras e indígenas.

El crecimiento de la violencia y el control de amplios territorios por el narcotráfico y otras redes del crimen organizado que se sobreponen al poder del Estado, tienen un impacto devastador sobre los vínculos sociales, afectando la vida cotidiana de las mujeres y comunidades pobres.

En los países en conflicto armado el cuerpo de las mujeres se convierte en un escenario de guerra y obliga a las mujeres al desplazamiento y desarraigo.

Los índices de violencia sexual y doméstica y el femicidio evidencian que aún persiste la dominación patriarcal sobre las mujeres. Los avances legales e institucionales en casi toda la región no han sido suficientes para garantizar la protección a las mujeres y sus derechos humanos.

La maternidad continúa representando para muchas mujeres un riesgo de vida. El aborto en condiciones clandestinas e inseguras, su criminalización y penalización, son una realidad que afecta la vida y la salud de las mujeres, adolescentes y jóvenes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Declaración del Foro de Organizaciones Feministas ante la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer - CEPAL, disponible en: <<http://www.fire.or.cr/index.php/es/noticias-todas/noticia-2010/197-declaracion-del-foro-de-organizaciones-feministas-ante-la-undecima-conferencia-regional-sobre-la-mujer-cepal-que-estado-para-que-igualdad>>, a enero de 2011.

La expresión de la violencia en contra de las mujeres es cada día más ensañada. Ya no sólo se da en el ámbito de lo familiar, sino que las mujeres, debido a la exclusión social, la falta de oportunidades y la situación de pobreza en la que viven, se ven expuestas a ser atrapadas y explotadas por las redes de trata de personas y narcotráfico que pululan por la región. Los asesinatos y desapariciones de mujeres en México y Guatemala son ejemplo de crecientes olas de violencia impune contra las mujeres, que son sometidas a tratos crueles y degradantes, y a torturas.

La situación de los derechos humanos de las mujeres en la región es lábil, especialmente los derechos sexuales y/o reproductivos. Éstos se ven amenazados día a día con ser vulnerados por el avance y la consolidación de ideologías religiosas contrarias a ellos. Ya no sólo se trata de la religión católica; las religiones evangélica y protestante –cada vez más arraigadas en la región– comparten con la católica los mismos preceptos represivos y contrarios a los derechos sexuales y/o reproductivos de las mujeres.

Un estudio hecho por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el 2008<sup>2</sup> identifica la trata de mujeres como uno de los problemas sociales que se expande en la región centroamericana. Además, confirma que este acto delictivo tiene su mayor prevalencia en la explotación sexual. Sin embargo, el estudio también señala que coexisten varios tipos de explotación, pues a las mujeres se las traslada de un lugar a otro y de un tipo de explotación a otro, dependiendo de los intereses de las personas tratantes. Las mujeres están expuestas a formas de violencia como la esclavitud sexual, la explotación sexual comercial, la explotación en el trabajo doméstico remunerado y en actividades laborales diversas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también se ha pronunciado ante este dramático panorama regional, sobretodo en relación a cómo la discriminación afecta la salud sexual y/o reproductiva de las mujeres. En su informe sobre acceso a servicios de salud materna menciona algunas prioridades que deben cumplir los Estados. Una de ellas expresa la necesidad de hacer esfuerzos para garantizar los servicios de salud a las mujeres en mayor situación de riesgo en la medida que están sujetas a varias formas de discriminación, como es el caso de las mujeres indígenas, afrodescendientes y adolescentes, las mujeres en situación de pobreza y las que viven en zonas rurales.

### **Marco metodológico conceptual**

El presente módulo de capacitación servirá a las mujeres como insumo clave de contenidos teóricos, herramientas metodológicas y material de apoyo para la lectura frecuente, facilitándoles asumir su quehacer en mejores condiciones.

El seminario-taller de reflexión y capacitación se trabajará desde una metodología participativa no formal. Esto quiere decir que, junto con aprender o incorporar los contenidos teóricos, se inicia desde la experiencia y las vivencias de las participantes para que sus aportes enriquezcan el desarrollo de las actividades. Se sugiere que las exposiciones magistrales de las facilitadoras sean mínimas para estimular la intervención reflexiva y crítica.

---

<sup>2</sup> Hidalgo, Ana Lorena, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Estudio regional*, primera edición. OIM, 2008.

En el marco de la metodología participativa es importante: a) recuperar la subjetividad de las participantes para sensibilizar, tornar el proceso más humano, más cercano y comprensible para quienes lo viven; b) aprehender e interpretar los derechos humanos, la violencia contra las mujeres, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, la doctrina, la abogacía y la normativa nacional existente, a partir de contenidos teóricos y desde la práctica, para estimular el protagonismo crítico y propositivo de las mujeres que trabajan por la defensa y promoción de los derechos humanos.

El seminario-taller se constituirá en el momento y el espacio para recuperar vivencias y experiencias, rescatando las expresiones de las participantes en cuanto a qué sienten, creen y saben sobre estos temas. Así, se pretende también conseguir la construcción colectiva de conocimiento, enfatizando en el desarrollo de la criticidad, la reflexión y el cuestionamiento con la intención de que logren implementar mecanismos efectivos para exigir el cumplimiento de sus derechos humanos, y desarrollen de mejor manera el trabajo de defensa y promoción en sus contextos locales de trabajo.

Todo el proceso de capacitación se realiza desde una perspectiva de género y feminista, esto es, partiendo de la existencia de una cultura patriarcal que clasifica y califica a las personas dentro de una visión de mundo binaria o de polos opuestos, según la cual unas personas son sanas, lindas, correctas y normales, y otras son feas, anormales e incorrectas. Como primera división, el sistema patriarcal se fundamenta en el sexo de las personas para definir el género. Es decir, si se nace macho se debe aprender a hacer, pensar y sentir como hombre; si se nace hembra se hará, pensará y sentirá como mujer. De esta manera, cómo ser mujer y cómo ser hombre ya está preestablecido y es un comportamiento obligado en cada cultura, general a todas las personas. Las relaciones de poder que representan lo masculino como el paradigma de lo humano y lo femenino como lo subvalorado, generan como resultado situaciones de injusticia, subordinación y discriminación para las mujeres en general.

Desde una perspectiva feminista es posible mirar la realidad tomando en cuenta las categorías de análisis **sexo** y **género**, y cómo éstas son atravesadas y calificadas por variables como la ubicación geográfica, la etnia, la edad, la religión, la orientación sexual, el nivel de escolaridad, la nacionalidad, la situación socioeconómica, la clase, entre otras. La propuesta del feminismo es luchar por la igualdad y la consolidación de los derechos humanos de las mujeres. El argumento político y teórico fundamental del feminismo es que romper las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres genera cambios profundos en la sociedad, eliminando la discriminación y asegurando la igualdad, la solidaridad, la sororidad, y un desarrollo humano justo y equitativo.

Los contenidos que se abordan en el seminario-taller están relacionados con las vivencias de las mujeres en materia de violencia, sexualidad y reproducción. Por esta razón es posible que en el transcurso del evento se compartan historias personales íntimas. Entre los requisitos a establecerse al inicio estará la protección de la confidencialidad y la confianza, tanto entre las participantes como entre participantes y

facilitadoras. Además, es posible que se revivan algunos fragmentos de las historias de las mujeres, por lo que las facilitadoras deben mantener y promover el respeto y la sensibilidad hacia las personas que brinden testimonios.

### Objetivos del módulo

#### General

Fortalecer el quehacer de quienes trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, violencia contra las mujeres, derechos sexuales y/o reproductivos, y abogacía en lo nacional y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

#### Específicos

- Mejorar los conocimientos y habilidades para la abogacía de las mujeres que trabajan por la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Propiciar espacios de análisis y reflexión sobre el ejercicio y respeto de los derechos sexuales y/o reproductivos de las mujeres en la región.
- Promover un espacio para la reflexión y la crítica, desde lo individual y colectivo, sobre la violencia en contra de las mujeres en el sistema social y cómo ésta repercute en los derechos sexuales y/o reproductivos de las mujeres.
- Contribuir a la ampliación del nivel de conocimiento de los derechos de las mujeres para facilitar su exigibilidad y defensa.

### Elementos didácticos para el uso del módulo de capacitación

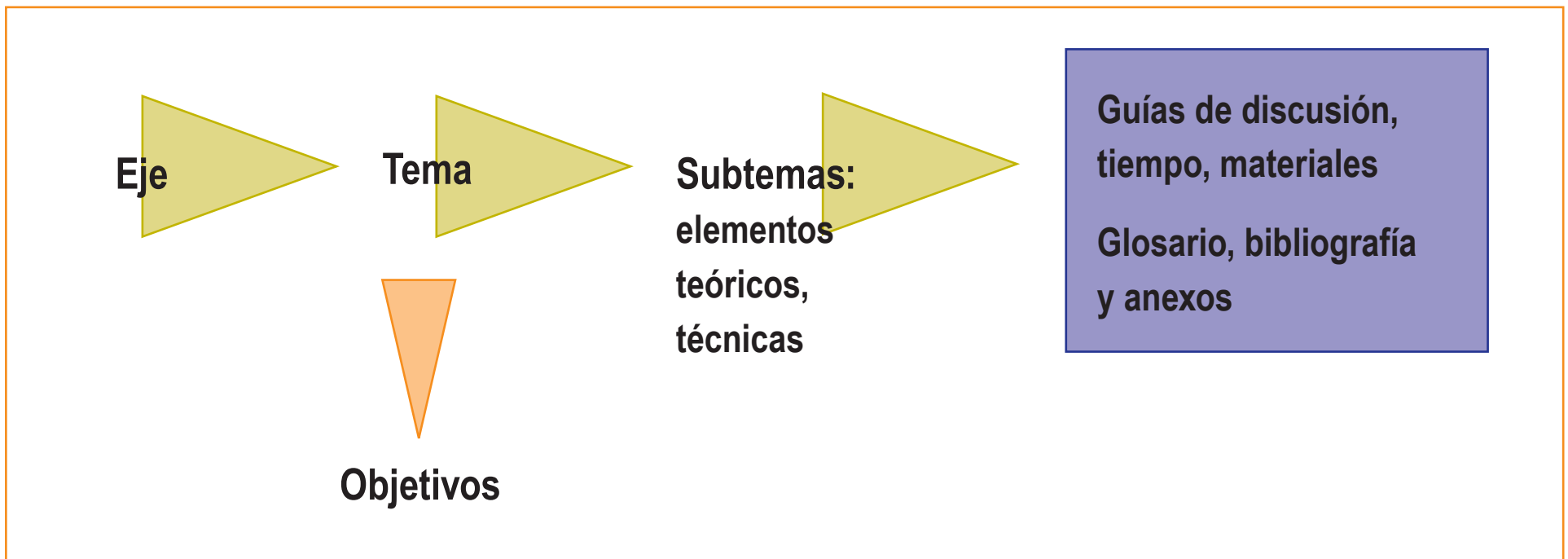
Para promover la reflexión y la criticidad, y como una forma de abrir espacios flexibles de contenido y participación, este módulo se basa en ejes más que en temas cerrados. La introducción de contenidos teóricos es un apoyo que, a manera de recordatorio de las nociones más relevantes del tema y subtemas, permite que quien facilita el seminario-taller los utilice como material de lectura para las participantes, con el fin de desarrollar alguna técnica educativa.

Se proporcionan dos tipos de guías de discusión. Unas se ofrecen al grupo de participantes para que trabajen directamente con ellas; otras van dirigidas a quien facilita con el fin de sugerirle algunas preguntas importantes a formular al grupo, para estimular en cada participante la indagación, la interrogación y la profundización de algún aspecto.

Este módulo está dividido en tres ejes temáticos: violencia contra las mujeres, derechos sexuales y/o reproductivos, y técnicas para la abogacía. Cada eje comprende un tema y objetivos generales seguidos subtemas. En cada caso se presenta una introducción con elementos

teóricos fundamentales, una descripción de la o las técnicas a emplear y, por cada técnica, guías de discusión con una descripción del tiempo aproximado y los recursos necesarios. Al final de cada eje se incluyen un glosario, la bibliografía y los anexos de cada tema.

Para facilitar un espacio educativo siguiendo este módulo es necesaria una actitud crítica, autocrítica y de compromiso. Es preciso que quien tenga la tarea de compartir los contenidos de este instrumento asuma el reto de reflexionar, de transformarlos, criticarlos, analizarlos e interpretarlos de una manera creativa.





# Tema 1. La violencia contra las mujeres

## Objetivos

Al completar este módulo, las participantes podrán:

- Identificar los antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el papel de las organizaciones feministas en estos logros.
- Adquirir habilidades y conocimientos para identificar y reconocer la violencia en contra de las mujeres y analizar las causas que la provocan.
- Distinguir, explicar y analizar las diferentes expresiones de la violencia en contra de las mujeres.
- Identificar instrumentos jurídicos nacionales e internacionales promulgados para combatir y sancionar la violencia contra las mujeres.
- Tener un primer acercamiento con los mecanismos y jurisprudencia interamericana sobre casos de violencia contra las mujeres.

## Subtema. Los derechos de las mujeres son derechos humanos

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se remonta a la Revolución Francesa (1789), cuando se conoce la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Entonces una mujer con una visión política extraordinaria, llamada Olimpia de Gouges, luchó porque a las mujeres se les considerara como ciudadanas y para que pudieran decidir libremente con quién y cuándo establecer una relación de pareja. Bien sabemos cuál fue el desenlace histórico de esta lucha: de Gouges fue llevada a la guillotina.

Hasta el día de hoy se ha mantenido una tensión estructural, ya sea desde la comprensión religiosa o laica de la realidad, en cuanto a si los derechos de las mujeres son derechos humanos. La tensión se produce cuando la discusión se centra en asuntos ligados a la sexualidad y reproducción, en expresiones que se manifiestan en los cuerpos de las personas, de las mujeres en particular.

## Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW

Esta convención, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, es considerada la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, ya que es el primer instrumento internacional que las reconoce efectivamente como sujetas de derechos,



donde además se define y prohíbe la discriminación contra las mujeres, dejando claro que toda forma de discriminación ejercida contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos:

### Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>1</sup>.

Consecuentemente, toda acción que, directa o indirectamente, de manera premeditada o sobrevenida, menoscabe, anule, limite o impida el goce de cualquier derecho humano y libertad fundamental a las mujeres, por razón de sexo, es discriminación. De acuerdo con esta definición, los tratos diferenciados y excluyentes en perjuicio de las mujeres, violentan el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y constituyen discriminación basada en el sexo.

El concepto de discriminación contra las mujeres comprende todo tipo de violaciones a los derechos humanos que ocurran en cualquiera de los ámbitos de vida: político, económico, social, cultural y civil. Sin embargo, interesa destacar que queda abierto a la discriminación que ocurra “en cualquier otra esfera”. Esto significa que las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales que tengan lugar en los espacios de la vida privada, en el ámbito familiar o doméstico, también configuran discriminaciones contra las mujeres.

Al ratificar la Convención de la CEDAW los Estados se obligan a condenar toda forma de discriminación contra las mujeres, según dispone el artículo 2, y, por ende, a promulgar la legislación acorde y dictar las políticas necesarias para tales fines. Así mismo, deben incluir el principio de igualdad entre mujeres y hombres desde el nivel constitucional y garantizar su cumplimiento real.

Los Estados deben informar periódicamente al Comité de la CEDAW acerca de las acciones tomadas en los distintos ámbitos estatales para garantizar el cumplimiento efectivo del articulado de la Convención y sobre los avances en la protección de los derechos de las mujeres (cada cuatro años después del primer informe, según el artículo 18 de la Convención de la CEDAW). Este Comité, conformado por 23 representantes designados los Estados, revisa los informes y elabora preguntas, observaciones y recomendaciones a los países informantes. Una labor adicional e importantísima de este Comité es la de ampliar, clarificar e interpretar las disposiciones de la Convención por medio de Recomendaciones Generales aprobadas unánimemente por el Comité.

Con el propósito de que el Comité de la CEDAW cuente con información adicional a la suministrada de manera oficial, las organizaciones de mujeres tienen la posibilidad de enviar “informes sombra” o paralelos y de remitir preguntas para que sean formuladas a las delegaciones de sus países.

---

<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>>, a enero de 2011.

## Tema 1. La violencia contra las mujeres

---

En materia de violencia contra las mujeres, este Comité aprobó en 1989 la Recomendación No. 12 en la que se insta a los Estados a incluir en sus informes periódicos información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia<sup>2</sup>.

En 1992 el Comité aprueba la Recomendación No. 19, La violencia contra la mujer<sup>3</sup>, en la que se afirma que la definición de “discriminación contra las mujeres” contenida en el artículo primero de la Convención:

...incluye la violencia basada en el género, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que afecta a las mujeres en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

Esta recomendación explica que la violencia contra las mujeres constituye discriminación por cuanto menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales de acuerdo con la definición de la Convención y, además, señala cuáles son esos derechos y libertades, que posteriormente fueron confirmados en la Conferencia de Derechos Humanos (Viena, 1993):

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

Otros aspectos de gran relevancia contemplados en la Recomendación No. 19 son la violencia perpetrada por las autoridades públicas y la responsabilidad estatal derivada, así como la eventual responsabilidad por actos privados ante la falta de la debida diligencia para impedir, investigar, castigar o indemnizar los actos de violencia contra las mujeres.

---

<sup>2</sup> Recomendación General No. 12 (octavo período de sesiones, 1989), Violencia contra la mujer. Disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom12>>, a enero de 2011.

<sup>3</sup> Recomendación General No. 19 (11o. período de sesiones, 1992), La violencia contra la mujer. Disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>>, a enero de 2011.

Con la Recomendación 19 el Comité señala cómo las diversas formas de discriminación contra las mujeres constituyen también formas de violencia específicas por el hecho de ser mujer. Ante éstas los Estados no sólo deben velar por el cumplimiento del articulado de la CEDAW sino que deben tomar las medidas correspondientes para prevenir, impedir, eliminar y sancionar los actos que generan violencia contra las mujeres. El documento contiene 28 recomendaciones concretas a los Estados, sobre cuya ejecución solicitan comunicar al Comité de la CEDAW en sus informes periódicos.

### **El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el Protocolo para la Convención de la CEDAW, creando un mecanismo que permite la presentación directa e individual de quejas a las mujeres cuyos derechos humanos han sido violentados. Este es un avance significativo ya que, más allá de la supervisión del Comité y de la presentación de informes periódicos por parte de los Estados, la Convención carecía de un mecanismo de exigibilidad de los derechos contenidos en ella. Las organizaciones de mujeres y feministas fueron parte importante en el proceso de incidencia para la aprobación de este Protocolo.

A partir de entonces, las **comunicaciones** o **denuncias** que se envían al Comité de la Convención de la CEDAW pueden ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención; también pueden ser presentadas en nombre de esas personas o grupos. En este último caso, la comunicación debe ser por escrito y no puede ser anónima. Se requiere así mismo del consentimiento de las personas o grupos afectados, a menos que el autor pueda justificar su actuación en su nombre sin tal consentimiento. También se establecen otros requisitos de admisibilidad de las comunicaciones, como por ejemplo, el agotamiento de los recursos internos (la jurisdicción nacional del Estado parte en que ocurrió violación al derecho), salvo que el trámite se prolongue injustificadamente y no se vislumbre un remedio efectivo.

El Protocolo crea también un **procedimiento de investigaciones** que permite verificar si en un país se están produciendo violaciones graves y sistemáticas a los derechos contemplados en la Convención. Este procedimiento puede no ser aceptado por un Estado al ratificar el Protocolo, estableciendo declaración o reserva en el sentido de no reconocer la competencia del Comité para realizar investigaciones en el país. De no existir reserva, el Comité puede recibir y analizar la información que las organizaciones de mujeres le envían, proveniente de distintas fuentes: la sociedad civil, organismos de derechos humanos, reportajes de medios de comunicación, entre otras. En caso de que ésta se valore como fiable y creíble, se inicia el proceso de investigación informando e invitando al Estado a responder sobre los hechos y las medidas tomadas. La reserva opcional que tiene los Estados puede ser una limitación muy importante en caso de que se requiera realizar investigaciones graves o sistemáticas que afecten a un número de personas no determinado.

### Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)

Como sabemos, los derechos humanos nacen con la persona, le son inherentes por su condición humana, independientemente de su raza, sexo, idioma, religión, habilidad, edad y orientación sexual, y de su condición socioeconómica, cultural y política. Así mismo, es bien sabido que el Estado es responsable de la protección y garantía de cumplimiento de estos derechos.

Sin embargo, los derechos de las mujeres fueron específicamente reconocidos como derechos humanos en la Declaración emitida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebrada en Viena, Austria, en 1993. Aunque en pleno siglo XXI esto puede resultar sorprendente, lo cierto es que gracias a la enorme presión del movimiento feminista internacional los Estados reconocieron los derechos de las mujeres como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y, consecuentemente, a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos.

La Declaración de Viena ratificó que “los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos”, conforme se establece en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, con el compromiso de los Estados de observar y proteger todos esos derechos y libertades<sup>4</sup>. Así mismo, reitera el carácter de “universales, indivisibles e interdependientes” que tienen los derechos humanos:

*La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso... los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>5</sup>.*

### Declaración y Programa de Acción de Viena

La Declaración y Programa de Acción de Viena es de gran importancia porque refleja el trabajo de sensibilización que por largo tiempo venían realizando los movimientos de mujeres, en especial el movimiento feminista, ante las diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas:

*18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.*

*La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.*

<sup>4</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, Parte I, Punto 1. Disponible en: <[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)>, a enero de 2011.

<sup>5</sup> *Ibidem*, Parte I, Punto 5.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña<sup>6</sup>.

Otras recomendaciones importantes de la Declaración y Programa de Acción de Viena a la Asamblea General de las Naciones Unidas fueron:

- El nombramiento de una Relatoría Especial sobre Violencia contra las Mujeres:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de considerar en su 50o. período de sesiones la designación de un relator especial sobre la violencia contra las mujeres<sup>7</sup>.

Esta Relatoría informa sobre la situación de la violencia contra la mujer de manera general; también ha creado mecanismos para recoger información de los gobiernos en relación con casos concretos de violencia mediante visitas a los países, de las cuales se presentan los informes correspondientes a la Comisión de Derechos Humanos.

- La aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres:

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. **La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración.** Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz<sup>8</sup>. (Resaltado no es del original.)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, acordada en diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en el Preámbulo:

**Afirmando** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

---

<sup>6</sup> Ibidem, Parte I, Punto 18.

<sup>7</sup> Ibidem, Parte II-B, Punto 40. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, mediante Resolución de 4 de marzo de 1994, acordó nombrar un relator especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias.

<sup>8</sup> Ibidem, Parte II-B.3, Punto 38.

## Tema 1. La violencia contra las mujeres

---

**Reconociendo** que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre...

Y en la Proclama se define, de acuerdo a las Naciones Unidas y al derecho internacional, el concepto de **violencia contra las mujeres**:

### Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

### Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

### Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>9</sup>.

Esta Declaración no crea derechos nuevos sino que reúne derechos reconocidos previamente en los principales textos internacionales de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

---

<sup>9</sup> Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, págs. 1 a 3. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/mujer\\_violencia.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/mujer_violencia.pdf)>, a enero de 2011.

y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para subrayar que cuando esos derechos les son cercenados, conculcados o limitados a las mujeres por razones de género, se está ante distintas formas de violencia contra las mujeres.

Finalmente, la violencia contra las mujeres fue reconocida en el mundo de la diplomacia, de las relaciones internacionales, de los Estados, como asunto de derechos humanos y como problema que trasciende las esferas de privacidad de las mujeres, a quienes se debe proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos. Aunque los derechos humanos teórica y prácticamente se habían venido desarrollando, divulgando y aplicando como derechos inalienables a las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, religión, idioma, nacionalidad, etc., en lo que respecta a las mujeres esa visión de respeto universal a los derechos humanos no aplicaba. La misma concepción androcentrista y misógina que caracteriza a las instituciones patriarcales –como el Estado, el derecho, la familia, la educación– prevalecía en los derechos humanos: los derechos del hombre.

Tan excluidas estaban las mujeres de la realidad de los derechos humanos que fue preciso señalar y ratificar los derechos con que contamos las mujeres, todos los cuales ya eran derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. Cuando “lo humano” es “lo masculino”, se ocultan las diferencias y desigualdades creadas socialmente entre mujeres y hombres. Como bien resalta la Declaración, los derechos “del hombre” excluyen a las mujeres.

### Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China en 1995, se continuó con el proceso de sensibilización e incidencia ante las delegaciones estatales e instancias de las Naciones Unidas sobre los derechos de las mujeres. Una gran cantidad de mujeres de las organizaciones feministas y derechos humanos participaron en la Conferencia, en el foro paralelo, logrando incidir en los logros alcanzados.

Elemento novedoso en esta Conferencia es que los gobiernos, al aprobar la Declaración y el Plan de Acción, asumieron el compromiso de incorporar la perspectiva de género en sus instituciones y políticas públicas, previo análisis de los efectos diferenciados que las decisiones tendrían en mujeres y hombres.

La violencia contra las mujeres fue uno de los ejes prioritarios de acción:

#### D. La violencia contra la mujer

112. La violencia contra las mujeres impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra las mujeres viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra las mujeres es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto...

113. La expresión “violencia contra las mujeres” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra las mujeres puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra...

118. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo<sup>10</sup>.

### La violencia contra las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se origina formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre durante la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en 1948 en Bogotá, ocasión en que se creó la Organización de Estados Americanos (OEA). La Carta de la OEA establece una serie de principios básicos, entre los cuales encontramos los derechos esenciales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo y sexo.

En el Sistema Interamericano se han adoptado importantes instrumentos de derechos humanos para la región, adelantándose al Sistema Universal de las Naciones Unidas. La Declaración Americana fue promulgada antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará es la primera y única existente hasta la fecha relativa a la violencia contra las mujeres, ya que en el Sistema Universal solo se ha aprobado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

Aunque no son específicos para las mujeres, los siguientes tres instrumentos pueden ser utilizados para argumentar incumplimientos o violaciones a derechos de las mujeres:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José” (1969)

Esta Convención creó dos mecanismos de protección de los derechos humanos como órganos competentes “para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención”, que son en la actualidad dos órganos fundamentales del sistema interamericano: la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, con el cargo de promover la observancia y

---

<sup>10</sup> Resoluciones aprobadas por la Conferencia, capítulo IV.D. Disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>>, a enero de 2011.



defensa de los derechos humanos y servir de órgano consultivo de la OEA, y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, “una institución judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988)

Artículo 3. Obligación de No Discriminación

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará

Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994, fue el resultado del esfuerzo y la voluntad de grupos y organizaciones de mujeres y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Es una convención para el continente americano y es la culminación de un proceso prolongado de consultas realizado por la CIM con gobiernos y organizaciones de mujeres para elaborar un proyecto de convención que reconociera a las mujeres el derecho a la vida libre de violencia. Se trata de un importante avance en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como violación a sus derechos humanos, del que todavía carece el sistema universal. En el preámbulo dice:

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...

Incluye importantes definiciones sobre la violencia contra las mujeres y sus formas:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación<sup>11</sup>.

En el 2004 se creó un mecanismo para dar seguimiento al cumplimiento de la Convención y para analizar la forma en que ésta se aplica. Está conformado por dos órganos: la Conferencia de Estados Partes, en la que participan representantes de los Estados, y el Comité de Expertas/os, nombrados por los Estados con funciones a título personal. Este Comité recibe y evalúa los informes nacionales y emite las recomendaciones. Conocido como MESECVI, es un mecanismo de seguimiento y no de denuncia, que busca promover la aplicación de la Convención a través de un proceso de evaluación multilateral permanente. Es claro que si los Estados se comprometieran a la ejecución efectiva de la Convención se reduciría la impunidad y las víctimas de violencia tendrían más posibilidades de ver garantizados sus derechos.

La Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) es un órgano especializado de la OEA, creado en 1928 gracias a las gestiones de los movimientos feministas sufragistas de la época ante los delegados de los países en la VI Conferencia Internacional Americana, en su afán por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos. Entre sus funciones tiene: “k. Promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer”<sup>12</sup>. Por disposición de la Convención Belém do Pará corresponde a la CIM recibir y analizar los informes nacionales sobre cumplimiento de la Convención; también puede hacer solicitudes consultivas a la Comisión Interamericana sobre interpretación de la Convención<sup>13</sup>.

El 25 de noviembre es el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres. Esta fecha fue acordada por las participantes del Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en 1981, en memoria de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas asesinadas en la República Dominicana por el dictador Trujillo el 25 de noviembre de 1960. Desde entonces los movimientos feministas se han manifestado en esa fecha para denunciar las diversas formas de violencia contra las mujeres y la impunidad. En diciembre de 1999 la

---

<sup>11</sup> Disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>, a enero de 2011.

<sup>12</sup> Ver el sitio web de la CIM en <<http://www.oas.org/cim/default.asp>>. Disponible a enero de 2011.

<sup>13</sup> Los mecanismos de protección de los instrumentos de derechos de las mujeres del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se describirán en el Tema 3, relativo a Abogacía.

Asamblea General de las Naciones Unidas se sumó a esta conmemoración mediante la Resolución 54/134, designando el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Un logro más del movimiento feminista internacional.

### Técnica. Los derechos de las mujeres son derechos humanos

#### Descripción:

Se organiza a las participantes en grupos pequeños (máximo 5 por grupo). Cada integrante del grupo relata un testimonio personal o un caso conocido de discriminación o trato denigrante por ser mujer en diferentes esferas de la vida: familia, escuela, trabajo, en la calle, en la política, en el deporte, con amigos/as, con la pareja, etc.

#### Guía de discusión:

Cada grupo expone en plenaria dos o tres testimonios.

Se promueve una reflexión colectiva sobre las formas de discriminación de la mujer y cómo es resultado de las normas, roles y estereotipos de género.

- ¿Qué es discriminación contra las mujeres?
- ¿La discriminación es natural o es construida socialmente?
- ¿Cómo se expresa la discriminación en la vida cotidiana, laboral, profesional, personal, política?

**Duración:** 60 minutos.

**Materiales:** papelógrafos, marcadores y tarjetas.

### Técnica. Lo que hemos caminado para vivir sin violencia

#### Descripción:

La persona facilitadora divide a las participantes en 4 grupos, a los que les entrega los siguientes instrumentos y documentos internacionales: Recomendación No. 19 del Comité de la CEDAW; Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, 1993; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Plataforma de Acción de la Conferencia sobre la Mujer, 1995; Convención de la CEDAW, y Convención de Belém do Pará.

Cada grupo revisará los documentos para hacer un recorrido histórico sobre cómo se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos, y cómo se reconoció que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y que las mujeres tienen derecho a vivir sin violencia. Se debe incluir lo relativo a la participación de los movimientos de mujeres y feministas en ese proceso.

Luego, en plenaria, cada grupo hace una presentación indicando cómo se fue definiendo el concepto de violencia contra las mujeres a través de la historia, en los distintos instrumentos. Se promueve la discusión grupal para el intercambio de opiniones, enfatizando la importancia de conocer las bases de estos conceptos en los instrumentos internacionales para desarrollar las acciones de abogacía.

#### Guía de discusión:

- ¿Por qué es importante conocer este recorrido histórico para la definición de la violencia contra las mujeres y sus distintas formas de expresión?
- ¿Por qué fue necesario convencer a los Estados y entidades de derechos humanos de que los derechos de las mujeres son derechos humanos?

**Duración:** dos horas.

**Materiales:** fotocopias o versiones impresas o digitales de los instrumentos indicados, papelógrafos, marcadores, computadora, *video beam* (proyector).

### Subtema. La violencia contra las mujeres en Centroamérica

---

En una nota publicada en el boletín digital del Servicio de Noticias para la Mujer de América Latina y el Caribe en agosto 2010, se informa sobre las conclusiones del Encuentro de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por Una Vida sin Violencia para las Mujeres, celebrado en Colombia:

Esta violencia, según el análisis de mujeres de 12 países, está cada vez más relacionada con el militarismo en la región, las secuelas de la guerra y los procesos de paz inconclusos. Con el desarrollo de un sistema feroz, cada vez más enfocado al consumo y la explotación, aumenta el número de asesinadas; aparece como grave problema la trata de mujeres y niñas y persiste la impunidad y la indiferencia social y gubernamental.

De la misma forma, los instrumentos jurídicos, los planes nacionales y regionales están rebasados por una realidad que supera toda imaginación. Las mujeres viven un estado latente y creciente de indefensión y campea la injusticia.

Reunidas para examinar el estado actual de las políticas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que enfrenten la violencia contra las mujeres, se celebró un nuevo encuentro de la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe por Una Vida sin Violencia para las Mujeres.

En ese contexto, la Red Feminista decidió acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras constatar la persistencia de la violencia contra las mujeres; acordó realizar informes nacionales, documentados y profundos para dirigirse a las instancias internacionales, al comprobar que en la mayoría de las naciones de la región campea la impunidad y se incumplen las leyes, en muchos casos, recientemente renovadas.

Los informes de las asistentes hicieron evidente que la causa de los conflictos políticos y armados, la ausencia de derecho en algunos países, la inoperancia de la Convención Belém Do Pará y la indiferencia y el consentimiento social son semejantes tanto en Guatemala como en El Salvador o México. La situación es grave en Colombia y los asesinatos de mujeres, en menor escala, no paran en Uruguay, Costa Rica, Chile o Puerto Rico.

Durante la reunión se constató, igualmente, que las secuelas de los conflictos armados, como los casos de Guatemala, El Salvador y más recientemente Honduras, revelan que las mujeres siguen siendo botín de guerra, que la tortura sexual, la explotación y la trata también empiezan a ser elementos de esta condición que, en el fondo, habla de la subordinación femenina y la ausencia de Estados democráticos.

Las estadísticas de asesinatos de mujeres crecen especialmente en Guatemala, El Salvador, México y Colombia, donde las cifras de violencia de pareja o dentro del ámbito familiar son imparables y hasta ahora ninguna norma es suficiente.

En Colombia la guerra de 50 años es un flagelo; pero igualmente el enfrentamiento contra el narcotráfico en México ha dejado inertes a miles de ellas en los últimos cuatro años. En Colombia, la violencia al interior de la familia arrojó que sólo por lesiones 341.720 mujeres formularon denuncias; que la violencia en la relación de pareja –llamada sexual– y los homicidios siguen creciendo y, aunque no todos ellos pueden clasificarse dentro del feminicidio, son preocupantes.

Los homicidios de mujeres en Colombia se calculan en 1.300 cada año, desde hace una década; es decir, más de 13.000 mujeres asesinadas en el contexto del conflicto armado, principalmente durante la edad reproductiva, entre 20 y 35 años. Se considera que en el espacio público los homicidios son responsabilidad de la fuerza pública.

## Tema 1. La violencia contra las mujeres

---

Irma Rocío Gurrola, del grupo CEMUJER, advirtió que la situación de violencia contra las salvadoreñas se agrava por la aparición de centros de seguridad privados y la falta de celeridad en la atención y desarrollo de programas preventivos, en un contexto político donde se ha debilitado la democracia.

Datos de CEMUJER referidos por Gurrola y corroborados por el Instituto de Medicina Legal, establecen que ha ido creciendo en el tiempo el asesinato de mujeres: en 2007 murió una cada 72 horas, en 2008 una cada 36, en 2009 una cada 31 y en 2010 una cada 13.

Silvia Meza, de la Red Feminista Contra la Violencia, consideró que donde hay sicarios, aumenta la violencia contra las mujeres por el contenido cultural del sicario misógino, que se ensaña contra ellas. Las armas han pasado de las blancas (punzocortantes) a las de fuego.

En Costa Rica, los feminicidios entre 2000 y 2004 llegaron a 196; y cuando se examina lo ocurrido en fechas recientes, no disminuye. Son cerca de 68 por ciento de las muertes violentas de mujeres, la mayoría de ellas vinculadas a la pareja, expareja y desconocidos.

Hay pocas acciones del Estado y de la ley de penalización, pues en Costa Rica la ley ha perdido o se le han sustraído dos acápite fundamentales: los que penalizan la violencia emocional y el maltrato.

Este panorama, sólo de algunos países, revela el tamaño del flagelo. Las cifras en Nicaragua, Bolivia y Paraguay, según los relatos de las participantes, son semejantes. A la Red Feminista le preocupa cómo documentar país por país, con análisis y cifras confiables, la violencia contra las mujeres.

La discusión concluyó en la urgencia de elaborar informes puntuales que conformen un fondo regional de documentos que atienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de las violaciones a la Convención Belém Do Pará y otros ordenamientos internacionales relacionados con la tortura y la trata.

La Red Feminista está nutrida por decenas de grupos de mujeres y ha realizado importantes campañas continentales. También se ocupa de los hechos históricos que evidencian hasta qué punto la violencia contra las mujeres ha ido en ascenso, contrariamente a la versión de las Naciones Unidas de que el flagelo, al develarse y estudiarse, es una cuestión histórica sólo relacionada con la condición social de las mujeres.

El caso de México, presentado en la reunión, sin representación de Red, mostró cómo en cuatro años se han ejecutado cerca de 27.000 personas y se calcula que las víctimas femeninas llegan al dos por ciento; además de que el Observatorio Nacional que analiza el feminicidio habla de más de 2.500 mujeres asesinadas cada año.

El caso de Guatemala, que explicó en la reunión Giovanna Lemus, coordinadora de la Red Centroamericana contra la Violencia, ya ha significado la atención de las relatoras internacionales y es una secuela indirecta de la guerra y los procesos inconclusos de paz, indicó<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Lovera, Sara, “Latinoamérica y el Caribe: imparables el femicidio y la violencia contra las mujeres”, Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe, agosto 2010. Disponible en: <[http://www.redsemilac.net/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=671:latinoamerica-imparables-el-femicidio-y-la-violencia-contra-las-mujeres&catid=53:violencia-de-genero&Itemid=72](http://www.redsemilac.net/web/index.php?option=com_content&view=article&id=671:latinoamerica-imparables-el-femicidio-y-la-violencia-contra-las-mujeres&catid=53:violencia-de-genero&Itemid=72)>, a enero de 2011.

## Técnica. Leyendo los informes paralelos o sombra al Comité de la CEDAW y las recomendaciones del Comité a la región centroamericana

### Descripción:

La persona facilitadora divide a las participantes en 5 grupos de trabajo. A cada grupo le entrega una copia del informe alternativo o sombra elaborado por el país para el Comité de la CEDAW y de las observaciones finales del Comité al Estado (ver bibliografía). Los grupos leerán detenidamente los contenidos de los informes para identificar y analizar las formas de violencia contra las mujeres que se denuncian y las observaciones del Comité. Todos los grupos analizarán la violencia contra las mujeres en general y, además, cada uno revisará una de las formas de violencia comprendidas en el informe –violencia intrafamiliar, feminicidios, acoso sexual, trata de personas, etc.– contrastando con las recomendaciones hechas por el Comité al Estado y los compromisos asumidos por éste en los instrumentos internacionales ratificados (Convención de la CEDAW, Convención de Belém do Pará, Declaración y Programa de Acción de Viena, Plataforma de Acción de Beijing, Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).

En plenaria, cada grupo presenta el informe paralelo o sombra y la forma de violencia identificada y analizada, comparando con las respuestas o soluciones que ha planteado el Estado y enfatizando en aquéllas que no son atendidas por los poderes estatales y las instituciones públicas.

### Guía de discusión:

- Identificar las formas de violencia contra las mujeres que denuncian las organizaciones de mujeres ante el Comité de la CEDAW.
- Analizar detalladamente una de las formas y contrastarla con las acciones que toma el Estado para atender el problema y con las recomendaciones del Comité al Estado.
- Qué hacer y cómo para promover entre las autoridades de gobierno y quienes toman las decisiones, acciones concretas y eficaces para enfrentar las diversas formas de violencia contra las mujeres.

**Duración:** dos horas.

**Materiales:** fotocopias de los informes paralelos o sombra y de las recomendaciones del Comité de la CEDAW al país, papelógrafos, marcadores, *masking tape*, computadora, *video beam* (proyector).

### Glosario

---

**Discriminación contra la mujer:** toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer –independientemente de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer– de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Diversas formas de violencia contra las mujeres:** violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

**Violencia contra la mujer:** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

**Violencia doméstica:** es la que ocurre en la esfera privada, generalmente entre personas que se encuentran relacionadas a través de la sangre, la intimidad o la ley. La violencia doméstica casi siempre es un delito de género específico, perpetrado por hombres en contra de las mujeres, y puede tomar varias formas, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual. Puede incluir la privación económica y el aislamiento, lo que ocasiona daños inminentes para la seguridad, salud o bienestar de la víctima.

**Violencia psicológica:** acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.



**Violencia física:** acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

**Violencia sexual:** acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

**Violencia patrimonial:** acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

**Femicidio:** se refiere a la muerte de una mujer por ser mujer, como resultado de una situación de violencia, en donde la responsabilidad se determinaría de manera individual, independientemente de que el autor sea un ciudadano o un funcionario de Estado.

**Feminicidio:** alude a las muertes masivas de mujeres producto de la impunidad que opera en un lugar determinado, como un crimen de Estado.

**Sororidad:** se denomina así a la alianza o hermandad entre mujeres para la búsqueda de acciones específicas. Se incluyen como conceptos que acompañan a la sororidad, la confianza, el apoyo y el reconocimiento. El concepto surge para expresar que las mujeres pueden vencer la enemistad entre ellas, que es promovida por el patriarcado, pudiendo hermanarse entre sí desde las diferencias para luchar por la construcción de un mundo diferente.

## Bibliografía<sup>15</sup>

---

Agenda Política de Mujeres, Informe sombra CEDAW Costa Rica 2003, disponible en: <[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm\\_onuinteres/sombra%20cr.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_onuinteres/sombra%20cr.htm)>.

CEDAW, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>>.

CEDAW, Costa Rica. Recomendaciones de los comités por áreas programáticas. Promoción de la igualdad de género, 2003. Disponible en: <<http://www.unfpa.org/derechos/costarica.htm>>.

---

<sup>15</sup> Se ha verificado la disponibilidad de los documentos en internet a enero de 2011.

- CEDAW, El Salvador. Recomendaciones de los comités por áreas programáticas. Promoción de la igualdad de género, 2003. Disponible en: <<http://www.unfpa.org/derechos/elsalvador.htm>>.
- CEDAW, Guatemala. Recomendaciones de los comités por áreas programáticas. Promoción de la igualdad de género, 2006. Disponible en: <<http://www.unfpa.org/derechos/guatemala.htm>>.
- CEDAW, Honduras. Recomendaciones de los comités por áreas programáticas. Promoción de la igualdad de género, 2007. Disponible en: <<http://www.unfpa.org/derechos/honduras.htm>>.
- CEDAW, Nicaragua. Recomendaciones de los comités por áreas programáticas. Promoción de la igualdad de género, 2007. Disponible en: <<http://www.unfpa.org/derechos/nicaragua.htm>>.
- CEDAW, Panamá. Recomendaciones de los comités por áreas programáticas. Promoción de la igualdad de género, 2009. Disponible en: <<http://www.unfpa.org/derechos/panama.htm>>.
- CEDAW, Recomendación General No. 12 (octavo período de sesiones, 1989), Violencia contra la mujer, disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom12>>.
- CEDAW, Recomendación General No. 19 (11o. período de sesiones, 1992), La violencia contra la mujer, disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>>.
- CEPAL, *¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿cuánto falta por recorrer? “Únete para poner fin a la violencia por las mujeres”*. CEPAL, Santiago de Chile, octubre de 2009. Disponible en: <<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/2/37892/Niunamas2009.pdf>>.
- CLADEM, *Derechos de las mujeres en El Salvador. Un informe alternativo*, setiembre de 2008. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM\\_ElSalvador\\_42\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM_ElSalvador_42_sp.pdf)>.
- CLADEM, *Informe alternativo al Comité de la CEDAW, Honduras, 1997-2007*, Disponible en: <[http://www.cladem.org/monitoreo/informes-alternativos/Honduras/Comite\\_CEDAW/CEDAW\\_Honduras07.pdf](http://www.cladem.org/monitoreo/informes-alternativos/Honduras/Comite_CEDAW/CEDAW_Honduras07.pdf)>.
- CLADEM, *Informe alternativo al Comité de la CEDAW, Nicaragua*.
- CLADEM, *Informe alternativo al Comité de la CEDAW, Panamá, 2009*.
- CLADEM, *Reporte alternativo Guatemala*, setiembre de 2008. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM\\_Guatemala43\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM_Guatemala43_sp.pdf)>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*. Corte IDH, San José, Costa Rica, 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual 2009. Jurisprudencia actualizada*. Corte IDH, San José, Costa Rica, 2010.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <[http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/mujer\\_violencia.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/mujer_violencia.pdf)>.

Declaración del Foro Organizaciones Feministas ante la XI Conferencia Regional sobre la Mujer, CEPAL. Disponible en: <<http://www.fire.or.cr/index.php/es/noticias-todas/noticia-2010/197-declaracion-del-foro-de-organizaciones-feministas-ante-la-undecima-conferencia-regional-sobre-la-mujer-cepal-que-estado-para-que-igualdad>>.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>>.

Declaración y Programa de Acción de Viena. Disponible en: <[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)>

Hidalgo, Ana Lorena, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Estudio Regional*, primera edición. Organización Internacional para las Migraciones, 2008.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*. IIDH, San José, Costa Rica, 2003. Disponible en: <[http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_1978751583/Acercandonos/Version%20amigable%20CEDAW.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1978751583/Acercandonos/Version%20amigable%20CEDAW.pdf)>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez*. IIDH, San José, Costa Rica, 2008. Disponible en: <[http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_190524876/Femicidiojuarez/Femicidio\\_Juarez.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_190524876/Femicidiojuarez/Femicidio_Juarez.pdf)>.

IIDH/CEJIL, *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*. IIDH, San José, Costa Rica, 2004. Disponible en: <[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm\\_documentoPub/proteccion/proteccion.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentoPub/proteccion/proteccion.pdf)>.

## Anexos

---

### 1. Legislación sobre violencia contra las mujeres en la región centroamericana

- Costa Rica

Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476, de 3 de febrero de 1995, y su reforma Ley No. 8805 de 28 de abril del 2010.

Ley Contra la Violencia Doméstica, No. 7586, de 10 de abril de 1996.

Ley Contra la Explotación Sexual de Menores de Edad, No. 7899, de 3 de agosto de 1999. Reforma al Código Penal.

Ley No. 8315, de 25 de setiembre de 2002, aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, No. 8589, de 25 de abril de 2007.

- El Salvador

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 902, de 28 de noviembre de 1996.

Reforma al Código Penal, 1997, acoso sexual, artículo 165 en capítulo sobre ataques a la libertad sexual.

- Guatemala

Decreto No. 97-1996, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Decreto No. 7-99, de 9 de marzo de 1999, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

Decreto No. 9-2009, de 18 de febrero de 2009, Ley Contra la Violencia Sexual, la Explotación y Trata de Personas.

- Honduras

Decreto No. 132-97, de 15 de noviembre de 1997, Ley contra la Violencia Doméstica.

Código Penal, 1997, acoso sexual artículo 147, se incluye en el capítulo de ofensas contra el pudor.

Código Penal, 2005, Decreto No. 234-2005, reformas a delitos sexuales y se incluye explotación sexual y comercial.

- Nicaragua

Ley No. 230, de 19 de septiembre de 1996, de reformas y adiciones al Código Penal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar; penaliza la violencia psicológica y crea medidas de protección a la persona agredida.

Ley No.150, de 11 de Junio de 1992, reformas al Código Penal, delitos sexuales y acoso sexual.

Ley No. 648, de 14 de Febrero de 2008, Ley de Igualdad de Oportunidades y Derechos.

- Panamá

Ley No. 38, de 10 de julio de 2001, que reforma y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley No. 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

Ley No. 16 dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la libertad sexual y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial. En el Capítulo IV define y establece sanciones para los delitos de trata sexual y turismo sexual.

## 2. Recomendaciones del Comité de la CEDAW a los países centroamericanos

- Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Costa Rica (2003)

*Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 29º período de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2003). El Comité examinó los informes inicial, periódicos segundo y tercero combinados y cuarto de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/I-3 y CEDAW/C/CRI/4) y aprobó las siguientes observaciones finales.*

- El Comité recomienda que el Estado parte ponga en marcha a nivel nacional un amplio programa de difusión de la Convención y de sus implicaciones en la defensa de los derechos de las mujeres, así como que desarrolle actividades de educación y capacitación jurídica de las mujeres, de los profesionales litigantes del derecho, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los jueces y magistrados, a fin de garantizar que se conozcan las disposiciones de la Convención y se asegure su utilización en los procesos judiciales.
- El Comité pide al Estado parte que reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos, y una grave discriminación contra la mujer, que promueva la adopción y promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la elaboración de los reglamentos y procedimientos judiciales necesarios para su mejor aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado parte, que fortalezca los programas de combate a la violencia contra las mujeres, incluyendo la capacitación y concienciación de los

funcionarios judiciales y jueces, así como que aliente a los jueces a reducir la utilización del recurso de “conciliación” entre agresores y víctimas y vigile que los derechos de las mujeres sean debidamente protegidos durante tales “juntas de conciliación”.

- El Comité recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarios, para asegurar la correcta aplicación de las leyes vigentes y pugnar por la aprobación de las reformas a los artículos 5 y 6 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con el objeto de asegurar la participación de las mujeres, tanto en las estructuras de los partidos como en los puestos de elección popular, entre otras, mediante la alternancia de mujeres y hombres en las listas de candidatos que presenten los partidos políticos en los procesos electorales. El Comité también recomienda que el Estado parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención para promover la creación de mecanismos eficaces orientados a una mayor participación de mujeres en el nivel de toma de decisiones de los órganos de gobierno.
- El Comité recomienda que el Estado parte continúe aplicando medidas orientadas al cambio de estereotipos sociales que propician la discriminación de las mujeres y obstaculizan su desempeño igualitario en la sociedad.
- El Comité pide al Estado parte que continúe promoviendo la aprobación de las propuestas de reformas al Código de Trabajo contenidas en el proyecto de ley de equidad de género y le solicita que en su próximo informe, el Estado parte incluya datos sobre los resultados de las acciones destinadas a “neutralizar los efectos negativos de los tratados de libre comercio sobre el empleo femenino y la calidad de vida de las mujeres”, según lo indicado por el Estado parte. El Comité solicita asimismo que el Estado parte adopte las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, entre ellas las trabajadoras migrantes, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales e indígenas, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada de maternidad.
- El Comité pide al Estado parte que preste atención específica a los hogares con jefatura femenina y a los grupos de mujeres en condición de vulnerabilidad, así como las mujeres rurales, las mujeres mayores, las indígenas y las discapacitadas, en la definición y puesta en marcha de programas de combate a la pobreza, y que busque asegurar su acceso a recursos productivos, a la educación y a la formación técnica.
- El Comité pide al Estado parte que fortalezca las acciones orientadas al combate del tráfico de personas y la explotación sexual de mujeres y niñas, y fomente la toma de conciencia en todos los sectores de la sociedad costarricense, en particular las autoridades judiciales y de seguridad pública, los educadores y los padres de familia, para aplicar medidas de prevención de la explotación sexual infantil, de adolescentes y de adultos. Se recomienda asimismo adoptar medidas enérgicas contra la trata de mujeres y niñas, y la revisión, de ser el caso, de las instituciones existentes responsables de atender este problema, propiciando la reincorporación de la participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

- Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Guatemala (2006)

*Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 35° período de sesiones (15 de mayo a 2 de junio de 2006). El Comité examinó el sexto informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/6).*

- El Comité insta al Estado parte a que establezca una estrategia eficaz con prioridades y plazos claros para reformar debidamente disposiciones discriminatorias de los Códigos Civil, Penal y Laboral, a fin de que estén en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. El Comité alienta al Gobierno a asegurar que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para desarrollar campañas de concienciación para que en las ramas legislativa y judicial se comprendan plenamente los derechos humanos de las mujeres, a la luz de lo dispuesto en la Convención.
- El Comité recomienda al Estado parte que refuerce los mecanismos nacionales, especialmente la Secretaría Presidencial de la Mujer, dotándolos de las competencias y los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su eficiencia en el cumplimiento de su mandato a todos los niveles, en particular de la capacidad adecuada para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención.
- El Comité alienta al Estado parte a que asuma claramente la responsabilidad de cumplir todas las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención. También alienta al Estado parte a que mejore la colaboración con los grupos y las organizaciones de mujeres, pero sin delegar en esos interesados las responsabilidades que le competen con respecto a la aplicación de la Convención.
- El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor para determinar las causas y el alcance de la trata de mujeres y niñas, desde su perspectiva como país de origen, tránsito y destino, y la incidencia de la trata dentro del país. Recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir y prevenir la trata de mujeres y niñas y que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre el efecto de esas medidas.
- El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores. A ese respecto, sugiere al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la investigación que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, hizo sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez en Chihuahua (México) (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO). Alienta al Estado parte a que institucionalice la Comisión para el Abordaje del Femicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre las causas, el alcance y la magnitud de la desaparición, la violación y el asesinato de mujeres y sobre el efecto de las medidas adoptadas para prevenir

esos casos, investigar los incidentes, procesar y castigar a los culpables y ofrecer recursos, en particular indemnizaciones apropiadas, a las víctimas y sus familiares.

- El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de un enfoque amplio e integrado para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. Insta al Estado parte a que apruebe las reformas pendientes del Código Penal para tipificar como delito la violencia intrafamiliar y asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014. Le recomienda que imparta capacitación a los funcionarios públicos sobre la violencia contra la mujer, en particular a las fuerzas de orden público y el personal del sistema judicial, el personal docente y los servicios de atención de la salud, a fin de concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para que puedan responder adecuadamente a ese tipo de situaciones.
- El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de reforma de la Ley electoral y de partidos políticos y refuerce el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres, en particular de mujeres indígenas, que participan en la vida política y pública y ocupan cargos decisorios. Sugiere al Estado parte que ponga en marcha programas de capacitación en liderazgo dirigidos a las mujeres, con el fin de ayudarles a ocupar puestos directivos y decisorios en la sociedad. Insta al Estado parte a que organice campañas de concienciación dirigidas a mujeres y hombres para contribuir a la eliminación de los estereotipos asociados con los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general y promover el empoderamiento político de la mujer.
- El Comité sugiere al Estado parte que haga un estudio para determinar el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de las mujeres y que estudie la posibilidad de adoptar medidas compensatorias teniendo en cuenta los derechos humanos de la mujer.
- El Comité insta al Estado parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural. Recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por ejecutar programas educativos y sanitarios eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, el fomento de las empresas, la capacitación y la microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra.



- Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Panamá

*El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Panamá (CEDAW/C/PAN/2-3) en sus sesiones 392a. y 393a., celebradas el 30 de junio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.392 y 393).*

- *Presentación del informe por el Estado parte*
2. Al presentar el informe, la representante de Panamá indicó que recientemente su país había hecho grandes esfuerzos por promover la situación jurídica y social de la mujer, entre los que figuraban el establecimiento de mecanismos institucionales, la formulación de programas y planes nacionales de acción para el adelanto de la mujer y medidas para promover su participación en la política y combatir la violencia contra las mujeres.
  3. La representante señaló que en 1995 el Gobierno de Panamá estableció el Consejo Nacional de la Mujer y la Dirección Nacional de la Mujer, que dependen del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Indicó que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia se había creado en 1997 y que una de sus principales funciones consistía en promover la igualdad entre los sexos. El Ministerio de la Juventud, la Mujer y la Niñez presentará dentro de poco un proyecto de ley sobre la igualdad para que el Parlamento lo examine. Además, la mayor parte de las instituciones públicas habían establecido oficinas y programas especiales para el adelanto de la mujer.
  4. La representante señaló que Panamá había introducido varios planes y programas a fin de mejorar la situación jurídica y social de la mujer. Las organizaciones no gubernamentales también habían participado activamente en esa labor y habían formulado el Plan de Acción Mujer y Desarrollo. Durante 1993, todos los candidatos presidenciales se comprometieron a aplicar el Plan. En 1997 también se puso en marcha una serie de proyectos en el marco del Programa de Igualdad de Oportunidades, un programa quinquenal, con apoyo de la Unión Europea, que tiene por objeto integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas estatales.
  5. La representante informó al Comité acerca de las medidas adoptadas para incrementar la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas, entre ellas las nuevas disposiciones del Código Electoral según las cuales las mujeres deben constituir por lo menos el 30% de los candidatos a elecciones públicas.
  6. La representante indicó que el Gobierno de Panamá había establecido como prioridad abordar el tema de la violencia contra la mujer y que a raíz de la presentación de un informe a la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias se había formulado una política nacional para abordar las causas fundamentales de la violencia contra la mujer.
  7. La representante destacó que, si bien se habían obtenido muchos logros, las mujeres en Panamá aún enfrentaban situaciones de discriminación por razones de sexo y que ciertas actitudes culturales negativas seguían reforzando la subordinación de la mujer. Las mujeres

en Panamá ganaban menos que los hombres y no tenían una representación paritaria en los puestos de adopción de decisiones, además, los mecanismos institucionales establecidos para promover la igualdad entre los sexos no contaban con suficientes recursos financieros. Al concluir, la representante subrayó la importancia de mantener un diálogo continuo entre el Gobierno y la sociedad civil.

- *Observaciones finales del Comité. Introducción*

8. El Comité agradece la presencia de la señora Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, así como el nivel de la delegación. Agradece igualmente la presentación del segundo y tercer informes combinados de la República de Panamá, notando que el informe se ha preparado bastante ajustado a las directrices establecidas, lo que ofrece una mejor panorámica de la situación general de la mujer y la implementación de la Convención que en el informe anterior presentado al Comité.
9. El Comité reconoce el esfuerzo de la contestación y presentación oral de la señora Ministra, pero encuentra que hubiera sido más útil para el mejor conocimiento de las expertas que las preguntas realizadas por el grupo anterior al período de sesiones se hubieran contestado por escrito para contar con un instrumento de referencia para el diálogo con la representante de la República de Panamá.

- *Aspectos positivos*

10. El Comité aplaude la creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como la instancia gubernamental que se encargará a nivel nacional de aplicar la Convención.
11. El Comité encomia al Gobierno por su apoyo a las organizaciones no gubernamentales.
12. El Comité encomia la promulgación de la Ley No. 22, de 14 de julio de 1997, que reforma el Código Electoral, otorgando una cuota del 30% como mínimo a las mujeres en las listas para cargos de elección popular.
13. El Comité encomia también la promulgación de la Ley No. 27, de 16 de junio de 1995, que tipifica la violencia intrafamiliar y el maltrato hacia los menores, que está siendo articulada con el sistema institucional de atención a la violencia intrafamiliar. Encomia además la creación de los juzgados de familia a consecuencia de la aprobación del Código de Familia.
14. El Comité también acoge complacido la labor del Gobierno para sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la eliminación del sexismo y uso de la imagen de la mujer como objeto.

- *Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención*

15. El Comité considera que un factor que dificulta la aplicación de la Convención ha sido la difícil y especial situación política, económica, social y jurídica de Panamá.

16. La distribución no equitativa de la riqueza, que mantiene al 45% de la población por debajo de los índices de la pobreza, así como el establecimiento de medidas coercitivas y los problemas estructurales de ajuste, también dificultan la aplicación de la Convención.
17. El alto índice de desempleo en las zonas metropolitana y rural es otro factor negativo.
  - *Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité*
18. Preocupa al Comité que ni en la constitución de la República de Panamá ni en ninguna otra disposición legislativa figure una clara mención específica a la eliminación de la discriminación contra la mujer.
19. El Comité recomienda que se revise toda la legislación a fin de que en ella se disponga expresamente la eliminación de la discriminación contra la mujer.
20. El Comité observa con preocupación la nula difusión y divulgación de la Convención en distintos niveles de la sociedad panameña.
21. El Comité recomienda que se inicie una campaña intensa de difusión, educación y capacitación sobre los principios de la Convención, particularmente dirigida a jueces, abogados, periodistas, maestros y a las mujeres de Panamá.
22. El Comité solicita que en el próximo informe se entreguen estadísticas por sexo, para poder conocer los resultados de la programación que se ha planteado y se espera realizar.
23. El Comité expresa su profunda preocupación por la situación general de la trabajadora en Panamá. No obstante las disposiciones legales que garantizan salario igual por igual trabajo, esto no ocurre realmente; la mujer sigue siendo discriminada en el lugar de trabajo. Igualmente, la mujer no tiene una protección efectiva en cuanto a la licencia de la maternidad y para la lactancia. La mujer, a pesar de que tiene una educación en muchos casos superior a la del hombre, no representa más del 28% de la población económicamente activa.
24. El Comité recomienda que el mecanismo nacional inicie una campaña que garantice la igualdad de tratamiento en el lugar de trabajo. Recomienda también que se aplique enérgicamente la legislación relativa a la licencia de maternidad y para la lactancia a fin de garantizar la protección debida de la mujer.
25. Preocupa al Comité que sean analfabetas el 53% de las mujeres, en su mayoría mujeres indígenas. Igualmente el Comité nota con preocupación la persistencia de los estereotipos de género cuya consecuencia es que un gran número de muchachas interrumpen sus estudios para contraer matrimonio o dedicarse al trabajo en el hogar.
26. El Comité recomienda con carácter urgente al Gobierno de Panamá que inicie una campaña intensa de educación con el fin de velar por que todas las muchachas y mujeres panameñas completen su instrucción y reducir marcadamente el número de niñas adolescentes que abandonen la escuela antes de terminar para dedicarse al trabajo no especializado o para contraer matrimonio.

27. El Comité se muestra muy preocupado respecto al tratamiento de la salud reproductiva de las mujeres en Panamá, así como por un aparente retroceso en el tratamiento del derecho a un aborto en caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación. El Comité recomienda que se tomen medidas multidisciplinarias para garantizar una atención especial a las víctimas de la violencia sexual, medidas que deben comprender la atención legal y psicológica de la víctima. Asimismo, recomienda que se conceda la oportunidad a las mujeres panameñas que resulten embarazadas al ser violadas de poner fin a su embarazo.
  28. El Comité recomienda que se ofrezcan programas de capacitación para líderes políticos y alienta la incorporación masiva de las mujeres a la actividad democrática y a la toma de decisiones.
  29. El Comité observa con preocupación el tratamiento discriminatorio que se efectúa para las mujeres que ejercen la prostitución en Panamá, más aún que una prostituta difícilmente pueda defenderse acusando legalmente en caso de ser violada, puesto que aun ahora el Código habla del requisito de la “castidad y virtud de la víctima” para poder tener derecho a proponer una acción legal de esta naturaleza.
  30. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para eliminar los estereotipos arraigados.
  31. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en Panamá, a fin de que la población de Panamá y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.
- Recomendaciones del Comité de la CEDAW a El Salvador

*Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 42o. período de sesiones 20 de octubre a 7 de noviembre de 2008. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador.*

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/SLV/7) en sus sesiones 862a. y 863a., celebradas el 31 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7 y las respuestas de El Salvador en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7/Add.1.
- *Introducción*
2. A la vez que expresa su reconocimiento al Estado parte por su séptimo informe, el Comité lamenta que no se hayan respetado las directrices anteriores formuladas por el Comité para la preparación de informes periódicos. El Comité también expresa su reconocimiento al Estado parte por las respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones.

3. El Comité felicita al Estado parte por la delegación encabezada por la Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, y compuesta por representantes del Instituto, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Educación, la Secretaría Nacional de la Familia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Policía Nacional Civil. El Comité agradeció el diálogo abierto y constructivo que sostuvo la delegación con los miembros del Comité.
  - *Aspectos positivos*
4. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos realizados para aplicar la Convención mediante la reforma legislativa general en curso que ha emprendido el Estado parte en lo que respecta al empleo, la salud, el derecho penal y la violencia en el hogar. En tal sentido, el Comité observa con beneplácito en particular la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, así como las enmiendas al Código Penal que tipifican como delito la trata de personas y el acoso sexual en el lugar de trabajo.
5. El Comité observa también con beneplácito la aprobación de la nueva Política Nacional de la Mujer, 2005-2009, que abarca un amplio espectro de cuestiones, entre ellas la educación, la salud, el empleo, la participación política y la violencia contra la mujer. También observa con reconocimiento el enfoque interinstitucional adoptado por el Estado parte en la elaboración y supervisión de políticas y planes mediante el establecimiento de comités interministeriales, como los comités interinstitucionales sobre la violencia intrafamiliar y el Comité Nacional contra la trata de personas, así como la creación de dependencias y oficinas que se ocupan de las cuestiones de género. El Comité también observa con beneplácito el Programa Red Solidaria, que tiene por objeto prestar servicios básicos a las familias que viven en una situación de pobreza extrema así como la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer.
6. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado parte para dar seguimiento apropiado a sus observaciones finales anteriores. También observa con beneplácito el compromiso asumido por el Estado parte a fin de dar la debida consideración a la aplicación de estas observaciones finales, incluso mediante su presentación al Parlamento y su difusión general entre la población.
  - *Principales motivos de preocupación y recomendaciones*
7. A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. Por consiguiente, pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También insta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las demás dependencias de gobierno en todos los niveles, al Parlamento y al Poder Judicial, a fin de velar por su aplicación efectiva.

8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.
  - *Ratificación del Protocolo Facultativo*
9. A la vez que observa los esfuerzos realizados para agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité expresa su preocupación por las dificultades del proceso de negociación que tiene lugar en la Asamblea Legislativa, que obstaculizan la ratificación del Protocolo.
10. El Comité alienta al Estado parte a que siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tiene la firme convicción de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado parte de trabajar en favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.
  - *Visibilidad de la Convención*
11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.
12. El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.
  - *Medidas especiales de carácter temporal*
13. Al Comité le preocupa que grandes sectores de la sociedad salvadoreña, en particular en el ámbito del empleo y la participación política, carezcan de un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal, así como de la razón de su aplicación en virtud del

párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que se aplica en forma directa en tal caso. Considerando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención establece los fundamentos jurídicos para la introducción de tales medidas y teniendo en cuenta la escasa representación de las mujeres en puestos decisorios, en particular su representación política, así como su situación de desventaja en el mercado laboral, al Comité le preocupa sin duda que el Estado parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto entre los géneros.

14. El Comité recomienda que el Estado parte difunda el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros. También recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Recomendación General No. 25, entre otras cosas en el ámbito del empleo y la política. Tales medidas deberán ser concebidas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva.
  - *Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer*
15. A la vez que reconoce la importante labor realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer para erradicar la violencia en el hogar, así como la función fundamental que debe desempeñar en la coordinación de las políticas sobre igualdad entre los géneros y la incorporación de las cuestiones de género en todas las esferas de la gobernanza, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento del Instituto, así como la escasez de los recursos humanos y financieros de que dispone, que son graves obstáculos para que funcione con eficacia y eficiencia.
16. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros a fin de que sea más eficaz, proporcionándole un reconocimiento apropiado, facultades, recursos humanos y financieros en todos los niveles y aumentando su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. El Comité pide también al Estado parte que intensifique la cooperación entre el Instituto y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
  - *Recolección y análisis de datos*
17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.
18. El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso

del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

- *Organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres*

19. A la vez que observa con beneplácito la presencia de una sociedad civil vibrante en el Estado parte, al Comité le preocupa la escasa cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no comprende la función fundamental que cumplen esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

20. El Comité insta al Estado parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.

- *Estereotipos sexistas*

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.

22. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en



los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.

- *La violencia contra las mujeres*

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer. El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.
24. El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.

- *Trata de mujeres*

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son

insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

- *Participación en la vida política y pública*

27. Aunque reconozca la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité está preocupado por su escasa representación en órganos electivos. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en relación con el principio democrático de la participación plena en igualdad de condiciones de las mujeres en la vida política y pública.
28. El Comité insta al Estado parte a que vele por que en la próxima ley electoral se incluyan medidas para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, en particular mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de ambos sexos, para que haya paridad en el proceso electoral y en los resultados, especialmente mediante el fomento de la presencia de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones en las listas electorales. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General No. 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación.

- *Educación*

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente

a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.

30. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.

- *Empleo*

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.

32. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas

legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la Recomendación General No. 13.

33. A pesar de la legislación vigente sobre el trabajo infantil y las iniciativas y los programas para erradicar esa práctica, el Comité está seriamente preocupado por que el trabajo infantil persiste en el Estado parte, en particular entre las niñas, y por sus consecuencias en su desarrollo personal y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud.
34. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoye la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños, a fin de que se comprenda claramente y se cumpla efectivamente la edad mínima para trabajar en todo el Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para garantizar que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección de las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.
  - *Salud*
35. Aunque observe con satisfacción el gran número de políticas, programas y servicios de salud del Estado parte, el Comité está preocupado por que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud. El Comité está preocupado también por las contradictorias estadísticas disponibles sobre la mortalidad materna, que no le permitieron comprender exactamente la situación. El Comité está alarmado por la alta incidencia de alumbramientos entre las adolescentes, así como por el elevado número de abortos ilegales, incluso entre mujeres muy jóvenes, que tienen consecuencias negativas en la salud física y mental de las mujeres. El Comité está preocupado también por la eficacia limitada de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas. También lamenta la falta de información sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización del fenómeno en el Estado parte.
36. El Comité señala a la atención su Recomendación General No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomendación también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide al Estado parte

que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.

- *Pobreza y empoderamiento económico*

37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.
38. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.

- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*

39. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

- *Objetivos de Desarrollo del Milenio*

40. El Comité también hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable una aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

- *Ratificación de otros tratados*
41. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de El Salvador a que ratifique el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- *Difusión de las observaciones finales*
42. El Comité pide que se dé amplia difusión en El Salvador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.
- *Párrafo 1 del artículo 20*
43. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.
- *Seguimiento de las observaciones finales*
44. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 28. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.
45. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente en 2014 sus informes periódicos octavo y noveno combinados.

- Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Honduras (2007)

*Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 39o. período de sesiones (23 de julio a 10 de agosto de 2007). El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de Honduras (CEDAW/C/HON/6) y aprobó las siguientes observaciones finales.*

- El Comité recomienda que se lleven a cabo campañas sostenidas de concienciación y divulgación jurídica focalizadas en las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, en materia de igualdad de género, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que se valgan de los procedimientos y amparos disponibles en relación con la violación de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité exhorta al Estado parte a que brinde servicios de asistencia letrada a las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y a que elimine todos los impedimentos que se puedan plantear a las mujeres cuando acuden a la justicia, incluidos los gastos para interponer acciones e incoar juicios y las demoras prolongadas en las actuaciones judiciales. El Comité exhorta también al Estado parte a que sensibilice a las mujeres respecto de su derecho a interponer recursos contra los funcionarios públicos que no apliquen las leyes pertinentes para beneficio de la mujer y a que fiscalice los resultados de esos recursos. El Comité alienta al Estado parte a recabar la asistencia de la comunidad internacional para instituir medidas que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité pide al Estado parte que suministre información sobre el acceso de las mujeres a la justicia, incluida la asistencia letrada que se les brinde, en su próximo informe periódico.
- El Comité insta al Estado parte a asignar alta prioridad a su proceso de reforma legislativa y a reformar o derogar, sin demora y dentro de un plazo definido, las leyes, códigos de procedimiento y reglamentos de carácter discriminatorio, incluidas las normas discriminatorias contenidas en el Código de Familia y el Código de Trabajo. A ese fin, el Comité insta al Estado parte a que empeñe un mayor esfuerzo por sensibilizar al Congreso Nacional y a la opinión pública respecto de la importancia de acelerar la reforma legislativa encaminada a lograr la igualdad de jure para la mujer y la observancia de la Convención.
- El Comité exhorta al Estado parte a que fortalezca al Instituto Nacional de la Mujer mediante un aumento significativo de sus recursos humanos y financieros y de su capacidad técnica, para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en su mandato. Insta al Estado parte a que fortalezca al mecanismo nacional para que esté dotado de los poderes y facultades que le permitan influir en la actividad normativa del Estado y promover mejor el uso de la estrategia de incorporación de una perspectiva de género por parte de todos los ministerios y niveles del Gobierno y la atención a los aspectos de igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional. El Comité recomienda también que el Estado parte vele por que los cambios de gobierno no incidan negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional. El Comité exhorta al Estado parte

a evaluar la eficacia y los efectos de la Política Nacional de la Mujer, Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007. El Comité alienta asimismo al Estado parte a establecer un sistema para vigilar la aplicación de la Convención.

- De conformidad con su Recomendación General 19 el Comité insta al Estado parte a asegurar que se tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer; que las mujeres y niñas que sean víctimas de actos de violencia puedan valerse inmediatamente de recursos de reparación y amparo; y que se enjuicie y castigue a los autores. El Comité exhorta al Estado parte a asignar recursos suficientes para el funcionamiento eficaz de los planes y mecanismos, incluido el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar, a fin de reprimir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El Comité exhorta además al Estado parte a vigilar la aplicación, por parte de los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, de la normativa pertinente en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia y a velar por que los funcionarios que no la apliquen debidamente sean sancionados como corresponda. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe dé cuenta de los recursos, tanto humanos como financieros, asignados a los planes y mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer y también sobre los efectos de esas medidas.
- El Comité insta al Estado parte a aplicar cabalmente el artículo 6 de la Convención, especialmente mediante la pronta promulgación de legislación nacional amplia y específica sobre el fenómeno de la trata (tanto interna como transfronteriza) que permita castigar a los infractores y proteger y asistir adecuadamente a las víctimas. Insta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Comité exhorta además al Estado parte a que aumente sus actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino a fin de prevenir la trata. El Comité insta al Estado parte a reunir y analizar datos de la policía y de fuentes internacionales, enjuiciar y castigar a los tratantes y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata. Recomienda que el Estado parte adopte medidas con miras a la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la explotación y la trata. El Comité exhorta además al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reprimir la explotación de la prostitución de la mujer, en particular desalentando la demanda masculina de la prostitución.
- El Comité insta al Estado parte a que establezca una base legal general para aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General 25 del Comité. Alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y a que fije objetivos y calendarios concretos para aumentar rápidamente la representación de la mujer en órganos constituidos por elección y nombramiento en todas las esferas de la vida pública. El Comité exhorta al Estado parte a hacer cumplir la cuota mínima de 30% estatuida en el artículo 105 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas.



Recomienda también que el Estado parte ejecute programas de capacitación en funciones directivas y técnicas de negociación para las dirigentes actuales y futuras. Exhorta además al Estado parte a que lance campañas de concienciación de la importancia que tiene para la sociedad en su conjunto la participación plena e igualitaria de la mujer en la toma de decisiones.

- El Comité exhorta al Estado parte a que mejore la información sobre la planificación de la familia y los servicios conexos para las mujeres y las niñas, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, y a que amplíe los cursos de educación sexual focalizados en los niños de ambos sexos, con especial hincapié en la prevención del embarazo en la adolescencia. El Comité insta al Estado parte a garantizar que sus políticas y decisiones públicas estén de conformidad con su Constitución, que establece el carácter laico del Estado. El Comité recomienda que el Estado parte examine la posibilidad de reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar, por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto, y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la Recomendación General 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité exhorta también al Estado parte a poner a disposición de las mujeres servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de los abortos peligrosos y a reducir la tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado parte incorpore una perspectiva de género en sus programas y políticas relativos al VIH/SIDA y que asegure que esos programas y políticas atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.
- El Comité recomienda que el Estado parte adopte políticas y medidas concretas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer en la remuneración y a asegurar la igualdad de oportunidades de facto para mujeres y hombres en el mercado laboral. Alienta además al Estado parte a velar por que no se explote a las mujeres en el sector no estructurado y el trabajo doméstico y se les brinden prestaciones de seguridad social y de otro tipo. El Comité insta al Estado parte a que promulgue y aplique estrictamente leyes contra el trabajo infantil y garantice que las niñas que trabajan en labores domésticas y otros empleos en los sectores estructurado y no estructurado no sufran explotación ni abusos. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce los servicios de inspección laboral a fin de vigilar la observancia del Código del Trabajo, en particular en las maquiladoras, y de velar por que se castiguen las infracciones con las sanciones correspondientes.

- Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Nicaragua

*Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 37o. período de sesiones (15 de enero a 2 de febrero de 2007) El Comité examinó el sexto informe periódico de Nicaragua (CEDAW/C/NIC/6) y aprobó las siguientes observaciones finales.*

- El Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación General 9 sobre los datos estadísticos y le pide que dé prioridad a la reunión sistemática de datos completos desglosados por sexo y de indicadores cuantificables para evaluar las tendencias en la situación de las mujeres y el progreso hacia el logro de la igualdad efectiva de la mujer en todas las esferas que abarca la Convención. Alienta al Estado parte a que emplee esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas que propicien la aplicación efectiva de la Convención. El Comité pide al Estado parte que incluya esa información en su próximo informe, con datos desglosados por edad y origen étnico, diferenciando entre zonas urbanas y rurales e indicando la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados logrados en el logro efectivo de la plena igualdad de la mujer. Invita al Estado parte, a que solicite la asistencia técnica internacional que necesite para reunir y analizar esos datos.
- El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y con fines precisos para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, le exhorta a que asegure que las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a servicios de educación y de salud adecuados y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos e información, así como las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y las de ascendencia africana, y sobre las repercusiones de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple que se ejerce contra ellas.

### **Salud Sexual y Reproductiva**

*Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 72o. período de sesiones (18 de febrero al 7 de marzo de 2008). El Comité examinó los informes periódicos 10o. al 14o. de Nicaragua refundidos en un solo documento (CERD/C/NIC/14) y aprobó las siguientes observaciones finales.*

- El Comité exhorta al Estado parte a que tome medidas efectivas para combatir la mortalidad materna en la Región Autónoma del Atlántico.
- El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a servicios de atención médica, en particular a servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la Recomendación General 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud. El Comité pide al Estado parte que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de los embarazos no deseados, en particular mediante actividades de divulgación y concienciación acerca de la planificación de la familia y los servicios a disposición de las mujeres y las niñas, y que tome medidas para que las mujeres no tengan que recurrir a procedimientos

médicos peligrosos, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados de planificación de la familia y de anticoncepción o a la imposibilidad de acceder a ellos por su costo u otros motivos. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención prioritaria a la situación de los adolescentes y que imparta educación sexual a niñas y niños adecuada a cada edad, haciendo especial hincapié en la prevención de los embarazos a edad temprana y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de revisar la legislación relativa al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que abortan, que les proporcione servicios de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones peligrosas y que reduzca la tasa de mortalidad materna de conformidad con la Recomendación General 24 del Comité, relativa a las mujeres y la salud y la Plataforma de Acción de Beijing.

- El Comité insta al Estado parte a que intensifique su lucha contra la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas e impulse el enjuiciamiento y debido castigo de los culpables. El Comité recomienda que se adopten medidas para mejorar la situación económica de la mujer a fin de que no sea vulnerable a la trata, que se emprendan iniciativas educativas dirigidas a los grupos vulnerables, incluidas las niñas, y que se adopten medidas de apoyo social, rehabilitación y reintegración en favor de las mujeres y niñas víctimas de la trata. El Comité pide al Estado parte que reúna datos y vigile sistemáticamente el alcance de la trata y la eficacia de las medidas adoptadas, así como los resultados logrados mediante sus actividades de lucha contra este fenómeno.
- El Comité pide al Estado parte que fortalezca sin demora el mecanismo nacional para la potenciación de la mujer a fin de dotarle de la autoridad, la capacidad decisoria y los recursos humanos y financieros necesarios para promover con eficacia la igualdad de la mujer y el disfrute de sus derechos humanos; le pide también que fortalezca su papel coordinador del uso de la estrategia de incorporación de las cuestiones de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité también insta al Estado parte a que mejore la coordinación entre la aplicación de las distintas políticas, programas y planes sectoriales y la aplicación de los que están destinados a promover la igualdad de género, y a que vele por una supervisión y evaluación eficaces de los resultados conseguidos.
- El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de una estrategia amplia e integrada para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas concretas de prevención, que aplique y haga cumplir plena y sistemáticamente las leyes relativas a la violencia contra la mujer y que enjuicie de manera eficaz a los agresores y los castigue debidamente. El Comité insta al Estado parte a que se cerciore de que todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, incluidas las mujeres pobres, de zonas rurales, indígenas y de ascendencia africana, tienen acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. El Comité insta también al Estado parte a que establezca, en un plazo determinado, un sistema para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y por la relación del agresor con la víctima. Asimismo, el Comité

exhorta al Estado parte a que realice estudios sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, que sirvan de base para intervenciones integrales y concretas. El Comité recomienda además que se organicen actividades de capacitación permanente sobre cuestiones de género destinadas a los funcionarios públicos y actividades de concienciación para la población en general sobre la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y la inaceptabilidad de este tipo de violencia en todas sus formas, incluso en los medios de comunicación. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas y sus consecuencias.

- El Comité alienta al Estado parte a intensificar su vigilancia de los progresos, por lo que respecta a las mujeres y las niñas, en la aplicación de sus políticas y programas educativos. Recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar el acceso de las niñas y las jóvenes en condiciones de igualdad a todos los niveles de la educación, y para que las niñas no abandonen la escuela. Asimismo, le recomienda que haga todo lo posible por mejorar el nivel de alfabetización de las niñas y las mujeres, en particular las indígenas, las pobres, las que viven en el medio rural y las de ascendencia africana, entre otras cosas mediante la asignación de recursos suficientes para programas integrales, dentro y fuera del marco escolar, y la educación y la capacitación de adultos, e invita al Estado parte, en caso necesario, a solicitar asistencia internacional para el desarrollo y la supervisión de esa labor. Pide al Estado que incluya en su próximo informe periódico datos, incluyendo un desglose por sexo y las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la educación de las niñas y las mujeres y sobre la repercusión de las medidas adoptadas en ese ámbito.
- El Comité exhorta al Estado parte a que acelere el proceso de incrementar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en la vida pública y en la adopción de decisiones a todos los niveles, por ejemplo, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter transitorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General 25 del Comité. Sugiere que el Estado parte fije objetivos y calendarios concretos, y ejecute programas de capacitación en materia de liderazgo para apoyar a las mujeres que ocupan cargos directivos y decisorios. Insta al Estado parte a que realice campañas de concienciación, dirigidas a los hombres y las mujeres, con el objetivo de eliminar los estereotipos asociados a los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general, e incrementar la participación plena y en igualdad de condiciones de la mujer en la vida pública y la adopción de decisiones.
- El Comité insta al Estado parte a que preste la máxima atención a las necesidades de las mujeres del medio rural y se asegure de que todas las políticas y los programas destinados a promover la igualdad entre los géneros lleguen a las zonas rurales y se apliquen cabalmente a nivel local. Recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para aplicar en todo el país programas eficaces en materia de salud y educación, incluidos programas en los ámbitos de la alfabetización funcional, el desarrollo de empresas, la capacitación especializada y la microfinanciación, como medios de mitigar la pobreza, y adopte medidas para asegurar el acceso de la mujer al crédito en condiciones de

igualdad. Insta al Estado parte a que aumente la participación de las mujeres rurales en los procesos de adopción de decisiones. Le insta también a que incluya la promoción de la igualdad entre los géneros como un componente explícito de sus planes y políticas nacionales de desarrollo, en particular los encaminados a mitigar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, e invita al Estado parte a que haga hincapié en los derechos humanos de la mujer en todos los programas de cooperación para el desarrollo con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de hacer frente a las causas socioeconómicas de la discriminación de la mujer, incluidas las que afectan a las mujeres de las zonas rurales, utilizando todas las fuentes de apoyo disponibles.

- El Comité exhorta al Estado parte a que ofrezca a las mujeres más oportunidades de empleo para que puedan pasar del sector no estructurado al sector estructurado, incluso mediante cursos de capacitación y medidas de creación de capacidad. El Comité insta al Estado parte a hacer cumplir plenamente la legislación laboral vigente; a adoptar medidas eficaces para evitar y sancionar la vulneración de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras; a hacer frente al incumplimiento de las normas de seguridad y salud en esas industrias, y a mejorar el acceso de las trabajadoras a la justicia y la asistencia jurídica. El Comité insta también al Estado parte a que emprenda actividades de concienciación a fin de que las trabajadoras sepan hacer valer sus derechos y a que informe a las mujeres acerca de los posibles riesgos que comporta la migración. El Comité pide al Estado parte que establezca un calendario concreto para la adopción de medidas legislativas y normativas que protejan los derechos de las trabajadoras domésticas, y prevengan el acoso sexual. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las consecuencias de las medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento del artículo 11 de la Convención.

## Tema 2. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos

### Objetivos

Después de finalizada la actividad las participantes serán capaces de:

- Identificar que los derechos sexuales y/o derechos reproductivos son reconocidos como derechos humanos.
- Reflexionar sobre y analizar la situación de los derechos sexuales y/o derechos reproductivos en la región, desde la perspectiva feminista y de derechos humanos.
- Identificar los instrumentos de los sistemas Interamericano y Universal que se relacionan con los derechos sexuales y/o reproductivos de las mujeres.

### Subtema. Los derechos sexuales y/o reproductivos son derechos humanos. Elementos teóricos

#### Breve recorrido histórico

El reconocimiento de los derechos sexuales y/o derechos reproductivos como derechos humanos ha sido reciente. Estos derechos no están consagrados en un solo cuerpo normativo. Sus fuentes se encuentran en el ámbito internacional en instrumentos y documentos internacionales, tanto en el Sistema Universal como en el Interamericano de Derechos Humanos.

La normativa sobre los derechos sexuales y/o derechos reproductivos se origina en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas (1948). Sin embargo, hay que mirar cuáles han sido las etapas por las cuales ha pasado la evolución de los derechos humanos, que han sido históricas y temáticas<sup>1</sup>.

Los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, dieron más contenido a estos derechos e indicaron los deberes y las responsabilidades de los Estados frente a los particulares, definiendo mecanismos para verificar su cumplimiento. En su artículo 12 el PIDESC establece que los Estados parte “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

<sup>1</sup> Borjón, I., “Derechos humanos y la perspectiva de género sobre el aborto en México (1975 a 1994)”, en: Torres, Marta (comp.), *Nuevas maternidades y derechos reproductivos*. Colegio de México, Distrito Federal, 2005.

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968 para conmemorar los 20 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce por primera vez el derecho humano a determinar libremente el número de hijos/as y el intervalo de sus nacimientos.

En 1974, en la Conferencia Mundial de Población de Bucarest que aprobó el Plan de Acción Mundial para Población, se reafirmó el derecho a la decisión reproductiva y se amplió para incluir a las parejas y a los individuos.

Luego, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en su artículo 12, inciso 1:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

En 1984 se celebró en Ámsterdam la Reunión Internacional de las Mujeres y la Salud. Las participantes allí reunidas, provenientes de Europa y de países en desarrollo, acordaron acuñar el término **derechos reproductivos** como una manera de referirse a todo lo relativo a la salud y los derechos de las mujeres en materia de sexualidad y reproducción<sup>2</sup>.

También en 1984, en la Conferencia Internacional de Población celebrada en México, se reiteró que la planificación familiar es el derecho humano básico de todas las parejas e individuos, y que los Estados deben procurar que las personas tengan información, educación y los servicios adecuados y necesarios para garantizar el derecho a decidir el número de hijos/as.

## Los antecedentes clave de los derechos sexuales y/o derechos reproductivos

Estos antecedentes se encuentran en los documentos que se originaron en algunas conferencias temáticas celebradas en los años noventa en el marco de las Naciones Unidas. A diferencia de la Convención de la CEDAW y de los pactos internacionales mencionados más arriba, éstos no son vinculantes para los Estados signatarios pero sí significan y representan un compromiso político.

Las conferencias que contribuyeron a dar contenido e impulso a los derechos sexuales y/o reproductivos son:

- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 en el marco de la Organización de las Naciones Unidas en Viena (Austria). Esta Conferencia marcó un hito pues se reconocieron los derechos humanos de las mujeres, lo que fue decisivo para remover los sesgos de género en la protección internacional de los derechos humanos.

---

<sup>2</sup> Correa, Sonia, “Los derechos sexuales y/o reproductivos en la arena política”, ponencia del Seminario virtual Educar para no discriminar, Red de Educación Popular Entre Mujeres (REPEM), Uruguay, mayo de 2003. Disponible en: <[http://mail.repem.org.uy/docartypon\\_soniacorreadawn.htm](http://mail.repem.org.uy/docartypon_soniacorreadawn.htm)>, a enero de 2011.

- La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, realizada en 1994 en El Cairo (Egipto), y la Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en 1995 en Beijing (China). Los consensos de El Cairo y de Beijing se han convertido en las líneas indicativas para las instancias que monitorean el cumplimiento de los tratados de derechos humanos y han servido para encaminar el examen del desempeño de los Estados en los temas concernientes a población y salud.

Los documentos resultantes de cada una de las conferencias mencionadas son, en orden cronológico: el Plan de Acción de la Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo de El Cairo y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing.

Estos documentos señalan que los derechos de las mujeres y los derechos sexuales y/o reproductivos forman parte de los derechos humanos. Su contribución central es su aporte al reconocimiento de que la salud sexual y reproductiva de todas las personas es un asunto de justicia social y que la realización de la salud en hombres y mujeres, desde una perspectiva integral, sólo puede llevarse a cabo a través de la defensa y protección de los derechos humanos en el plano relacionado a la sexualidad y la reproducción y, por ende, a asuntos de salud sexual y reproductiva.

Como corolario de esta revisión de la historia y de los antecedentes clave se puede señalar que los derechos humanos se conforman con la igualdad y que los derechos de las mujeres procuran la equidad y la búsqueda de justicia para toda sociedad<sup>3</sup>.

### Los derechos sexuales y/o reproductivos son derechos humanos

Antes de recorrer los documentos emanados de las conferencias de Cairo y Beijing es importante resaltar lo que dice el artículo 18 de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

Este contenido sirve de base fundamental para el análisis y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos sexuales y/o reproductivos.

En la Conferencia sobre Población y Desarrollo de El Cairo de 1994 no se creó ningún otro derecho humano, pero “se afirma que las normas de derechos humanos universalmente reconocidas se aplican a todos los aspectos de los programas de población”<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Borjón, I., “Derechos humanos y la perspectiva de género sobre el aborto en México (1975 a 1994)”...

<sup>4</sup> Tamayo, Giulia, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*. Centro de la Mujer Flora Tristán, Lima, Perú, 2001.



El Programa de Acción de Cairo y Plataforma de Acción de Beijing reafirman que los derechos sexuales y/o reproductivos son derechos humanos, por lo que se reconocen como una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

Esto se demuestra en el contenido de los principios 1 y 8 del Programa de Acción de Cairo. El principio número 1 dice lo siguiente:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El principio número 8 hace referencia explícita a que

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual.

Los párrafos 7.2 y 7.3 del Programa de Acción de Cairo y el párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing son los más significativos y categóricos, pues reconocen y ratifican que los derechos sexuales y/o reproductivos son derechos humanos. El párrafo 7.3 dice

...los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

A partir de la lectura de este párrafo se deriva el concepto de derechos reproductivos, pues en él se describe que éstos tienen que ver con las decisiones de las mujeres y hombres sobre cuántos hijos/as tener y cada cuánto tiempo, así como su derecho a contar con información pertinente y con los medios para lograrlo, con el propósito de alcanzar el mejor nivel de salud reproductiva y sexual (ver anexos 1 y 2, págs. 87-8).

Si bien los derechos reproductivos son derechos que comprenden derechos humanos ya reconocidos que, a su vez, incluirían los derechos sexuales, según lo establece el Programa de Acción de Cairo, Villanueva expone que se debe hacer un esfuerzo por definir qué son los derechos sexuales pues, al no estar enunciados como tales en el Programa de Acción de Cairo ni en la Plataforma de Acción de Beijing, se hace difícil abordarlos para llegar a un consenso, en especial porque hacen referencia a la sexualidad y todos sus temas conexos<sup>5</sup>. La autora insiste en que es imperativo reivindicar la protección de la sexualidad como un derecho puesto que es necesario proteger los componentes de la sexualidad, como la identidad sexual, la orientación sexual, la elección de pareja y la ausencia de actividad sexual coercitiva. Así mismo, se protege la actividad sexual no procreativa o no heterosexual, y se elimina la discriminación por orientación sexual.

El texto del párrafo 96 de la Plataforma de Acción de Beijing da unos criterios a considerar para una definición de derechos sexuales (ver anexo 2):

---

<sup>5</sup> Villanueva, Rocío, *Protección constitucional de los derechos sexuales y/o reproductivos*. IIDH, San José, Costa Rica, 2008.

## Tema 2. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

Facio asevera que hay un límite difuso entre los derechos sexuales y los reproductivos, por lo que se hace necesario producir mayor doctrina en materia de derechos sexuales como es el caso de la jurisprudencia en derechos reproductivos, que está bastante más desarrollada<sup>6</sup>. Esta autora indica que los derechos reproductivos sí están reconocidos internacionalmente y sí son jurídicamente vinculantes. El Programa de Acción de Cairo y Plataforma de Acción de Beijing asumen los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos, por lo que se reconocen como una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales (ver anexo 3, pág. 88).

En el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hay una referencia específica a estos tópicos, ya que insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. Según se señala en su artículo 6:

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Y en el artículo 25:

Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población.

En lo concerniente a los derechos sexuales y/o reproductivos el mismo documento en su artículo 23 propone que:

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los derechos sexuales y/o reproductivos reconocidos como derechos humanos implican también la obligación de asegurar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva. Esto supone que los Estados deben garantizar que todas las personas (hombres o mujeres, jóvenes o adultas) tienen derecho a recibir:

- Información, consejería, servicios e insumos de anticoncepción (o planificación familiar), incluida la anticoncepción de emergencia.

<sup>6</sup> Facio, Alda, *Asegurando el futuro. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los derechos reproductivos*. UNFPA, San José, Costa Rica, 2003.

- Servicios de salud materna de calidad (atención prenatal, parto y posparto, y atención obstétrica de emergencia).
- Servicios de interrupción del embarazo (aborto) dentro del marco legal permitido en cada país, y servicios seguros y accesibles de atención al posaborto.
- Prevención, tratamiento y atención de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.
- Educación integral e información sobre sexualidad.

Sin embargo, cuando se definieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en el 2000 no se incluyó el acceso universal a la salud sexual y reproductiva. Fue en el año 2005, cuando se hizo la revisión quinquenal de los ODM, que se introdujeron cambios en el esquema de medición de los mismos, que incorporan plenamente la promoción de la salud reproductiva en las metas e indicadores de los ODM. El documento final de la Cumbre Mundial 2005 hacía referencia a la insuficiente inclusión del objetivo general definido en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (lograr el acceso universal a la salud reproductiva), por lo que se incluyó la recomendación y el compromiso político de insertar este objetivo en las estrategias nacionales definidas para alcanzar los ocho ODM.

Después de la revisión quinquenal, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Indicadores definió los siguientes indicadores con relación a la meta de lograr el acceso universal a salud sexual y reproductiva:

- Agregar un indicador nuevo relativo a la necesidad insatisfecha de planificación familiar (o anticoncepción).
- Agregar un nuevo indicador sobre la proporción de la fecundidad adolescente (de 15 a 19 años) de la tasa total de fecundidad.
- Cambiar la ubicación del indicador 19 relativo a la tasa de uso de preservativo o condón y ubicarlo como indicador de la meta de acceso universal a salud reproductiva.
- Agregar un indicador sobre la tasa de cobertura de control prenatal.

Resulta de importancia conocer los resultados de estas revisiones y cómo se han modificado los indicadores que sirven para analizar y medir la situación de los derechos y la salud sexual, y los derechos y la salud reproductiva. Esto sirve para identificar cuáles son las estrategias que han diseñado los gobiernos para lograr las Metas del Milenio y, en especial, lo que suscribieron en 1994 en la Conferencia sobre Población y Desarrollo. Estos elementos servirán de apoyo e insumo para desarrollar el subtema referido a la situación de los derechos sexuales y/o reproductivos de Centroamérica.

### Los derechos sexuales y/o reproductivos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha jugado un papel importante en el ámbito regional y mundial en la promoción y protección de los derechos humanos. No obstante, en el área de protección de la mujer aún no ha sido posible avanzar, así como ha ocurrido en el nivel mundial, pues se enfrenta al gran reto de utilizar de manera más expedita la jurisdicción, competencia y herramientas legales con que cuenta para poder mantenerse a la vanguardia de los avances los derechos humanos de las mujeres en el contexto regional.

Para garantizar los derechos de las mujeres, especialmente para aportar a la eliminación de las discriminaciones y que las mujeres puedan gozar totalmente de sus derechos y libertades fundamentales, se han creado los organismos e instrumentos interamericanos que a continuación se describen.

En 1928 se creó la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) como un primer esfuerzo en la región para velar por los derechos civiles y políticos de las mujeres. Sin embargo, hubo que esperar hasta la década de los noventa para que definitivamente se adoptaran medidas dirigidas a proteger y garantizar de manera más concreta sus derechos.

En 1994 la Asamblea General de la OEA adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, que hasta la fecha es el único instrumento internacional que trata expresamente el problema de la violencia contra las mujeres. Éste fue producto del esfuerzo conjunto de la CIM y las organizaciones femeninas de la región americana. Su importancia radica en que ha sido ampliamente ratificado por los Estados de la región, clara evidencia de los propósitos de proteger efectivamente los derechos de las mujeres.

También en 1994 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció una Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de las Mujeres para brindar nueva atención a estos derechos. La Relatoría y la Comisión centran su trabajo en el cumplimiento de las obligaciones generales de los Estados relacionadas con la igualdad y la no discriminación. Desde su creación, ambas instancias han abordado problemas como la discriminación por género, el problema vinculado de la violencia contra las mujeres y, como problemas prioritarios, el acceso a la educación, a la salud y a la salud reproductiva.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, firmado el 17 de noviembre de 1998, reafirma el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en especial los derechos reproductivos, cuando en el artículo 10 señala: “1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Solicita además a los Estados establecer medidas que tiendan al cumplimiento de este derecho, haciendo énfasis en los grupos de más riesgo y vulnerabilidad.

Algunos avances normativos del Sistema Interamericano tienen que ver con cuáles definiciones de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionados con la protección de los derechos reproductivos, se van disponiendo para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. De entre éstos, se pueden mencionar el derecho a la vida (art. 4), el derecho a la integridad personal (art. 5), el derecho a la privacidad y la vida familiar (art. 11), el derecho a casarse y formar una familia, así como el deber del Estado de garantizar la igualdad de derechos y el adecuado balance de responsabilidad entre los cónyuges en el matrimonio (art. 17), el derecho a la protección y garantías judiciales (arts. 25 y 8) y el derecho de buscar, recibir y difundir información (art. 13).

### Técnica. Los derechos sexuales y/o reproductivos... los más humanos de los derechos

#### Descripción:

Se pide a las participantes que formen parejas. Cada pareja sacará una tarjeta de un sobre; estas tarjetas tienen escritas un derecho sexual o un derecho reproductivo. Cada pareja preparará una exposición sobre qué son los derechos sexuales y los derechos reproductivos, y un comentario sobre qué piensan y cómo hacer realidad en la práctica cotidiana, tanto personal como laboral, el derecho que les haya correspondido.

Luego, cada pareja hace su presentación en plenaria; la discusión y análisis se enfocará en promover la trascendencia de identificar los derechos sexuales y/o reproductivos como derechos humanos, lo que comprenden y lo que implican para que las mujeres puedan gozar del ejercicio de asuntos vitales ligados a sexualidad y reproducción libre de prejuicios, independiente de la edad, sexo, etnia, religión y condición social.

#### Guía de discusión:

En parejas discutir para presentar en plenaria:

- ¿Qué son los derechos sexuales y los derechos reproductivos?
- ¿Qué piensan sobre el derecho reproductivo que les correspondió?
- ¿Cómo lo harán realidad en la práctica cotidiana, tanto laboral como personal?

**Duración:** dos horas.

**Materiales:** papelógrafos, marcadores, tarjetas, *laptop* y *video beam* (proyector).

### **Técnica. La vivencia de los derechos sexuales y/o reproductivos en los cuerpos de las mujeres**

#### **Descripción:**

Se entregan a cada participante dos tarjetas de cartulina (blanca y verde). Se les solicita que en la tarjeta blanca escriban una situación o problema relacionado con la sexualidad y/o la reproducción y en la tarjeta verde un derecho humano violentado, vinculado a la situación o problema. Se recogen las tarjetas para ubicarlas en una tabla preparada con dos columnas. En una de ellas se pone el derecho humano identificado por las participantes y en la otra se colocan los problemas identificados acerca de sexualidad y reproducción.

Luego, en plenaria se discute y se profundiza en el análisis sobre cómo los problemas de salud sexual y reproductiva identificados reflejan la violación de derechos humanos fundamentales y universales y, por ende, los derechos sexuales y/o reproductivos. Se estimulará a las participantes a reflexionar sobre la relación que existe entre el cumplimiento o no de estos derechos y cómo esto incide o afecta la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

#### **Guía de discusión:**

La facilitadora orientará la discusión plenaria para provocar análisis y reflexión sobre la violación de los derechos humanos y de los derechos sexuales y/o reproductivos, especialmente lo relativo a su incumplimiento e impacto en la vida sexual y reproductiva de las mujeres (ODM, Metas del Milenio, Programa de Acción de Cairo).

**Duración:** una hora y media.

**Materiales:** papelógrafos, tarjetas de cartulina (blanca y verde), *masking tape* y marcadores.

## Técnica. Recorriendo la historia de los derechos sexuales y/o reproductivos

### Descripción:

La facilitadora divide a las participantes en 4 grupos, a los que hace entrega de los siguientes instrumentos y documentos internacionales:

- Programa de Acción de la Conferencia sobre Población y Desarrollo 1994
- Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos 1993
- Plataforma de Acción de la Conferencia sobre la Mujer 1995
- Protocolo de San Salvador
- Convención de la CEDAW
- Metas del Milenio, Objetivo No. 5.

Cada grupo revisará los documentos para hacer un recorrido histórico sobre cómo se llegó a los siguientes conceptos: derechos reproductivos, derechos sexuales, derecho a la salud, derechos humanos de las mujeres, discriminación e igualdad, y cuáles son los componentes de los derechos sexuales y/o reproductivos.

Luego, en plenaria cada grupo presenta cómo a través de la historia se fueron definiendo estos conceptos, señalando específicamente la referencia encontrada. Se promueve la discusión grupal para el intercambio de opiniones, enfatizando la importancia de conocer las bases de estos conceptos en los instrumentos internacionales para desarrollar las acciones de abogacía.

### Guía de discusión:

- ¿Por qué es importante conocer los conceptos de derechos sexuales y derechos reproductivos?
- Los derechos sexuales y/o reproductivos, ¿se “inventaron” o nacen de los derechos humanos?
- ¿Por qué hay que visibilizar el concepto de derechos humanos de las mujeres?

**Duración:** una hora y media.

**Materiales:** fotocopias de los documentos indicados arriba, papelógrafos, marcadores y *masking tape*.

### Subtema. Situación de los derechos sexuales y/o reproductivos en Centroamérica. Elementos teóricos

#### La situación general de la región centroamericana y la salud

La población total de la región centroamericana alcanzó en 2006 a 40.834.000 habitantes según datos de la CEPAL, siendo Guatemala el país más poblado con 13.048.000 habitantes y Costa Rica el menos poblado con 4.399.000 habitantes. Las mujeres son la mitad de la población de la región.

En Centroamérica la salud como derecho fundamental ha sido reconocida en las constituciones políticas de casi todos los Estados y/o en la serie de convenios internacionales que éstos han firmado y ratificado. A pesar de esto, la inversión pública en salud representa en promedio el 2,1% del PIB y aún la cobertura de servicios de salud es insuficiente para garantizar el acceso general y adecuado.

El gasto promedio en salud de la región es de US \$114; sólo Panamá y Costa Rica rebasan ese monto, duplicándolo; en El Salvador alcanza a los US\$75 y en el resto de los países es menor a US\$ 50. Es obvio que con esas bajas cifras de gasto público difícilmente se puede garantizar el acceso oportuno a la atención sanitaria. La cobertura de servicios en salud es baja en las zonas rurales e indígenas.

Alrededor del 70% de las personas centroamericanas no tienen seguro social; la excepción son Costa Rica y Panamá, países que cuentan con seguro social obligatorio.

Los factores que inciden en la vulnerabilidad de las mujeres, como el nivel educativo y los bajos ingresos, se conjugan con otros elementos de discriminación que se agregan impidiendo o limitando su acceso a servicios de salud en general y de salud reproductiva en particular.

Según datos de la OPS, en el 2007 las jóvenes de la región se encontraban en mayor riesgo de embarazo durante la adolescencia. Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica compartieron ese año una proporción del 20% de mujeres adolescentes embarazadas o que habían tenido un hijo/a. Las cifras de Canadá y Estados Unidos alcanzan apenas a 1% y 4%, respectivamente.

En Nicaragua, por ejemplo, el Plan Nacional del Ministerio de Salud reconoce el embarazo en adolescentes como un problema importante de salud pública. Sin embargo, no se plantean medidas para reducir las cifras a pesar de tener la tasa de fecundidad adolescente más alta del mundo<sup>7</sup>.

En Nicaragua la mortalidad materna por causas prevenibles mediante atención oportuna sobrepasa en más del doble el promedio nacional en los departamentos pobres (Jinotega, la Región Autónoma del Atlántico Norte y la Región Autónoma del Atlántico Sur)<sup>8</sup>. Otra situación grave en ese país es que sobresalen los suicidios en jóvenes embarazadas, agregándose estas cifras a la tasa de mortalidad materna.

<sup>7</sup> Lion, K. et al., “La maternidad adolescente en Nicaragua: una evaluación cuantitativa de factores asociados”, en: *Perspectivas internacionales en salud sexual y reproductiva*, Número Especial de 2010. Instituto Guttmacher, Nueva York, Estados Unidos, 2010.

<sup>8</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS), *Salud de las Américas*, volumen I, regional. OPS, Washington, D.C., 2007. Disponible en: <<http://www.paho.org/hia/vol1regional.html>>, a enero de 2011.



El Objetivo de Desarrollo del Milenio No. 5 y sus metas, que deben cumplirse para el 2015, materializa las exigencias que los diversos instrumentos internacionales han estipulado respecto de la protección a la salud de todas las mujeres. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado claramente que la no adopción de las medidas apropiadas para disminuir las tasas de mortalidad materna puede ser considerada como una violación de los derechos humanos por parte de los Estados hacia las mujeres, porque la meta No. 5 A y el derecho a la salud se fortalecen recíprocamente (ver anexo E).

Los Estados de la región tienen la obligación de respetar, lo que significa no entorpecer el acceso a los derechos reproductivos y no privar a las mujeres del disfrute a la salud sexual y reproductiva sobre la base de usos y costumbres o creencias religiosas. La obligación de proteger significa la promulgación e implementación de leyes que garanticen el ejercicio de los derechos reproductivos, procurando especial atención a las poblaciones de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las menores de edad y las que tienen alguna discapacidad.

Así también lo señala el objetivo del informe de la OEA aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*. Se trata de “analizar los deberes de los Estados para garantizar los derechos humanos de las mujeres sin discriminación en el acceso a los servicios de salud materna y formular recomendaciones generales a los Estados sobre esta temática”<sup>9</sup>.

### **Los derechos sexuales y/o reproductivos: situación en el istmo centroamericano**

Como fue comentado de manera amplia en el subtema anterior, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994 marca un hito en la historia de los derechos reproductivos de las mujeres pues representa la primera declaración exhaustiva a nivel mundial sobre los mismos y, lo que es más trascendental, explica cuáles son las correspondientes obligaciones de los Estados.

Los derechos sexuales y/o reproductivos se reconocen como derechos humanos porque están garantizados en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos. Sin embargo, hay que darles vigencia en el nivel nacional para que las garantías realmente se cumplan.

En este acápite se relacionan los derechos sexuales y/o reproductivos con los asuntos que deben ser atendidos a través de acciones en salud sexual y reproductiva. El enfoque se centra en identificar cómo estos derechos implican dos principios fundamentales: el derecho a la atención en salud reproductiva y el derecho a la autodeterminación reproductiva.

---

<sup>9</sup> Organización de Estados Americanos, “Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos”. Documentos oficiales, OEA/Ser.L/V/II, 2010. Disponible en: <<http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaternaINDICE.htm>>, a enero de 2011.

### El derecho a la atención en salud reproductiva

La salud reproductiva constituye un aspecto fundamental del bienestar de las mujeres. Si las mujeres no tienen acceso a servicios seguros y de buena calidad existe el riesgo de que aumente su vulnerabilidad ante una serie de problemas de salud, como muerte durante el embarazo o el parto, embarazos no deseados o no planeados, infecciones de transmisión sexual y abortos inseguros.

Los Estados deben asegurar la disponibilidad de servicios de salud y la atención integral en salud reproductiva a todas las mujeres, comprendidas las adolescentes. Por ejemplo, los Estados deben considerar la eliminación de barreras legales, así como mejorar y/o incluir medidas para ofrecer servicios de aborto (donde la legislación lo permite) y tratamiento para la infertilidad, y poner a disposición de las usuarias de los servicios de salud una amplia gama de posibilidades anticonceptivas, incluida la anticoncepción de emergencia.

El derecho a la atención en salud reproductiva está contenido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen la vida y la salud.

El artículo 10 del Protocolo de San Salvador se refiere a que “toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. En otros instrumentos internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI; la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), artículos 11 y 5, también se presenta el derecho a la salud como derecho humano.

En el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Salud se especifica, en el párrafo 23, que el derecho a la salud ...es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua limpia y potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Además, para asegurar el acceso de las mujeres a la salud, la Recomendación No. 24 sobre salud del Comité de la CEDAW en el párrafo 29 señala:

Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva.

Al ser reconocido como un derecho inherente a todo ser humano en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados deben reconocer el derecho a la salud en condiciones de igualdad y sin discriminación que se oponga a la dignidad humana. Este derecho se relaciona con el derecho a la vida, la dignidad, la autonomía, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la información, la no discriminación, la igualdad, la intimidad, la privacidad y a estar libres de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Otra obligación de los Estados es la de eliminar las barreras legales a la atención en salud reproductiva. En su Recomendación No. 24, párrafo 14, el Comité de la CEDAW declara:

El acceso de la mujer a una adecuada atención médica también se enfrenta con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a las mujeres y castigan a las que se someten a dichas intervenciones.

Las barreras legales a la salud reproductiva que más frecuentemente se encuentran en los países de la región centroamericana son las leyes que prohíben el aborto y la fertilización in vitro, así como la penalización de la anticoncepción de emergencia.

### **El derecho a la autodeterminación reproductiva**

El derecho a la autodeterminación reproductiva está respaldado por los derechos a: la integridad física, la intimidad, planificar la propia familia, y estar libre de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida sexual o reproductiva de una mujer. Por ejemplo, no se puede negar a una mujer la opción de evitar un embarazo, pues obstaculiza su derecho a decidir sobre un aspecto que tiene que ver con su cuerpo y su libertad personal. Las decisiones que se relacionan con el cuerpo se ubican en el ámbito de las decisiones privadas y están protegidas por el derecho a la intimidad.

El derecho a planificar la propia familia ha sido determinado en instrumentos internacionales e incluye el derecho a decidir “de manera libre y responsable” el número de hijos y el espaciamiento entre los nacimientos, y a contar con la información y los medios necesarios para hacerlo. Así está estipulado en la Convención de la CEDAW, en su artículo 16, inciso e), y en el párrafo 7.3 del Programa de Acción de Cairo. Por tanto, el derecho a planificar la propia familia supone una obligación de los gobiernos de asegurar que hombres y mujeres tengan acceso igualitario a toda una variedad de opciones anticonceptivas, así como a información y servicios de salud reproductiva.

La autodeterminación reproductiva también significa el derecho a estar libre de todas las formas de violencia y coerción que afectan la vida sexual o reproductiva de las mujeres. El Programa de Acción de Cairo, en su párrafo 7.3 dice que las mujeres tienen derecho a “adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia”. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea de las Naciones Unidas, artículo 1, especifica que “la violencia contra la mujer comprende la violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento sexual para la mujer”. La violación, el abuso sexual, el incesto y la esterilización forzada o por coerción son ejemplos de los tipos de violencia que quebrantan la autodeterminación sexual y reproductiva de las mujeres.

En función de los principios básicos de los derechos sexuales y derechos reproductivos se analiza en lo que sigue la situación en la región en los siguientes tópicos: embarazo y parto, aborto, anticoncepción y anticoncepción de emergencia.

### Embarazo y parto

La provisión de servicios de salud a las mujeres embarazadas es una obligación básica que debe estar disponible, ser accesible, aceptada y de calidad suficiente. Cuando hay acceso a la salud de calidad, como en los países desarrollados, la mortalidad materna disminuye notoriamente. Por el contrario, en los países de la región las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto son generalmente fatales. Se trata en su mayoría de muertes evitables, que reflejan la falta de voluntad política de las autoridades sanitarias para el diseño de políticas públicas que expresen su preocupación como una manera de atender los derechos humanos de las mujeres. Algunas acciones estatales dirigidas a atender esta obligación son: asegurar una distribución equitativa de los recursos en salud; abordar las barreras de género y legales para la atención obstétrica de emergencia; mejorar la oferta de anticonceptivos; ampliar la cobertura de atención prenatal, posparto y posaborto.

El indicador que se usa para medir el cumplimiento de la obligación de mejorar la salud materna es la razón de mortalidad materna, de acuerdo a lo que señala la meta 5 A de los ODM. Costa Rica se ubica entre los países con una razón promedio de mortalidad por causas de embarazo de 20-49 por 100.000 niños nacidos vivos; Panamá y Nicaragua son países con una razón promedio de entre 50 y 100 por 100.000 nacidos vivos; El Salvador, Nicaragua y Honduras tienen en promedio una mayor a 100 por 100.000 nacidos vivos. Las principales causas de mortalidad materna en la región son pre-eclampsia, eclampsia, aborto y hemorragias<sup>10</sup>.

El informe de la OEA –aprobado por la CIDH– sobre la situación del acceso a servicios de salud materna señala en su párrafo 37:

Con respecto a las leyes y políticas que pueden constituir barreras en el acceso a servicios de salud materna, destaca la falta de implementación de las leyes, políticas, programas y prácticas que benefician la salud de las mujeres en el ámbito de la salud materna así como la ausencia de normativa como protocolos para regular la atención médica en este ámbito. Así, la negativa por parte del personal médico de proporcionar servicios en condiciones legales no sólo constituye una barrera en el acceso sino que además resulta discriminatoria.

El contenido de este párrafo también hace referencia al párrafo 11 de la Recomendación No. 24 del Comité de la CEDAW. Esta referencia es muy significativa cuando se trata de demandar a los Estados para que implementen o promulguen leyes que aseguren la salud de las mujeres, impidiendo así muertes por causas evitables. Revisando las causas de muerte por embarazo más frecuentes en la región es evidente pudieron evitarse realizando una interrupción terapéutica del embarazo.

En cuanto a la atención prenatal (de por lo menos un control), las inequidades son muy evidentes entre los países: las coberturas oscilan entre el 80 y el 100% con excepción de El Salvador, que tiene una cobertura en el sector público del 51%. Por su parte, la atención del parto por

<sup>10</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS), *Salud de las Américas...*

personal de salud representa más del 90% en Belice, Costa Rica y Panamá, y un poco menos en Nicaragua (80%). En Honduras la cobertura solo alcanza el 67% y en El Salvador y Guatemala, países con la menor cobertura en la región, apenas llega al 44% y el 31%, respectivamente<sup>11</sup>.

### Anticoncepción

Sólo será posible realizar el derecho de las mujeres a decidir cuántos hijos/as tener, cuándo tenerlos y con quién si tienen acceso a una amplia oferta de anticonceptivos modernos, además de contar con información oportuna y suficiente que les permita tomar una decisión informada.

Cuando los Estados no definen acciones necesarias y pertinentes para que las mujeres tengan acceso a la tecnología anticonceptiva para prevenir embarazos no deseados o cuando limitan las opciones anticonceptivas regulando, penalizando o negando la inclusión de nueva tecnología anticonceptiva, están incumpliendo sus obligaciones internacionales referentes al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Un ejemplo de este incumplimiento es que la anticoncepción de emergencia está incluida en la normativa oficial de sólo algunos países de la región.

Un factor fundamental para que las mujeres tengan acceso a anticoncepción moderna es el nivel educativo, lo que resulta especialmente evidente cuando se analizan las necesidades insatisfechas de las mujeres en materia de prevención de embarazos. En Guatemala, la proporción de mujeres de 15 a 49 años con educación secundaria o mayor que enfrenta limitaciones en este ámbito es dos veces menor que la de las mujeres con nivel primario y menos de tres veces que la de las mujeres sin educación. En el caso de Nicaragua la proporción de insatisfacción es similar para mujeres con educación primaria y secundaria, pero la diferencia entre las mujeres con educación secundaria y las que no tienen ningún nivel educativo es de casi el doble. En Honduras se observa una proporción mucho menor que en los dos países anteriores: la diferencia relativa a necesidades insatisfechas en este campo entre los grupos con mayor y menor educación alcanza al 30%, a favor de las mujeres más educadas<sup>12</sup>.

Cuando se observa el comportamiento de las adolescentes se encuentra que éstas tienen mucho más dificultades que las mujeres adultas para articular sus roles productivo y reproductivo; además, lo que resulta más preocupante es que no poseen oportunidades adecuadas para ejercer sus derechos reproductivos. Aún más, y de acuerdo a lo analizado en párrafos anteriores, el embarazo adolescente es a la vez causa y efecto elemental de las desigualdades socioeconómicas, étnicas, generacionales y de género.

La mayoría de las madres adolescentes de la región se encuentra en una situación de exclusión y marginación, y sus hijos e hijas tienen altas probabilidades de continuar esta dinámica perpetuando así la transmisión intergeneracional de la pobreza. En la región, los programas de atención a las madres adolescentes, la legislación y las políticas públicas implementadas no han tenido el impacto esperado –como por ejemplo, las dirigidas a asegurar que estas madres continúen en el sistema educativo formal. Estas medidas legales han obviado dos elementos fundamentales:

---

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Ibidem.

la educación e información necesarias para el ejercicio responsable de la sexualidad, y la información sobre y acceso a anticonceptivos apropiados a sus necesidades sexuales y reproductivas, según lo reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al hacer una relación directa entre anticoncepción y embarazo sobresale que la prevención de los embarazos no deseados podría evitar aproximadamente una cuarta parte de las muertes producidas por embarazo, incluidas las ocasionadas por abortos inseguros. De allí que reviste la mayor importancia seguir insistiendo a las autoridades políticas y de salud que la prevención de embarazos no deseados mediante el adecuado acceso a la anticoncepción moderna es una dimensión básica de la salud sexual y reproductiva, y que se trata además de uno de los principales retos para alcanzar la meta relativa al acceso universal a anticonceptivos del ODM 5. Es más, la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW sobre violencia contra las mujeres, en su párrafo m) señala enfáticamente que:

Los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Aunque la demanda insatisfecha de planificación familiar es un indicador sobre las barreras al acceso universal a la salud reproductiva que se corresponde con una visión de derechos humanos, es difícil evaluar el uso de anticonceptivos en ese sentido sin tener en cuenta que la baja prevalencia del uso de anticonceptivos también podría reflejar que simplemente no se tiene acceso a ellos.

El derecho de las mujeres a tener acceso a anticonceptivos está respaldado por las garantías a la vida y la salud. Si las mujeres no tienen acceso a una amplia oferta de anticoncepción moderna se está ante una situación de discriminación pues se limita su derecho al disfrute de los beneficios del progreso científico. Por tanto, las garantías legales de los Estados deben enfocarse en asegurar que todas las mujeres tengan acceso a la amplia variedad de métodos anticonceptivos y en proteger su derecho a otorgar su consentimiento informado antes de aceptar alguno. Los diversos sistemas de salud en la región no deben imponer método anticonceptivo alguno pues esto implica una violación a los derechos humanos.

¿Cuál es la situación del acceso a la anticoncepción de emergencia en la región centroamericana?

En Costa Rica aún no ha sido posible incluir la anticoncepción de emergencia en las normas de planificación familiar o de prevención y/o atención a la violencia sexual. No existe un producto dedicado de Levonorgestrel registrado en el Ministerio de Salud, por tanto, tampoco existe la oferta en la farmacia privada.

En Guatemala la anticoncepción de emergencia se encuentra en las normas de planificación familiar y salud reproductiva, pero no en la atención a la violencia sexual. Existe un producto dedicado registrado no accesible en los servicios públicos, que se vende en farmacias privadas. El método Yuzpe es gratuito en el sistema público.

El Salvador tiene la anticoncepción de emergencia en las normas de planificación familiar pero no lo tiene en atención de violencia sexual. Se ofrecen dos productos dedicados en la farmacia privada –PPMS y Vermagest, y Postinor 1.

En Nicaragua la anticoncepción de emergencia está incluida en las normas de planificación familiar pero no en la atención de violencia sexual. Existe un producto dedicado registrado.

En Panamá existe la anticoncepción de emergencia en las normas de planificación familiar pero no en la atención de violencia sexual. En los servicios del sistema público solo se distribuye el método Yuzpe. El Postinor 2 está disponible en algunos casos.

Hasta octubre del 2009 Honduras tenía la anticoncepción de emergencia incluida en las normas de planificación familiar, especialmente en la norma de atención a adolescentes para casos de violencia sexual. Sin embargo, el 24 de octubre de 2009 el gobierno emite el Decreto Ministerial 2744, en el cual se

...prohíbe la promoción, el uso, venta y compra relacionada con la píldora anticonceptiva, así como la distribución pagada o gratuita, y comercialización de fármacos de AE en droguerías o cualquier otro medio de adquisición. A quien contravenga las disposiciones del decreto presidencial se le aplicarán las penas establecidas para el delito de aborto conforme a lo estipulado en el Código Penal.

Los obstáculos y las barreras para que las mujeres puedan ejercer su derecho a la autonomía reproductiva haciendo uso de la anticoncepción de emergencia –como el único método poscoital para prevenir embarazos no deseados y, por consiguiente, abortos inseguros– provienen de los sectores conservadores de los Estados y gobiernos de la región. Estas barreras se concentran en las de tipo jurídico, cuando se penaliza o castiga el uso del método. También, las mujeres jóvenes y en situación de pobreza sufren de acceso limitado cuando se exige una receta médica, pues el precio es excesivo. Hay también acceso limitado cuando se difunde información errada y tendenciosa en los medios de comunicación, atribuyéndole efectos abortivos a la anticoncepción de emergencia. Esto último a pesar de que desde 2005 la evidencia científica indica que las píldoras de anticoncepción de emergencia de Levonorgestrel no pueden impedir la implantación de un cigoto fecundado ni interrumpir un embarazo.

Es poco el tiempo disponible para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio por lo que resulta preocupante que aún persista en la región la brecha entre la demanda y la oferta de métodos anticonceptivos. El gran reto pendiente es disminuirla, pero el gran desafío es suprimir la brecha en el ejercicio de los derechos reproductivos y en el acceso a la salud sexual y/o reproductiva, concretamente en el acceso a tecnología moderna –incluida la anticoncepción de emergencia– y a la educación para la sexualidad, además de la disminución de la fecundidad adolescente y de la mortalidad materna.

### Aborto

En los últimos 30 años se ha visto una tendencia en el mundo a la liberalización de las leyes nacionales sobre el aborto; en algunos países lo han despenalizado por causales, en otros lo han legalizado de acuerdo a plazos. Sin embargo, todavía en muchos países se imponen barreras legales al acceso a los servicios de aborto, como ocurre en los países de Centroamérica. En un período de 15 años en tres países de la región centroamericana –Honduras, El Salvador y Nicaragua– se penalizó completamente el aborto. La penalización afecta a las mujeres que se someten al procedimiento y al personal proveedor de los servicios de aborto legal o impune. Esto se traduce en un obstáculo fundamental para las mujeres en lo que se refiere a ejercer el derecho a la autonomía reproductiva.

En el resto de los países la legislación contempla la figura del aborto impune cuando el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer. Pero hay que señalar que la falta de claridad en la ley, la ausencia de financiamiento público para el servicio, la falta de protocolos o de guías de atención a la interrupción del embarazo y, en muchos casos, la negativa de parte de las y los proveedores de servicios de salud a ofrecer abortos legales –por la carencia de certeza legal para realizarlos– impide a las mujeres el acceso a servicios de aborto seguro.

Kestler estima que en la región centroamericana se producen cerca de un millón de abortos inducidos durante un año, lo que corresponde a una tasa de aborto inseguro de 25 por cada 1.000 mujeres en edades de 15-44 años<sup>13</sup>. Se trata de abortos inseguros casi en su totalidad, debido a las restricciones legales existentes. Según este autor, sólo se cuenta con cifras sobre aborto inducido para Guatemala y Costa Rica. Guatemala muestra una tasa de 24 por 1.000 mujeres en edades de 15 a 49 años; además, los abortos inseguros provocan más del 10% de las muertes maternas y constituyen la cuarta causa de mortalidad para las mujeres. Según una investigación de la Asociación Demográfica Costarricense (2007), en Costa Rica se producen 27.000 abortos inducidos por año –lo que representa 1 de cada 3 nacimientos–, siendo la tasa de 22 por 1.000 mujeres en edades de 15 a 49 años.

Analizado desde el marco de derechos humanos, el derecho al aborto legal y seguro se encuentra respaldado por las garantías a la vida y a la salud. En los países donde el aborto está prohibido por ley o donde no se ha estipulado apropiadamente la formulación de protocolos o guías de procedimientos por parte del Estado, las mujeres que desean interrumpir su embarazo afrontan una amenaza contra su bienestar físico, mental y social. Si deciden provocarse un aborto recurriendo a personas proveedoras no calificadas, se exponen a sufrir consecuencias que afectarán su salud física. Entre las complicaciones más comunes están el aborto incompleto, la infección, la hemorragia y el daño de órganos internos. Estas complicaciones pueden tener como consecuencia la infertilidad, lesiones para el resto de la vida o incluso la muerte.

<sup>13</sup> Kestler, E., “El aborto en la Región de Centro América”, en: *Revista Centroamericana de Obstetricia y Ginecología*, vol. 14, no. 2. Federación Centroamericana de Sociedades de Obstetricia (FCASOG), Guatemala, abril-junio 2009.



Las mujeres tienen derecho a la autodeterminación reproductiva. Éste está amparado por las garantías internacionales a la integridad física y a la intimidad, y protege el derecho de las personas a tomar decisiones en lo que concierne a su propio cuerpo, especialmente lo referido a la capacidad reproductiva. El derecho de las mujeres a decidir el número de hijo/as y el espaciamiento de los nacimientos les permite acceder a métodos anticonceptivos seguros y eficaces para controlar el número de hijos/as y, por lo tanto, disminuyen la incidencia de los abortos inseguros.

Limitar el acceso al aborto ante un embarazo no deseado viola el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación. Las restricciones al aborto discriminan a las mujeres pues penalizan un procedimiento médico que las afecta de manera personal, lo que implica que sus derechos a la salud y a la autonomía en la toma de decisiones reproductivas se ven vulnerados.

Las mujeres también tienen derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico, lo que garantiza el acceso a la amplia variedad de tecnologías modernas disponibles para ofrecer un aborto seguro. A medida que las comunidades médicas y científicas logran avances en estas tecnologías, los Estados deben incorporar estos avances en sus políticas y normativas para asegurar a las mujeres el acceso al aborto usando tecnologías modernas, como el aborto con medicamentos o la aspiración manual endouterina (AMEU).

Al respecto el Comité de la CEDAW, en su Recomendación General No. 24, párrafo 11, indica:

Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria.

La negativa por parte del personal de salud de proveer el servicio de aborto legal o impune, además de constituirse en barrera para el acceso es una acción discriminatoria en contra de las mujeres. En la misma recomendación, párrafo 31 inciso c, el Comité de la CEDAW ha estipulado:

En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.

El Comité de Derechos Humanos en su 72o. período de sesiones de julio de 2001, examinó el segundo informe periódico de Guatemala, y aprobó el siguiente comentario:

El Estado parte tiene el deber de garantizar el derecho a la vida (art. 6) de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, proporcionándoles la información y los medios necesarios para garantizarles sus derechos, y enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto, salvo peligro de muerte de la madre.

En febrero de 2010, la CIDH atendió la solicitud que hicieran algunas organizaciones de la sociedad civil al Estado de Nicaragua para que adoptara medidas cautelares urgentes con el objetivo de proteger la vida de una mujer joven nicaragüense, madre de una niña de 10 años, embarazada y portadora de un cáncer grave. A esta mujer se le negó el aborto impune para recibir el tratamiento de quimioterapia y radioterapia,

vital para combatir el cáncer que padece. La Asamblea Nacional nicaragüense había determinado en octubre de 2006 penalizar la práctica del aborto terapéutico bajo cualquier circunstancia.

La CIDH solicitó al gobierno de Nicaragua:

1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la beneficiaria tenga acceso al tratamiento médico que necesita para tratar su cáncer metastásico; 2. Adoptar dichas medidas en concertación con la beneficiaria y sus representantes, y 3. Reservar la identidad de la beneficiaria y su familia, refiriéndose a ella simplemente como “Amalia”.

### Técnica. Leyendo noticias de la región centroamericana

#### Descripción:

La facilitadora divide a las participantes en 5 grupos de trabajo; a cada grupo le entrega una noticia que revela alguna situación de salud sexual y reproductiva (ver Anexos, pág. 87). Los grupos leerán detenidamente los contenidos de las noticias, las analizarán en el marco de los derechos sexuales y/o reproductivos según lo que mencionan los instrumentos internacionales al respecto, es decir, contrastando con las metas que han ratificado los gobiernos comprometiéndose a garantizar los derechos de las mujeres (Convención de la CEDAW, Programa de Acción de Cairo, Plataforma de Acción de Beijing y Metas del Milenio).

Luego, en plenaria, cada grupo presenta la noticia con su respectivo análisis contrastando con los documentos internacionales conocidos en la actividad anterior. La discusión se enfocará en identificar todas aquellas situaciones de salud que se corresponden con los derechos sexuales y/o reproductivos que no son atendidas por los poderes ejecutivos y legislativos de nuestros países, a pesar de los compromisos adquiridos.

Esta discusión servirá de base para, más adelante, identificar las acciones de abogacía que permitirán la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, reconociendo la importancia de emplear toda la información teórica sobre los instrumentos internacionales.

#### Guía de discusión:

- Identificar las consecuencias en la situación de salud cuando no se atienden los derechos sexuales y/o reproductivos de las mujeres.
- ¿Qué hacer y cómo para promover entre las autoridades de los gobiernos y los legisladores el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos?

**Duración:** dos horas.

**Materiales:** fotocopias con las noticias, papelógrafos, marcadores y masking tape.

### Glosario

---

**Abogacía:** traducido de la palabra inglesa *advocacy* como promoción y defensa, es decir, defender, amparar, apoyar, abogar y argumentar a favor de una demanda, fundamentar los argumentos. La promoción y la defensa consisten, fundamentalmente, en hablar en defensa de una causa, llamar la atención de la comunidad, de la sociedad sobre una cuestión importante, y dirigir a las personas con poder de decisión hacia una solución. Defensa y promoción es trabajar con otras personas y organizaciones para producir cambios decisivos, concretos que benefician a una población afectada. (En el subtema 3 se desarrollará ampliamente la abogacía como estrategia para el cambio social.)

**Derechos humanos:** la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar acciones a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer, que son atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, son los que hoy conocemos como derechos humanos.

**Discriminación:** la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) definió “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

**Igualdad:** la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la “noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. Según la Corte Interamericana, el derecho a la igualdad ante la ley “prohíbe todo trato discriminatorio de origen legal” y, para alcanzar dicho objetivo, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias referentes a la protección a la ley.

**Razón de mortalidad materna:** el número de mujeres que fallece anualmente por causas relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio, por cada 100.000 niños nacidos vivos.

**Método Yuzpe:** desarrollado en 1970, el régimen de Yuzpe para la anticoncepción de emergencia consiste en usar una combinación de anticonceptivos regulares que contengan levonorgestrel y etinilestradiol. Dependiendo de la cantidad de estas hormonas que contengan las píldoras, se toman 2 o 4 en una primera dosis y 12 horas más tarde se repite.

**Levonorgestrel:** es un preparado sintético de la progesterona (hormona femenina), cuyo efecto como principio activo del producto dedicado de anticoncepción de emergencia es producir inhibición del proceso de ovulación y de espesar el moco cervical para impedir la fecundación. De esta manera, previene embarazos no deseados cuando ocurrió una relación sexual sin protección; si la fecundación ya ocurrió, el embarazo continúa sin ningún riesgo para la mujer.

**Acceso a servicios de salud:** la posibilidad de obtener atención cuando se la necesita. Se expresa en la posibilidad de utilización de los servicios de salud por determinados grupos de población que a priori podrían suponerse desfavorecidos (OPS).

**Mortalidad materna:** es la muerte de las mujeres durante el embarazo o durante los 42 días posteriores al parto (OMS).

**Morbilidad materna:** son las complicaciones o enfermedades que se producen durante el embarazo, parto o puerperio que afectan la integridad y la salud de las mujeres, muchas veces de manera permanente (OMS).

**Demanda insatisfecha de anticonceptivos:** expresa la cantidad de mujeres casadas o en unión que desean limitar o espaciar sus familias y no están usando método anticonceptivo alguno, con respecto al total de mujeres casadas o en unión.

**Necesidad insatisfecha de anticonceptivos:** expresa la cantidad de mujeres que quisieran utilizar un método anticonceptivo para no tener un embarazo no deseado y no pueden acceder a él.

**Aborto médico:** es una manera de interrumpir el embarazo usando medicamentos que provocan el aborto, como alternativa al procedimiento quirúrgico. En los países donde el aborto es permitido por la ley se usan medicamentos como la mifepristona y el misoprostol.

**Aborto quirúrgico:** la técnica quirúrgica de elección para embarazos hasta 12 semanas completas es la aspiración manual endouterina (AMEU). Esta es una aspiración al vacío realizada por personal capacitado. El equipo de AMEU consiste en una jeringa aspiradora a la que se le insertan cánulas de plástico cuya numeración coincide con la edad gestacional que tiene la mujer. La aspiración al vacío implica la evacuación del contenido uterino a través de las cánulas.

### Bibliografía<sup>14</sup>

---

- Abi-Mershed, Elizabeth, “Los derechos reproductivos en el contexto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, en: *Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de derechos humanos*. IIDH/UNFPA, San José, Costa Rica, 2003.
- Borjón, I., “Derechos humanos y la perspectiva de género sobre el aborto en México (1975 a 1994)”, en: Torres, Marta (comp.), *Nuevas maternidades y derechos reproductivos*. Colegio de México, Distrito Federal, 2005.
- Center for Reproductive Rights, “Los derechos reproductivos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, 2002. Disponible en: <[http://www.unfpa.org/derechos/docs/dsr\\_interamericano.pdf](http://www.unfpa.org/derechos/docs/dsr_interamericano.pdf)>.
- CEPAL, *El progreso de América Latina y el Caribe hacia el logro de los objetivos de desarrollo del milenio*. Naciones Unidas, 2010. Disponible en: <<http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/39991/P39991.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>>.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994. Resumen del Programa de Acción. Disponible en: <<http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>>.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “La Convención en síntesis”, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <<http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/convention.html>>.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer – CEDAW. Disponible en: <<http://www.cesdepu.com/cedismuj.htm>>.
- Correa, Sonia, “Los derechos sexuales y/o reproductivos en la arena política”, ponencia del Seminario virtual Educar para no discriminar, Red de Educación Popular Entre Mujeres (REPEM), Uruguay, mayo de 2003. Disponible en: <[http://mail.repem.org.uy/docartypon\\_soniacorreadawn.htm](http://mail.repem.org.uy/docartypon_soniacorreadawn.htm)>.
- IIDH, *Curso introductorio para la educación en derechos humanos*. Aula Interamericana Virtual. Disponible en: <<http://www.aulainteramericana.com>>.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994. Disponible en: <<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28symbol%29/a.res.48.104.sp?opendocument>>.

---

<sup>14</sup> Se ha verificado la disponibilidad de los documentos en internet a enero de 2011.

- Díaz Pastén, Soledad, “Anticoncepción de emergencia: estado de la cuestión en Centroamérica”, CLAE, Costa Rica, 2009. Disponible en: <<http://www.clae.info/downloads/Managua/SOLEDADDIAZEstadodelacuestion.pdf>>.
- Facio, Alda, *Asegurando el futuro. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los derechos reproductivos*. UNFPA, San José, Costa Rica, 2003.
- Hidalgo, Ana (investigadora regional), *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Estudio Regional*. Organización Internacional para las Migraciones – OIM, San José, Costa Rica, 2008.
- Instituto Centroamericano de Administración Pública – ICAP, “Estadísticas de la población en Centroamérica”, disponible en: <<http://www.icap.ac.cr/DatosEstad%C3%ADsticosdeCA/Poblaci%C3%B3n/tabid/243/Default.aspx>>.
- Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud, señor Paul Hunt, “El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, E/CN.4/2003/58, 13 de febrero de 2003. Disponible en: <<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/4bc1d63406259b69c1256cec005b4768/>>.
- Kestler, E., “El aborto en la Región de Centro América”, en: *Revista Centroamericana de Obstetricia y Ginecología*, vol. 14, no. 2. Federación Centroamericana de Sociedades de Obstetricia (FCASOG), Guatemala, abril-junio 2009.
- Lion, K. et al., “La maternidad adolescente en Nicaragua: una evaluación cuantitativa de factores asociados”, en: *Perspectivas internacionales en salud sexual y reproductiva*, Número Especial de 2010. Instituto Guttmacher, Nueva York, Estados Unidos, 2010.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH, Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, “La violencia contra la mujer”, 29 de enero de 1992. Disponible en: <[http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH, Recomendación General No. 24, “La mujer y la salud”, 2 de febrero de 1999. Disponible en: <[http://pensamientojuridicofeminista.org/Jurisprudencia/Internacional/recomendacion\\_general\\_n\\_24\\_cedaw.pdf](http://pensamientojuridicofeminista.org/Jurisprudencia/Internacional/recomendacion_general_n_24_cedaw.pdf)>.
- Organización de Estados Americanos, “Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos”. Documentos oficiales, OEA/Ser.L/V/II, 2010. Disponible en: <<http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaternaINDICE.htm>>.
- Organización de las Naciones Unidas, “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Disponible en: <[http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/Informe%20de%20la%20IV%20Conf\\_Beijing.pdf](http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/Informe%20de%20la%20IV%20Conf_Beijing.pdf)>.

Organización Panamericana de la Salud (OPS), *Salud de las Américas*, volumen I, regional. OPS, Washington, D.C., 2007. Disponible en: <<http://www.paho.org/hia/vol1regional.html>>.

Programa Estado de la Nación, “Capítulo 6. El desafío de no expulsar a los habitantes”, en: *Informe estado de la región en desarrollo humano sostenible*. Programa Estado de la Nación San José, Costa Rica, 2008. Disponible en: <<http://www.estadonacion.or.cr/index.php/biblioteca-virtual/centroamerica/aspectos-sociales/informe-iii-cap-6>>.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>>.

Puig, C., *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la salud sexual y reproductiva: una mirada desde Costa Rica*. Asociación Colectiva por el Derecho a Decidir, San José, Costa Rica, 2008.

Reproductive Health Outlook – RHO, “Anticoncepción de emergencia”, disponible en: <<http://www.icmer.org/RHO/html/cont-ec.htm>>.

Tamayo, Giulia, *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*. Centro de la Mujer Flora Tristán, Lima, Perú, 2001.

The Center for Development and Population Activities - CEDPA, *Género, salud reproductiva, defensa y promoción. Manual de capacitación*. Washington DC, Estados Unidos, 2000. Disponible en: <[http://www.cedpa.org/uploaded\\_files/grad\\_spanish\\_all.pdf](http://www.cedpa.org/uploaded_files/grad_spanish_all.pdf)>.

Villanueva, Rocío, *Protección constitucional de los derechos sexuales y/o reproductivos*. IIDH, San José, Costa Rica, 2008.

Women’s Link Worldwide, “Es incomprensible la prohibición de la anticoncepción de emergencia en Honduras”, comunicado de prensa, 2009. Disponible en: <[http://www.womenslinkworldwide.org/pdf\\_press/press\\_release\\_20091126\\_es.pdf](http://www.womenslinkworldwide.org/pdf_press/press_release_20091126_es.pdf)>.

### **Bibliografía para técnicas educativas**

“Avanza SIDA y mortalidad materna. Guatemala: 65 mil abortos al año y escasa inversión en salud sexual y reproductiva”, Guatemala, Guatemala, 28 mayo de 2009 (CIMAC/Cerigua), disponible en: <<http://www.cimacnoticias.com/site/09052809-Guatemala-65-mil-a.37870.0.html>>.

“Honduras. Prohíben y penalizan la píldora de anticoncepción de emergencia”, disponible en: <[http://www.observatoriongeneroyliderazgo.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2065](http://www.observatoriongeneroyliderazgo.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=2065)>.

“Provoca quimioterapia el diagnóstico esperado por médicos. Concluye en parto prematuro embarazo de nicaragüense con cáncer”, México, D.F., 29 julio de 2010 (CIMAC), disponible en: <<http://www.cimacnoticias.com/site/10072901-Concluye-en-parto-p.43463.0.html>>.

“Voto de mayoría de Sala Cuarta. Prohibida fecundación in vitro”, San José, Costa Rica (La Nación), jueves 12 de octubre, 2000. Disponible en: <[http://www.nacion.com/ln\\_ee/2000/octubre/12/pais1.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2000/octubre/12/pais1.html)>.

“30 de 100 embarazos en el país son de adolescentes”, sábado, 24 de noviembre de 2007 (Diario Colatino), disponible en: <<http://www.diariocolatino.com/es/20071124/nacionales/49557/>>.

## Anexos

---

### 1. Tomado del Programa de Acción de Cairo, 1994

- 7.2. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.
- 7.3. Teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos debe



ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable. La salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como: los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva. En la mayoría de los países, los adolescentes son particularmente vulnerables a causa de su falta de información y de acceso a los servicios pertinentes. Las mujeres y los hombres de más edad tienen problemas especiales en materia de salud reproductiva, que no suelen encararse de manera adecuada.

### 2. Tomado de la Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Mujer, Pekín, 1995

96. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

### 3. Derechos reproductivos según la propuesta de Alda Facio<sup>15</sup>

El **derecho a la vida** de la mujer, que incluye el derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo.

El **derecho a la salud**, que incluye el derecho a la salud reproductiva.

El **derecho a la libertad, seguridad, e integridad personal**, que incluye el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a estar libre de violencia basada en el sexo y el género, el derecho a vivir libre de la explotación sexual.

El **derecho a decidir el número e intervalo de los hijos**, que incluye: el derecho a la autonomía reproductiva, el derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.

---

<sup>15</sup> Facio, Alda, Asegurando el futuro. *Las instituciones nacionales de derechos humanos y los derechos reproductivos...* págs. 15-17.

El **derecho a la intimidad**, que incluye: el derecho de toda persona a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.

El **derecho a la igualdad y a la no discriminación**, que incluye: el derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud reproductiva.

El **derecho al matrimonio y a fundar una familia**, que incluye: el derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación; el derecho a contraer o no matrimonio; el derecho a disolver el matrimonio; el derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia.

El **derecho al empleo y la seguridad social**, que incluye: el derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral; el derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual; el derecho a no ser discriminada por embarazo; el derecho a no ser despedida por causa de embarazo; el derecho a la protección de la maternidad en materia laboral; el derecho a no sufrir discriminaciones labores por embarazo o maternidad.

El **derecho a la educación**, que incluye: el derecho a la educación sexual y reproductiva; el derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho.

El **derecho a información adecuada y oportuna**, que incluye: el derecho de toda persona a que se le dé información clara sobre su estado de salud; el derecho a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.

El **derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer**, que incluye: el derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.

El **derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación**, que incluye: el derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana; el derecho a no ser objeto de experimentación en el área de la reproducción humana.

#### 4. Noticias para la técnica de trabajo grupal

*“Avanza SIDA y mortalidad materna. Guatemala: 65 mil abortos al año y escasa inversión en salud sexual y reproductiva”, Guatemala, Guatemala, 28 mayo de 2009 (CIMAC/Cerigua)*

El Estado guatemalteco continúa con las violaciones del derecho de acceso a la salud de las mujeres, al permitir dos muertes maternas diarias, por la reducción de 81 millones de quetzales en presupuesto para la salud reproductiva y al mostrarse indiferente ante los 65 mil abortos al año, registrados a nivel nacional.

En el marco de conmemoración del Día de Acción Mundial a Favor de la Salud de las Mujeres, integrantes de la Coordinadora 28 de Mayo denunciaron que el Estado guatemalteco permanece indiferente ante las problemáticas que sufre la población femenina respecto a su salud sexual y reproductiva.

Nora Soto, representante de la Coordinadora, dijo a Cerigua que en Guatemala ocurren dos muertes diarias por causas de parto o embarazo, mientras que los abortos aumentaron a 65 mil en el último año; sólo 25 mil mujeres solicitaron ayuda en los centros asistenciales públicos luego de presentar complicaciones.

Soto enfatizó que las instituciones de gobierno encargadas de la salud de las mujeres, no elaboran cifras que revelen la situación de vigencia de ese derecho; tampoco divulgan información científica y laica que contribuya a que las jóvenes tomen mejores decisiones sobre su sexualidad.

La entrevistada indicó que se ha elevado considerablemente el número de amas de casa que han sido contagiadas con el Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH); las mujeres indígenas en el área rural son las que tienen menos acceso a los tratamientos.

La activista recordó que el Organismo Ejecutivo aún no ha aprobado el Reglamento de la Ley de Acceso Universal y Equitativo a los Servicios de Planificación Familiar, por lo que el Congreso de la República no puede asignar presupuesto a la operatividad de la norma, tampoco sancionar a las entidades que la transgredan.

Dichas situaciones, dijo, constituyen una grave violación a los derechos de las mujeres y una forma de violencia institucional que debe ser erradicada.

Un reporte preliminar en poder de la Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) de Alta Verapaz revela que en los primeros cinco meses del año se rebasaron las estadísticas de mortalidad materna reportadas en el 2008.

Carlos Guillermo, del Comité de mortalidad materna de este departamento y oficial del Área política de la PDH, expresó que la alta incidencia en el 2009 es el resultado de la desatención que existe en las comunidades y la cultura machista del hombre, quien decide si la mujer puede ser trasladada a un centro asistencial para recibir atención médica integral.

Aparte de la cultura machista, existen otros factores que inciden en el aumento de la mortalidad materna, entre ellos la distancia entre los poblados y el centro de salud o el hospital y la falta de transporte, agregó el oficial de área política de la PDH, que no es más que un resultado de la desatención del Estado guatemalteco hacia el derecho de las mujeres.

*“Provoca quimioterapia el diagnóstico esperado por médicos. Concluye en parto prematuro embarazo de nicaragüense con cáncer”, México, D.F., 29 julio de 2010 (CIMAC)*

El caso de Amalia, la joven embarazada originaria de León, Nicaragua, que fue obligada por el Ministerio de Salud a continuar con su embarazo, pese a que fue diagnosticada con cáncer, tuvo un desenlace que ya se predecía: el pasado sábado presentó un parto prematuro y el feto nació muerto.

La muerte del feto –tan pequeño que cabía en la palma de la mano– ocurrió a causa de las ocho sesiones de quimioterapia que recibió, destacó en entrevista con Cimacnoticias, Mayte Ochoa, integrante del Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico en Nicaragua.

Amalia, a sus 27 años de edad, fue diagnosticada con un cáncer que se propagó por sus pulmones, cerebro y senos, sin embargo las autoridades de salud de aquel país decidieron tratarle la enfermedad y no interrumpir la gestación con el argumento de que la ley no permite el aborto.

A alrededor de las tres de la madrugada del sábado pasado, Amalia presentó síntomas de parto prematuro y parió sola en su casa. Horas más tarde llegaron los servicios de salud, quienes la atendieron y la hospitalizaron, dijo Mayte Ochoa, quien mencionó que la joven ya se encuentra estable y recibe atención médica.

La también activista destacó que Amalia es una mujer de bajos recursos económicos que obtuvo atención médica de “vanguardia” gracias a la denuncia pública del caso y debido a la persistencia de las autoridades por “demostrar lo indemostrable”: que una mujer debe continuar con un embarazo, aunque éste ponga en riesgo su vida.

En marzo pasado, los médicos concluyeron que Amalia debía someterse a quimioterapias pero sin abortar. Ello ocurrió luego de que el 26 de febrero organizaciones de la sociedad civil, como el Grupo Feminista de León, el Grupo Estratégico para la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ipas Centroamérica y Women’s World Wide, pidieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgar medidas cautelares para salvaguardar su vida y su salud.

Las organizaciones no lograron que Amalia tuviera el derecho de interrumpir su embarazo, pero sí que se le proporcionara un tratamiento adecuado para el cáncer. El tratamiento fue de los más avanzados, a ella se le cuidaba mucho, incluso las autoridades de salud la llevaban de su casa al hospital, todo con el objetivo de demostrar que el sistema de salud es eficiente y que el aborto terapéutico no es necesario.

Sin embargo no es así, señaló Mayte Ochoa. Precisó que el único fin era reafirmar que el aborto terapéutico dejó de ser un derecho desde el 26 de octubre de 2006, cuando la Asamblea Legislativa Nacional derogó la ley que permitía este procedimiento cuando corría peligro la vida de la mujer.

Ante la penalización del aborto bajo cualquier circunstancia, en 2007, el Grupo Estratégico para la Despenalización del Aborto Terapéutico interpuso una acción de inconstitucionalidad en la Corte Suprema de Justicia, un proceso que aún no tiene respuesta.

### ***“Honduras. Prohíben y penalizan la píldora de anticoncepción de emergencia”***

Como es de su conocimiento, a inicios del mes de abril del corriente, la ex Diputada Marta Lorena Casco (actualmente Vicecanciller de este Gobierno de facto) y la diputada Nelly Jerez Caballero, presentaron al Congreso Nacional una Iniciativa de Ley para prohibir y penalizar la promoción, comercialización y uso de las pastillas anticonceptivas de emergencia (PAE).

Esto causó la indignación del Movimiento Feminista y de Mujeres, ya que Marta Lorena Casco y Nelly Jerez Caballero en lugar de velar por los derechos humanos de las mujeres están violentando el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos y sobre nuestras vidas.

Pero gracias al apoyo que recibimos del Movimiento Feminista en el ámbito internacional y a las acciones concretas del movimiento feminista nacional –tales como plantones, incidencia política, marchas, entre otras–, se logró que el Presidente José Manuel Zelaya Rosales vetara este Decreto Ley que prohíbe y penaliza la promoción, comercialización y uso de las pastillas anticonceptivas de emergencia (PAE).

Vetado el Decreto 154-2009 el siguiente paso era la Corte Suprema de Justicia. Pero tras el golpe de Estado el 28 de junio, este decreto ha sido retomado por las/os fundamentalistas religiosos, sin considerar los procesos legales y el análisis de este veto presidencial.

El día de hoy este decreto fue ratificado en el diario Oficial La Gaceta, y pasó a ser otra ley más de la República, bajo la orden de este gobierno de facto.

Según las noticias en los medios de comunicación conservadores se prohíbe y penaliza el uso, venta y distribución de la pastillas anticonceptivas de emergencia (PAE), respaldado por un dictamen del Colegio Médico de Honduras (CMH) que señala que la pastilla tiene efectos abortivos.

Compartimos este link de información del único diario independiente que realiza un análisis de las acciones del Opus Dei en Honduras y su lucha contra el Estado Laico. <<http://ellibertador.hn/Nacional/12/3405.html>>

### ***“Voto de mayoría de Sala Cuarta. Prohíbe fecundación in vitro”, San José, Costa Rica (La Nación), jueves 12 de octubre, 2000.***

***Considera que atenta contra la vida humana***

***Hazel Feigenblatt y Ángela Ávalos / [hfeigenblatt@nacion.co.cr](mailto:hfeigenblatt@nacion.co.cr) / [aavalos@nacion.co.cr](mailto:aavalos@nacion.co.cr) / Redactoras de La Nación***

Las parejas que tienen problemas para procrear hijos ya no podrán recurrir a la fecundación in vitro: la Sala IV declaró que esa práctica es inconstitucional porque viola la vida humana.

Los magistrados también prohibieron crear leyes o reglamentos con los cuales se pretenda regular esta práctica.

La resolución se produjo ante una acción de inconstitucionalidad contra un decreto ejecutivo de marzo de 1995 que autorizó esta técnica de reproducción asistida, aunque solo entre cónyuges con problemas para concebir.

El accionante es el abogado Hermes Navarro del Valle, miembro de una comisión asesora de la Conferencia Episcopal. Él impugnó el decreto en mayo de 1995 y los magistrados fallaron en marzo pasado de que era inconstitucional, pero no dijeron por qué. Ayer, dieron la sentencia completa.

La decisión rige a partir de su notificación, lo cual empezó a hacerse ayer, y ahora Costa Rica es el único país del mundo donde este recurso no se puede utilizar.

En Suiza, por ejemplo, el 12 de marzo pasado hubo un referendo para decidir el futuro de la fecundación in vitro: 71,9 por ciento la apoyó. Hasta mayo, casi dos millones de niños habían nacido en el mundo producto de esta técnica.

“Un ser vivo”

Para la Sala Constitucional, la vida existe a partir de la concepción y por ello un embrión, que es el resultado inmediato de unir un óvulo y un espermatozoide, es un ser humano sujeto de derechos, entre ellos el derecho a la vida, y la fecundación in vitro la pone en peligro.

“En cuanto ha sido concebida, una persona es una persona y estamos ante un ser vivo, con derecho a ser protegido por el ordenamiento jurídico”, señala el texto del voto que, en parte, se basa en el artículo 21 de la Constitución Política, según el cual la vida humana es inviolable.

Parte de ese derecho es que nadie atente contra la vida de las personas o se les exponga a un riesgo desproporcionado de muerte. Según la Sala IV, la fecundación in vitro viola ese derecho porque crea embriones que tienen poca posibilidad de sobrevivir.

La fecundación mediante esta técnica consiste en estimular la producción de óvulos para, posteriormente, fecundarlos con espermatozoides. Estos embriones luego se implantan en el útero.

La técnica ayuda a aliviar problemas de fertilidad de parejas que de otra forma no pueden tener hijos.

Pese a que en la fecundación natural gran cantidad de embriones tampoco logran nacer, el criterio de la Sala Cuarta es que la fecundación in vitro implica la manipulación consciente de embriones para ponerlos en situaciones en las que su sobrevivencia es poco probable.

El texto del voto también explica que los embriones, al igual que los seres humanos, no pueden ser congelados, vendidos, sometidos a experimentación o ser desechados.

*“30 de 100 embarazos en el país son de adolescentes”, sábado, 24 de noviembre de 2007 (Diario Colatino)*

*Daniel Trujillo / Redacción Diario Co Latino/El Salvador*

Los embarazos a temprana edad son más frecuentes de lo que la sociedad cree, ya que de un cien por ciento que registra el Ministerio de Salud, treinta son de adolescentes entre los 15 y 19 años de edad.

“Este es un porcentaje alto y que se ha mantenido en los últimos cinco años”, indicó Dina Bonilla, educadora para la salud del Ministerio.

Esta experta en el tema explicó que los medios de comunicación (radio, televisión e internet) son el “principal causante” de que esto suceda, porque “incitan a los jóvenes a tener su primera relación sexual a muy temprana edad”. La adolescencia es una fase “decisiva” de evolución hacia una mayor independencia social. En este periodo el ser humano afirma su identidad, al mismo tiempo que tiene su madurez sexual. En la adolescencia es cuando se plantean metas y proyectos de vida, y la sexualidad es una de las “preocupaciones mayores”.

La cartera de Salud también registra embarazos a temprana edad entre los diez y once años, pero la gran parte de estos son producto de violaciones sexuales de algún familiar o amigo cercano a la víctima. “De estos casos tenemos menores que también se infectan de SIDA o por alguna enfermedad de transmisión sexual. Muchos de ellos no solicitan ayuda”, sostuvo la educadora de Salud. En el área urbana, el hombre tiene su primera relación sexual a los catorce años, mientras que la mujer a los dieciséis. En la zona rural las edades cambian. La mujer lo tiene a los catorce, y el hombre, a los quince.

“Estos datos no siempre se cumplen al pie de la letra porque dependerá de qué zona rural estemos hablando, si es la de occidente, paracentral u oriente”, explicó la coordinadora de abogacía y derechos humanos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Jennifer Soundi.

Lo que si caracteriza a la zona rural, según Soundi, es que en ella es donde se registra el mayor número de deserción escolar por el embarazo a temprana edad. “Por eso hay que insistir para que el adolescente tenga información seria y de acuerdo a su edad, para que no cometa errores que le marcarán toda su vida”, acotó.

El Salvador tiene una población de unos seis millones de habitantes, y los adolescentes forman una buena parte: un millón 400 mil 244. Soundi explicó que para evitar este fenómeno, tanto gobierno como ONG’S tienen que trabajar en dos aspectos: la sensibilización y charlas dirigidas hacia las madres menores de edad. El primer aspecto es básicamente explicarle al adolescente las consecuencias de un embarazo no deseado a temprana edad.

Mientras que las charlas son para que las jóvenes madres tengan conciencia de que un segundo embarazo la complicaría más en su salud, así como anímica, social, profesional y, sobre todo, económicamente. “Este es un tema importantísimo que hay que hablarlo abiertamente para que nuestros jóvenes tomen buenas decisiones”, manifestó la representante del UNFPA.

Sin embargo, muchos menores no tenían conocimiento sobre una vida sexual responsable, ya que del cien por ciento de los casos de los embarazos en adolescentes, el 22 por ciento fallecieron.

Según el informe del estado de la población mundial de 2005 del UNFPA, debido a la falta de acceso a servicios de planificación de la familia, solamente en los países en desarrollo hay cada año unos 76 millones de embarazos no deseados. Cada año, agrega, se realizan 19 millones de abortos en condiciones sépticas o inaceptables desde el punto de vista médico. Esto conduce a que se pierdan unas 68 mil vidas, las cuales podrían haber ayudado a cambiar a las sociedades del mundo.

### 5. Objetivo Desarrollo del Milenio No. 5: salud materna

Objetivo 5	Indicadores
Mejorar la salud materna	5.1 Tasa de mortalidad materna
	5.2 Proporción de partos con asistencia de personal sanitario especializado
Meta 5A. Reducir, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes	5.3 Tasa de uso de anticonceptivos
	5.4 Tasa de natalidad entre las adolescentes
Meta 5B. Lograr, para el año 2015, el acceso universal a la salud reproductiva	5.5 Cobertura de atención prenatal (al menos una consulta y al menos cuatro consultas)
	5.6 Necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar





# Tema 3. Técnicas para la abogacía

## Objetivos

Después de finalizada la actividad las participantes serán capaces de:

- Reconocer los conceptos básicos y las características de la abogacía para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.
- Identificar los instrumentos de los sistemas Interamericano y Universal en los cuales se promueven y protegen los derechos humanos de las mujeres, especialmente en lo relacionado a la violencia contra las mujeres y los derechos sexuales y/o reproductivos.
- Identificar formas y mecanismos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los instrumentos de los sistemas Interamericano y Universal de Derechos Humanos.
- Identificar los elementos básicos para planificar una estrategia de abogacía, tomando como referencia los mecanismos de protección de los instrumentos de los sistemas Interamericano y Universal y la jurisprudencia, que hacen referencia a violencia contra las mujeres y los derechos sexuales y/o reproductivos.

## Subtema. Conceptos básicos y características de la abogacía. Elementos teóricos

La abogacía es un proceso destinado a promover una causa y reunir a otras personas e instituciones para que la apoyen. Una vez definido el problema por el cual se quiere abogar o luchar, el proceso de abogacía trata de influir sobre la toma de decisiones relativas al problema, de fomentarlas o de modificar decisiones tomadas.

Se puede definir como un conjunto de estrategias para promover una causa, como la defensa y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con el propósito de conseguir un resultado que se traduzca en un cambio social o cambio estructural. Es decir, las estrategias deben enfocarse en el logro de compromisos y voluntades políticas para influir en actores que toman decisiones.

La palabra abogacía remite a un proceso y es conocida también como “promoción”, “promoción y defensa pública”, “cabildo”; a veces se utiliza su nombre en inglés: *advocacy*. Es decir que es posible encontrar diversas definiciones del proceso de abogacía, por lo que para los fines de este módulo se entenderá como “hacer diligencias que conducen al logro de un plan o de una acción determinada, representando a otras personas

para su beneficio”<sup>1</sup>. Esta es la definición que más se acomoda a los fines de este módulo, pues incluye todas las actividades o requisitos que se deben cumplir cuando se denuncia una violación de los derechos humanos de las mujeres en el nivel nacional y, luego, los pasos para presentar un caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este tópico se desarrollará ampliamente en el párrafo sobre los instrumentos del Sistema que hacen referencia a los derechos sexuales y/o reproductivos.

En otras palabras, la abogacía sirve a las mujeres que defienden los derechos humanos para apoyar una causa con el objetivo de producir un cambio deseado e influir en los y las tomadores de decisiones (políticos, legislativos, judiciales), en el nivel local, nacional e internacional, para obtener el resultado esperado.

La abogacía se caracteriza por la realización de diversas actividades de corto plazo para lograr un cambio en el largo plazo, así como por el reconocimiento de que las personas (las mujeres) tienen derechos y de que se puede buscar el reconocimiento y la defensa de esos derechos. Es más, se trata de desarrollar actividades para asegurar que los Estados garanticen el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Un proceso de abogacía que resulta exitoso –porque se logran los objetivos propuestos– se debe considerar como un punto de partida para continuar con otras acciones. Más allá de que el Estado actúe o responda convirtiendo en leyes o decretos las demandas, el trabajo de abogacía continúa para asegurar los cambios estructurales relacionados con la cultura y las representaciones sociales sobre los aspectos relacionados con la violencia de género, la sexualidad y la reproducción en las vidas de las mujeres.

### **Subtema. La planificación de una estrategia de abogacía**

---

La planificación de una estrategia de abogacía con el propósito de demandar al Estado la garantía de los derechos humanos o de denunciar una violación a los derechos humanos de las mujeres, implica la realización de pasos o etapas estratégicas, tanto en el nivel local y nacional como en el nivel internacional.

En este acápite estudiaremos las etapas y los pasos operativos a cumplir cuando se plantea un reclamo sobre un derecho humano violentado, en el nivel nacional. Cuando se han agotado todos los recursos jurídicos internos se recurrirá al nivel internacional. En este caso, se apelará al Sistema Interamericano; por ende, también se estudiará cómo se presenta un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> CIDEM, *Mujeres al timón en Bolivia. Fortalecimiento de liderazgos femeninos para el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos*. La Paz, Bolivia, 2000, pág. 146.

### La ruta en la planificación de la estrategia

Examinaremos algunas variables a tener presentes antes del inicio de un plan estratégico de abogacía. Se pueden definir las siguientes:

- **Tipos de actores:** reconocer con quiénes se va a trabajar; se pueden involucrar personas, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones estatales.
- **Ámbito:** los intentos de influir en decisiones para provocar cambios pueden involucrar a una o varias personas, una o varias instituciones del ámbito estatal o de la sociedad civil que intentan influir sobre otra/s persona/s o sobre algún partido político, o alguna institución estatal o internacional.
- **Nivel de organización:** existen actores en el ámbito de la sociedad civil y en el ámbito estatal.
- **Número de actores:** en un proceso de abogacía se necesitan como mínimo dos actores, es decir, una parte que quiere influir en la toma de decisiones de la otra. Se trata en la mayoría de casos de mucho más de dos personas.
- **Nivel de asociación:** este se refiere a la forma que decidieron juntarse varios actores; son las denominadas coaliciones o comités de coordinación.
- **Nivel político administrativo:** la abogacía puede realizarse en el nivel local, nacional o internacional.
- **Direccionalidad:** se refiere a las direcciones que puede tomar el proceso de abogacía cuando están involucradas varias entidades.
  - *Horizontal:* entre varios actores en un mismo nivel.
  - *Vertical:* desde abajo hacia arriba; la influencia que quiere lograr un actor local en un actor nacional o internacional.
- **Nivel de definición de la causa:** se refiere a que se dan grupos de personas o instituciones que tienen definida la causa de manera muy precisa y no necesitan discutir sus alcances.
- **Participación:** se refiere al grado de involucramiento existente por parte de las personas de una misma organización.

En el proceso de planificación y desarrollo de una estrategia de abogacía se pueden identificar cuatro etapas que se corresponden con diez pasos operativos de ejecución, de acuerdo al cuadro que sigue:

Cuatro etapas	Diez pasos operativos
A. Identificación y definición de la causa	1. Investigación y recolección de la información
	2. Identificación y selección del problema
B. Obtención de apoyo social y político	3. Identificación y selección de las soluciones
	4. Identificación de aliados, formación de alianzas e identificación de la oposición
C. Logro del efecto deseado en las personas que toman decisiones y/o en la opinión pública	5. Definición de objetivos
	6. Definición de audiencias y mensajes
	7. Definición de canales de comunicación
D. Evaluación y seguimiento	8. Recaudación de fondos
	9. Implementación de la estrategia
	10. Evaluación y seguimiento

- **Etapa A.** Identificación y definición de la causa: la “causa” se refiere al cambio social deseado, a la problemática social identificada como fundamental, junto con las soluciones apropiadas. El proceso de escogencia de la causa debe ser muy concienzudo pues hay que saber que no todos los problemas se prestan fácilmente para una estrategia de abogacía. Lo mismo se puede decir de las soluciones sugeridas: hay que elegir las con mucho cuidado ya que deben ser totalmente viables. Tanto el problema como las posibles soluciones deben exponerse con la mayor claridad posible, para que todas las personas participantes en el proceso de abogacía estén entendiendo lo mismo.
- **Etapa B.** Obtención de apoyo social y político: esta es la etapa más importante del proceso de abogacía porque para asegurar el éxito se debe contar con el respaldo de otras organizaciones y/o personas, tales como líderes de opinión, figuras públicas y tomadores de decisiones. Este respaldo puede resultar fundamental para conseguir recursos humanos y económicos, para hacer visible la estrategia de abogacía y para obtener compromisos de personas decisoras. Por tanto, esta etapa incluye la búsqueda de alianzas, conocer quién es la oposición, identificar los objetivos, las audiencias en las que se quiere influir, la definición de contenidos y mensajes, y los canales de comunicación. En esta etapa inician todas las actividades de información, sensibilización y creación de conciencia.
- **Etapa C.** Logro del efecto deseado en personas encargadas de tomar decisiones y/o en la opinión pública: esta etapa es efectiva cuando las personas que toman decisiones reconocen y aceptan la existencia del problema identificado, aceptan las soluciones sugeridas y actúan

de conformidad con ella. Una manera de identificar el soporte al problema y a las soluciones propuestas es cuando se sabe de la existencia de un gran apoyo de parte de la opinión pública y/o si se convoca a una marcha a favor de la propuesta y asiste una gran cantidad de gente a la misma.

- **Etapas D.** Evaluación y seguimiento: esta última etapa es el momento en que se analiza la estrategia, de la evaluación del proceso. Hay que valorar también la efectividad de los esfuerzos desplegados; esto es la evaluación de impacto. Estas evaluaciones permiten analizar las fortalezas y reconocer los errores, lo que servirá para el planteamiento de otras metas en el futuro.

### Los diez pasos para el diseño y desarrollo de una estrategia de abogacía

Los pasos que se señalan en este acápite pretenden ser un apoyo. El contenido, la profundidad y el orden de los pasos para el diseño de la estrategia pueden ser adaptados a las circunstancias particulares de cada lugar y contexto social y político. También es importante señalar que cuando se habla de estrategia no sólo se considera una campaña nacional o cualquier otra actividad de gran envergadura. Esta palabra puede aplicarse perfectamente a una iniciativa local, es decir, a un cambio que se pretenda hacer en el nivel comunitario, municipal o provincial.

#### Paso 1. Investigación y recolección de la información

Este paso se refiere a investigar y recolectar datos; será parte de todo el proceso de abogacía y estará dirigido a fortalecer los argumentos y proveer de los datos y cifras necesarios para la comprensión y sostén del problema. Son clave a la hora de tomar decisiones sobre la priorización y posibles soluciones al asunto, sobre el contenido de los mensajes y las audiencias a las que deben ser dirigidos, sobre las alianzas y la oposición. Esta búsqueda de información puede ser a gran o pequeña escala, superficial o profunda, dependiendo de la causa que se defiende.

#### Paso 2. Identificación y selección del problema

Aquí corresponde ubicar el problema que necesita una acción política de parte de las personas que toman decisiones y/o una opinión pública más favorable.

Para la identificación y selección del mismo se puede utilizar la técnica del “árbol de problemas”, que permite:

- Identificar el problema general, con sus síntomas superficiales y las causas de fondo.
- Identificar y seleccionar el asunto específico al cual hay que otorgarle mayor atención, tomando en cuenta la recolección de información e investigación, y la selección y priorización del problema.

### Paso 3. Identificación y selección de las soluciones

Este paso puede darse al mismo tiempo que el anterior pues con la técnica del “árbol de problemas” también se van identificando las causas y consecuencias del asunto y van surgiendo las posibles soluciones. Sin embargo, este proceso a veces resulta difícil por la complejidad de la problemática. Para facilitar el proceso se debe contar con la participación de una multiplicidad de personas y organizaciones que ayuden en la definición de las posibles soluciones y del asunto de mayor urgencia. Pueden servir de ayuda las siguientes preguntas:

- ¿Responde esta causa a las prioridades de la población afectada por la problemática?
- ¿Es posible lograr lo que nos estamos planteando en este contexto y coyuntura social y política?
- ¿Existen señales en las audiencias que indiquen una receptividad para nuestros esfuerzos de abogacía?

Es importante saber que no todo problema y sus posibles soluciones se pueden transformar en una causa.

### Paso 4. Identificación de aliados, formación de alianzas e identificación de la oposición

Una vez definida la causa es esencial ampliar y reforzar la base de apoyo para contrarrestar cualquier acción de la oposición. La identificación de aliados y la formación de alianzas son clave, pues el peso que tenga la causa en la sociedad dependerá del número e identidad de las personas, organizaciones e instituciones que la respaldan.

Las alianzas garantizan que fluya la información sobre otras actividades realizadas o planificadas, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando la complementariedad de acciones.

Las siguientes preguntas ayudan para la identificación y formación de alianzas:

- ¿Quiénes ya apoyan esta causa y a quiénes más se podría involucrar?
- ¿Cuáles son las personas o grupos poblacionales que se ven más afectados por esta problemática?
- ¿Cómo se puede establecer contacto con los posibles aliados (visitas en persona, envío de cartas e información, reuniones institucionales)?
- ¿Qué esperamos de los aliados (respaldo institucional, dedicación de tiempo, participación en la toma de decisiones, aportes financieros, difusión de información)?

Es necesario identificar quiénes –personas o instituciones–, no apoyarán la causa. Es importante conocer la posición, la manera de pensar y la opinión que sobre ella tiene la oposición y, sobre todo, sus aliados centrales.

### Paso 5. Definición de objetivos

El objetivo general responde a la pregunta: ¿qué es exactamente lo que se quiere lograr? Los objetivos específicos apoyan en la elaboración del plan de acción; siguen algunas preguntas que ayudan a definirlos:

- ¿Cuál es el tipo y número de actividades que se ha decidido desarrollar (por ejemplo, reuniones con autoridades, envío de información, conferencias de prensa)?
- ¿Quiénes (organizaciones, personas) se encargarán de la preparación y ejecución de estas actividades? ¿Cómo se distribuirán las responsabilidades?
- ¿Cuándo (fechas, horas, plazos definidos para la duración de la campaña) y dónde exactamente tendrán lugar las actividades?
- ¿Hacia qué personas e instituciones están dirigidas las actividades y mensajes?
- ¿Cuánto cuesta la ejecución de estas actividades y quiénes manejarán los fondos?
- ¿Dónde se conseguirán los fondos?

Es esencial ser realistas con los objetivos, planteándolos de manera que se puedan cumplir en los plazos definidos.

Además, la planificación debe ser flexible, es decir, aun cuando los objetivos son definidos inicialmente hay que tomar en cuenta que en el proceso de ejecución se pueden presentar situaciones que ameriten cambios y, consecuentemente, la necesidad de adaptación de los objetivos.

### Paso 6. Definición de audiencias y mensajes

El siguiente paso es definir a quiénes (personas o instituciones) se dirigirán las actividades y los mensajes del proceso de abogacía. Esto es clave, pues de ellas es que se espera el apoyo decisivo para lograr el cambio social deseado.

Se sugiere considerar a:

- Personas con poder de decisión e influyentes.
- Instituciones rectoras y organizaciones importantes en el área del problema, que también puedan realizar actividades de abogacía o influencia.
- Medios de comunicación masiva.
- Público en general.



Para cada una de estas poblaciones los contenidos, los mensajes y canales de comunicación serán diferentes y específicos. La elaboración de mensajes convincentes para las diferentes audiencias se facilita tomando en consideración los siguientes aspectos y preguntas:

- **Contenido.** ¿Qué se quiere decir? ¿Por qué se quiere decir eso? ¿Cómo se propone alcanzar los cambios propuestos? ¿Qué argumentos se utilizarán? ¿Qué se desea que la audiencia haga?
- **Lenguaje.** ¿Qué palabras se deben utilizar para que el mensaje sea recibido en forma clara y efectiva? ¿Qué palabras no deben utilizarse? ¿Cómo se puede adaptar el lenguaje a las diferentes audiencias y contextos socioculturales?
- **Fuente o mensajero.** ¿Quién llevará el mensaje a cada población meta? ¿Qué personas o instituciones gozan de mayor credibilidad ante cada una de ellas?
- **Canal de comunicación.** ¿A través de qué canales de comunicación se transmitirá el mensaje? ¿Qué canales lograrían mayor impacto?
- **Tiempo y lugar.** ¿Cuál es el mejor momento y cuál el mejor lugar? ¿Con qué frecuencia se y transmitirá el mensaje?

Lo elemental es que los mensajes sean claros, sencillos, concisos y concretos, sin importar el medio utilizado (oral, visual o escrito). Para asegurar que el mensaje sea el apropiado, es necesario validarlo mediante una prueba con una pequeña muestra de la población meta o personas afines. La idea es ver si lo entienden, si les agrada la presentación, si se sienten atraídos por el contenido, entre otras cuestiones. Si fuera necesario, los resultados de la validación servirán para replantearlo.

### Paso 7. Definición de canales de comunicación

Este paso se relaciona con el anterior pues la definición de mensajes también determinará cuáles canales serán los elegidos para su difusión.

Las siguientes características de los diferentes canales de comunicación ayudan a escoger los más pertinentes:

- **Medios orales, impresos o audiovisuales:** los medios orales pueden ser una reunión con una autoridad, un programa radial, una entrevista, una mesa redonda; los medios impresos incluyen comunicados de prensa, boletines, artículos de opinión en periódicos, cartas, informes y libros; los medios audiovisuales pueden ser un documental para la televisión, una presentación en PowerPoint, entre otros.
- **Canales para transmisión en vivo:** entrevistas para radio y televisión.
- **Canales personales, grupales o masivos:** los personales pueden ser una carta dirigida a una persona, una reunión o almuerzo informal con una autoridad. Los canales masivos de información la radio y la televisión, artículos de opinión en periódicos, comunicados de prensa, boletines, afiches y películas para distribución masiva.

### Paso 8. Recaudación de fondos

El presupuesto es parte esencial de la planificación de la estrategia de abogacía. Este debe incluir todos los gastos previstos; en consideración del monto total se buscan los fondos necesarios.

Hay que tomar en cuenta dos aspectos: por una parte, a veces los fondos “externos” no llegan a tiempo, son insuficientes o no dejan libertad para actuar; por otra, no todos los gastos previstos son cuantificables en dinero. Los aportes “internos” (de las personas que participan en la estrategia de abogacía) u otros “externos” (de personas ajenas a la estrategia, pero que quieren apoyar) pueden realizarse en tiempo o especie, como por ejemplo, horas de voluntariado, gastos de fotocopias, espacios de trabajo, mensajería y correo, entre otros.

Hay actividades poco costosas, sobre todo en el nivel local, como son el hacerse entrevistar en la radio, reunirse con autoridades locales y organizar un evento en una plaza o parque.

### Paso 9. Implementación de la estrategia

Una vez que se ha investigado, recolectado información, identificado y seleccionado la problemática y sus posibles soluciones, se han identificado aliados y formado alianzas, definido objetivos, audiencias, mensajes y canales de comunicación y se tienen los fondos necesarios, empieza la implementación de la estrategia.

Al mismo tiempo se debe establecer el proceso de monitoreo y evaluación. Es preciso hacerlo de forma sistemática para evitar tropiezos, corregir errores a tiempo, anticipar imprevistos o responder oportunamente a factores externos que pueden facilitar u obstaculizar la estrategia.

Es de importancia establecer el cronograma de ejecución de todas las actividades contempladas en la estrategia, distribuyéndolo a algunos contactos en los medios masivos para que estén al tanto de los pasos a seguir. A medida que se vayan realizando las actividades, hay que hacerlo saber a la prensa y a la opinión pública.

Se recomienda designar a una persona responsable del monitoreo para que vaya haciendo el seguimiento de las repercusiones de las acciones de la estrategia sobre las audiencias seleccionadas y los medios de comunicación. De esta forma se puede percibir si se están logrando o no los objetivos deseados.

### Paso 10. Evaluación y seguimiento

Cuando finaliza el proceso es esencial y necesario evaluar lo sucedido. Hay dos maneras de hacerlo, como proceso y a partir del impacto logrado.

- **Evaluación de proceso:** consiste en analizar todos los pasos del proceso de abogacía para identificar los aciertos y los errores. A partir de este análisis se hacen recomendaciones y se planifican los próximos pasos para la acción o futuras estrategias de abogacía. La evaluación de proceso también ayuda a cambiar de estrategia si es que se comprueba que la utilizada no funcionó.
- **Evaluación del impacto logrado:** esto puede hacerse en algunos casos de forma inmediata, en otros habrá que esperar un tiempo; la decisión depende del tipo de objetivos definidos. Es preciso haber definido las actividades de seguimiento para medir el impacto.

Además, debe considerarse quién realiza la evaluación, lo que incluye la autoevaluación y la evaluación externa.

- **Autoevaluación:** se realiza con todos los actores involucrados; se puede hacer un cuestionario que contenga los pasos seguidos para llevar adelante la estrategia de abogacía, trabajando con la técnica de grupo focal. Las preguntas se relacionan con: utilización de los datos e investigaciones, identificación y selección de la problemática y de las soluciones, formación de alianzas y coaliciones, definición de los objetivos, definición de las audiencias, mensajes y canales de comunicación, aspectos gerenciales y organizacionales en general, e impactos logrados.
- **Evaluación externa:** se puede solicitar la evaluación a personas que no estuvieron directamente involucradas en el proceso. En ese sentido, deben valorar el trabajo realizado, las alianzas creadas, los mensajes elaborados, las audiencias alcanzadas y los cambios producidos como resultado de la estrategia de abogacía llevada adelante. Se recomienda incluir a los aliados, así como a aquellas personas e instituciones identificadas como poblaciones meta y como oposición.

Ya con los resultados de la evaluación, será importante identificar lo aprendido y lo que habría que cambiar a futuro para trabajar en una nueva estrategia de abogacía. Así mismo, hay que resaltar los logros obtenidos para mantener la motivación y el interés de los actores. Para hacer más sencillas las tareas de seguimiento de las actividades realizadas se aconseja guardar toda la documentación relacionada con el proceso: correspondencia, material producido y usado, repercusiones en la prensa, plan de trabajo, presupuesto, fotos, rendición de cuentas, etc.

### Subtema. Los mecanismos de protección del Sistema Interamericano para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Elementos teóricos

#### Cómo se presenta un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Cualquier persona o una organización no gubernamental (ONG) puede presentar una petición, llenando el formulario expresamente preparado para el efecto (ver Anexos, pág. 114). Una ONG puede presentar una petición representando a una persona o actuando por su propia cuenta. Las peticiones se presentan dentro de los seis meses siguientes al agotamiento de los recursos internos. Así lo indica el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.

El artículo 31 del mismo Reglamento enuncia excepciones al agotamiento de los recursos internos para presentar una petición. Éstas se otorgan cuando:

- a. no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;
  - b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; o
  - c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.
3. Cuando el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en este artículo, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente.

En los artículos 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 27 y 28 del Reglamento de la Comisión están establecidos los requisitos de admisibilidad de las peticiones. Todas las peticiones que se dirigen a la Comisión deben tratar sobre presuntas violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana y en otros instrumentos regionales aplicables a los Estados miembros de la OEA.

Las peticiones deben contener:

- El nombre, nacionalidad y firma de los o las peticionarias.

- Si el o la peticionaria desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado.
- La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico.
- Descripción detallada de los hechos, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas.
- De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.
- La indicación del Estado al que el o la peticionaria considera responsable, por acción o por omisión, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.
- El cumplimiento del plazo de seis meses a partir de la notificación del agotamiento de los recursos internos, tal como dice el artículo 32 del Reglamento.
- Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo, como dice el artículo 31 del Reglamento.
- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional, como enuncia el artículo 33 del Reglamento.
- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

Una vez recibida la petición, la Comisión se contacta con el Estado en cuestión para informarle que se ha presentado una demanda en su contra y le invita a responder a la acusación. Luego, la Comisión analiza la información recibida en la petición y la respuesta del Estado en cuestión, verifica que todo esté en orden y emite un informe de admisibilidad, tal como está estipulado en el artículo 48 de la Convención Americana:

La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

- a. si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;
- b. recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente;
- c. podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;
- d. si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;

e. podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;

f. se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Así como se menciona en el inciso f del artículo 48, cuando la Comisión ha admitido un caso facilita un acercamiento entre las personas peticionarias y el Estado denunciado para negociar una solución amistosa. El papel intermediario de la Comisión se fortalece mediante el diálogo amistoso entre las partes, siendo un elemento importante del procedimiento de peticiones. Si se consigue la solución amistosa, la Comisión emitirá un informe que se transmite a la persona peticionaria y a los Estados parte y se comunica al Secretario General de la OEA para que éste lo publique, como señala el artículo 49 de la Convención Americana. El contenido del informe relata los hechos y la solución alcanzada.

Si el intento de solución amistosa fracasa, pero la Comisión piensa que la información que tiene es suficiente, pasa a considerar si la acción del Estado constituye o no una violación de los derechos humanos. La Comisión puede decidir llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o hacer un informe final en el cual expone sus conclusiones y recomendaciones al Estado en cuestión. La Comisión hará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones (que pueden incluir reparar la violación o indemnizar a las víctimas) tal como lo estipula el artículo 48 del Reglamento de la Comisión.

Si el procedimiento ante la Comisión se agotó efectivamente, es el momento en que la Corte se hace cargo del caso o de la petición, o de que un Estado que reconoce su jurisdicción someta un caso. Si la Corte decide que hubo violación a la Convención tomará todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de la víctima y la reparación del daño causado.

### **Mecanismos de protección del sistema interamericano de derechos humanos**

En el Sistema Interamericano se reconocen mecanismos para las víctimas de un daño y para personas defensoras de los derechos humanos: las medidas cautelares, que se solicitan ante la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos, y las medidas provisionales, que se solicitan ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **Las medidas cautelares**

Son medidas expeditas e inmediatas que, según el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana, se otorgan en situaciones de gravedad y urgencia. La Comisión podrá solicitar a un Estado que adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas en situación de riesgo. En el inciso 3 de este artículo se lee que “la Comisión podrá solicitar estas medidas tanto a iniciativa propia o a solicitud de

parte; estas medidas pueden ser tanto de naturaleza individual como colectiva”. En este último caso, se utilizarán con la finalidad de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas.

Como están estipuladas en el Reglamento de la Comisión y no en una convención específica, las medidas cautelares son aplicables a todos los Estados miembros de la OEA –de acuerdo con los compromisos adquiridos en la Carta de la OEA– y no sólo a los que son parte de la Convención Americana o cualquier otra convención del Sistema. Se trata de un recurso que se utiliza en situaciones de riesgo, por tanto, es posible que la persona peticionaria no agote los recursos internos si hacerlo pudiera aumentar el peligro en que las víctimas se encuentran.

En el inciso 8 del artículo 25 se hace mención a que la Comisión puede requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares, y el incumplimiento de estos requisitos podrá ser considerado como causal para que la Comisión deje sin efecto la solicitud del Estado de adoptar medidas cautelares.

### Las medidas provisionales

Estas medidas se pueden solicitar a la Corte Interamericana tanto en relación a casos sometidos a su conocimiento como en situaciones que no lo han sido. Cuando la solicitud de medidas provisionales se refiere a un asunto que no esté bajo su conocimiento, la Corte actuará a solicitud de la Comisión.

### Mecanismos de abogacía ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión puede elaborar **informes sobre países** mediante visitas *in loco* que realiza para verificar la situación de los derechos humanos. Éstos incluyen un capítulo sobre los derechos de las mujeres. Los informes especiales pueden abordar una temática, la situación de un país o la situación de algún tema específico en un país o en una región. Estos informes también tienen recomendaciones para colaborar con el mejoramiento de la situación de derechos humanos que se esté analizando. Aunque lo común es que los informes se elaboren a raíz de una visita *in loco*, hay casos en los que la Comisión elabora informes con los datos que recibe por escrito de las partes interesadas y del Estado en cuestión.

La Comisión también realiza **audiencias especializadas o temáticas** en las que puede recibir información sobre el estado de los derechos de las mujeres. Según el artículo 62 de su Reglamento, estas audiencias tienen por objeto “recibir información de las partes con relación a una petición, caso en trámite ante la comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA”. Una audiencia temática puede tener como resultado que las y los comisionados utilicen la información suministrada para elaborar informes especiales y comunicados de prensa o para realizar visitas *in loco*.

Las **visitas in loco** son una herramienta muy útil pues permiten el contacto directo entre las y los miembros de la Comisión y los sectores que atestiguan violaciones de sus derechos. Estas visitas brindan la posibilidad de que la Comisión se entreviste con diversos actores sociales y

contraste distintos puntos de vista en el ambiente natural de las víctimas. Para realizar una de estas visitas es necesaria la invitación del Estado o su consentimiento, si la iniciativa ha surgido en la Comisión.

La **Relatoría Especial sobre Derechos de la Mujer** de la Comisión fue creada en 1994 con el mandato de analizar e informar si las leyes y prácticas nacionales sobre derechos de las mujeres se ajustan a las obligaciones contenidas en la Declaración Americana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sus funciones principales son: desarrollo de informes temáticos; asistencia en la formulación de la jurisprudencia del Sistema en casos relativos a derechos de las mujeres; apoyo a la investigación de temas que afecten a los derechos de las mujeres en países concretos; visitas in loco; promoción de los derechos humanos de las mujeres en los países miembros de la OEA; proponer a la Comisión la solicitud de opiniones consultivas a la Corte en temas relativos a su competencia, y la elaboración de proyectos de declaraciones o convenios relativos a la temática de su competencia.

La Comisión utiliza la preparación y publicación de sus **comunicados de prensa** como medio para pronunciarse rápidamente sobre situaciones de derechos humanos que le causan preocupación, además los usa para informar sobre sus actividades, para solicitar insumos que le permitan realizar sus informes o para sus tareas de seguimiento.

El *amicus curiae*, expresión en latín que significa “amigos de la corte”, se utiliza para referirse a presentaciones de argumentos jurídicos por terceras personas ajenas a un litigio específico. Sirve para colaborar con el Tribunal en la resolución del caso refiriéndose a los puntos del mismo de manera global o específica de acuerdo al interés de las personas u organizaciones que suscriben el documento.

El artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana, que entró en vigencia en el 2010, regula la figura del *amicus curiae*:

- **Inciso 3.** En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de *amicus curiae* en cualquier momento del proceso pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública.
- **Inciso 3.** En caso de que no se celebren audiencias públicas, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales.
- **Inciso 4.** En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, podrán presentarse escritos del *amicus curiae*.

### Mecanismos de abogacía ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Las **opiniones consultivas** se fundamentan en el artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos; quienes están facultados para solicitar opiniones son los Estados miembros de la organización, la Comisión Interamericana de Derechos humanos y todos los órganos



enumerados en el capítulo X de la Carta de la OEA. Las organizaciones de la sociedad civil o personas individuales no tienen permitido solicitar opiniones, sin embargo pueden utilizar el recurso del “amicus curie”.

El tema de la opinión consultiva ha de referirse a alguna interpretación de la Convención Americana o de otros instrumentos sobre derechos humanos. Según el Reglamento de la Corte Interamericana las solicitudes de opiniones consultivas se deben realizar de manera muy precisa a través de preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte.

Todo el trámite de la solicitud de opinión de la Corte se hace en forma escrita, aunque eventualmente, si la Corte lo considera pertinente, puede solicitar una audiencia para escuchar argumentos de las personas interesadas en la opinión consultiva.

### **Los mecanismos de protección de la Convención Belém do Pará**

En los artículos 10 a 12 de la Convención se establece que:

Los Estados tienen la obligación de presentar informes nacionales a la CIM, en los que se incluya información relativa sobre medidas que hayan tomado para prevenir, erradicar y sancionar la violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede brindar opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención, a solicitud de los Estados o la CIM. Cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental reconocida por alguno de los Estados parte, pueden presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la Convención referente a los deberes del Estado, por ejemplo, por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. La CIDH estimará la admisibilidad de acuerdo con los procedimientos para presentación y consideración de peticiones, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el estatuto y el reglamento de la CIDH.

Siguiendo el procedimiento de la Convención Belem do Pará, en 1998 las organizaciones Cladem y Cejil enviaron a la Comisión Interamericana el caso de Maria da Penha, el cual no había sido resuelto por el Estado brasileño a pesar de haber sido interpuesto quince años atrás. La resolución, contenida en el Informe 54/01 CIDH/OEA de 16 de abril de 2001, sentó un precedente emblemático en la jurisprudencia interamericana al establecer que la violencia doméstica es violatoria de los derechos humanos de las mujeres y que el Estado debe responder ante la impunidad (ver en Anexo).

Además, se reconoce el MESECVI, mecanismo de seguimiento de la implementación de Convención Belem Do Pará.

### Técnica. Planificando una estrategia de abogacía

#### Descripción:

La facilitadora hará una presentación de todas las etapas y pasos para planificar una estrategia de abogacía apoyándose en el uso de una presentación de Power Point. Hará énfasis en que estos elementos teóricos son útiles para cualquier causa de abogacía y para los diferentes niveles (local, provincial, nacional e internacional). Si la pretensión es presentar un caso de derecho violentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la facilitadora expondrá todos los requisitos que es necesario cumplir para hacerlo y comentará sobre su posible admisibilidad por parte de la Comisión.

En un segundo momento el grupo se dividirá en dos. Cada subgrupo diseñará una estrategia de abogacía cumpliendo todas las etapas y pasos indicados, y partiendo de un problema general –identificado en cada uno de sus países– relacionado con la violencia en contra de las mujeres o derechos sexuales y/o reproductivos. Al aplicar las etapas y pasos, definirán el problema y posibles soluciones de manera más específica, estableciendo todo lo necesario para el diseño de la estrategia.

Un tercer momento será la plenaria general dirigida a revisar con todo el grupo la pertinencia del problema identificado y sus posibles soluciones, así como la estrategia diseñada.

#### Guía de discusión:

- Las etapas y los pasos para planificar una estrategia de abogacía: ¿qué resulta más difícil al momento de diseñar una estrategia de abogacía?
- Los requisitos para presentar un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: ¿son viables o difíciles de conseguir?
- Comentar respecto de otros mecanismos de protección del Sistema Interamericano.

**Duración:** cuatro horas para el diseño de la estrategia de abogacía; dos horas para la presentación de elementos teóricos sobre abogacía y cómo funciona el Sistema Interamericano; una hora para la plenaria.

**Materiales:** fotocopias con la información sobre cómo planificar una estrategia de abogacía y los requisitos del Sistema para presentar un caso ante la Comisión, papelógrafos, marcadores, *masking tape*, computadora y *video beam* (proyector).

## Bibliografía<sup>2</sup>

---

- CIDEM, *Mujeres al timón en Bolivia. Fortalecimiento de liderazgos femeninos para el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos*. La Paz, Bolivia, 2000.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Corte IDH, San José, Costa Rica, 2010.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*. IIDH, San José, Costa Rica, 2004.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <<http://www.cidh.org/Basicos/basicos10.htm>>.
- Manual para presentar denuncias o peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <[https://www.cidh.oas.org/cidh\\_apps/manual\\_pdf/MANUAL2002\\_S.pdf](https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2002_S.pdf)>.
- The Center for Development and Population Activities - CEDPA, *Género, salud reproductiva, defensa y promoción. Manual de capacitación*. Washington DC, Estados Unidos, 2000. Disponible en: <[http://www.cedpa.org/uploaded\\_files/grad\\_spanish\\_all.pdf](http://www.cedpa.org/uploaded_files/grad_spanish_all.pdf)>.

## Anexos

---

### 1. Formulario para presentar peticiones sobre violaciones a los derechos humanos

El siguiente formulario, preparado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana, tiene por objeto facilitar la presentación de peticiones relativas a violaciones de los derechos humanos cometidas por Estados miembros de la OEA, por parte de las víctimas de dichas violaciones, sus familiares, organizaciones de la sociedad civil u otras personas.

El formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la Comisión para dar trámite a las peticiones recibidas y determinar si se han violado los derechos humanos protegidos por tratados internacionales ratificados por el Estado acusado de la violación. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH:

[Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones.](#)

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

---

<sup>2</sup> Se ha verificado la disponibilidad de los documentos en internet a enero de 2011.

### Tema 3. Técnicas para la abogacía

---

- a. el nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- b. si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
- c. la dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico;
- d. una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- e. de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- f. la indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado;
- g. el cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
- h. las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento;
- i. la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

**Antes de llenar el formulario adjunto, se deben leer cuidadosamente las instrucciones que siguen.**

El formulario debe ser llenado de la manera más completa posible, e incluyendo toda la información disponible con relación a un hecho en particular que constituya una o más violaciones a los derechos humanos por parte de Estados miembros de la OEA. La redacción de las respuestas debe ser sencilla y directa. En caso de que la información solicitada no esté a su alcance o no exista, debe señalar “información no disponible” o “no se aplica”, según corresponda.

Si necesita más espacio para completar un punto del formulario, por favor anexe una hoja.

El formulario puede completarse también en la página web de la Comisión: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

Una vez completo, el formulario debe enviarse al Secretario Ejecutivo de la CIDH por correo a la siguiente dirección postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N. W.

Washington, D.C. 20006 USA

Fax al siguiente número: 1-202-458-3992.

Correo electrónico a la siguiente dirección: [cidhoea@oas.org](mailto:cidhoea@oas.org)

Tenga presente que si envía el formulario de manera electrónica, se le solicitará luego que ratifique la denuncia enviándola por correo o facsímil con su firma.

FORMULARIO

**I. Persona, grupo de personas u organización que presentan la petición**

Nombre: .....

(en caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales)

Dirección postal: .....

(Nota: La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal)

Teléfono: ..... Fax: .....

Correo electrónico: .....

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad como peticionario en reserva durante el procedimiento?

Sí No

**II. Nombre de la persona o personas afectadas por las violaciones de derechos humanos**

Nombre: .....

Dirección postal: .....

Teléfono: ..... Fax: .....

Correo electrónico: .....

En caso de que la víctima haya fallecido, identifique también a sus familiares cercanos:

.....  
.....  
.....

**III. Estado Miembro de la OEA contra el cual se presenta la denuncia**

.....  
.....  
.....

**IV. Hechos denunciados**

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.

.....

.....

.....

.....

.....

**Pruebas disponibles**

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. **NO ADJUNTE ORIGINALES** (no es necesario que las copias estén certificadas).

.....

.....

.....

.....

Identifique a los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita de ser posible copia del testimonio correspondiente o señale si es posible remitirlo en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva.

.....

.....

.....

Identifique a las personas y/o autoridades responsables por los hechos denunciados.

.....

.....

.....

**V. Derechos humanos violados** (en caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas)

.....  
.....  
.....

**VI. Recursos judiciales destinados a reparar las consecuencias de los hechos denunciados**

.....  
.....  
.....  
.....

Detalle las gestiones realizadas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales u otras autoridades. Señale si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado; (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

.....  
.....  
.....

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Si ha finalizado, indique cuándo y su resultado. Si no ha finalizado indique las causas.

.....  
.....  
.....

En caso de que los recursos judiciales hayan finalizado, señale la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final.

.....  
.....  
.....

**VII. Indique si hay algún peligro para la vida, la integridad o la salud de la víctima. Explique si ha pedido ayuda a las autoridades, y cuál fue la respuesta.**

.....  
.....  
.....  
.....

**VIII. Indique si el reclamo contenido en su petición ha sido presentado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional.**

.....  
.....  
.....

FIRMA .....

FECHA .....



### 2. Casos emblemáticos presentados ante la Comisión

#### Maria da Penha vs. Brasil

María es una mujer brasileña que sufrió actos de violencia doméstica por parte de su marido, incluyendo una tentativa de homicidio. Estas agresiones, sufridas durante quince años, dañaron gravemente su salud. Debido a que el Estado de la República de Brasil no tomó las medidas necesarias para procesar y castigar al agresor, se presentó una demanda en su contra ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Entre otras, esta Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

- El Estado brasileño es responsable por tolerancia y omisión estatal frente a la violencia doméstica contra las mujeres, lo que no hace más que perpetrar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan estas acciones.
- Debido a la tardanza injustificada y a la tramitación negligente de este caso de violencia, el Estado de Brasil violó el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención de Belem do Pará, así como la obligación general de respetar y garantizar los derechos (art.1).
- Las medidas tomadas por el Estado no han logrado reducir, de manera significativa, la ineffectividad de la acción policial y judicial en relación con la violencia en contra de las mujeres.

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones principales al Estado de Brasil para que:

- Complete, lo antes posible, el procesamiento del agresor.
- Investigue y determine responsabilidades por el retardo injustificado de ese procesamiento.
- Tome las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.
- Repare las consecuencias e indemnice a la víctima.
- Continúe y refuerce el proceso de reformas tendientes a evitar la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio en relación con la violencia en contra de las mujeres.

#### Las lecciones aprendidas del caso Maria da Penha

Las lecciones aprendidas también se derivan de los diferentes momentos por los que ha pasado el proceso para llevar a cabo una estrategia de litigio internacional, es decir, durante la detección, preparación y envío del caso a la instancia internacional, en el momento del desarrollo del litigio, y, posteriormente, en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones del organismo, en este caso formuladas por la Comisión Interamericana.

Entre las tantas lecciones aprendidas, es importante destacar:

- La importancia de identificar el problema y diseñar una estrategia política y jurídica (local/nacional e internacional), así como de trazar los objetivos centrales de la misma.
- La necesidad de invertir en la detección y documentación idónea del caso, con informaciones confiables que pongan en evidencia el patrón sistemático de la violación.
- El desarrollo de una argumentación y de estrategias acordes con los objetivos y principios planteados, capaces de convertir el caso en emblemático dentro del sistema.
- El valor de ser estratégicas y selectivas en el tema de las alianzas (sumar potencialidades, definir roles, desarrollar acciones en forma coordinada, etc.).
- Considerar el escenario político-jurídico tanto en el ámbito de la Comisión como en el ámbito nacional del Estado, en los distintos momentos del desarrollo de la estrategia de litigio.
- Brindar atención al carácter de las relaciones que se mantienen con la víctima y las co-peticionarias, con el Estado (y su relación con la víctima), con la Comisión y con la sociedad civil a lo largo de todo el proceso (representación, confidencialidad, repercusiones en el uso e invocación del caso en distintos espacios, etc.).
- Prestar atención a la manera en que el Estado ha manejado el caso, fuera y dentro de las negociaciones, así como a su posición pública.
- El Estado no actúa *sponte propria*, es decir, no adopta ninguna medida espontáneamente, por iniciativa propia. En este caso, solamente el uso del sistema internacional y su seguimiento e incidencia posibilitaron los logros alcanzados, bajo mucha presión ejercida tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Los desafíos encontrados al interior de las diferentes instancias del Estado para la implementación de compromisos en general y de las decisiones de órganos internacionales de derechos humanos en especial, particularmente en Estados federales como es el caso de Brasil y también de México y Argentina en la región.
- La importancia de privilegiar la complementariedad en el uso de las estrategias: en este caso se ha combinado la estrategia del litigio internacional ante la Comisión Interamericana con la del monitoreo ante el Comité de la CEDAW de Naciones Unidas, que ha constituido un elemento muy relevante que se sumó para contribuir y fortalecer efectivamente el proceso, que dio como resultado la promulgación de la Ley Maria da Penha.
- Prestar atención a las repercusiones que pudieran tener tanto el caso como la ley en la vida de la víctima.

- Ser conscientes de la importancia del registro y la sistematización de la experiencia y de las estrategias, para poder reflexionar sobre las acciones emprendidas y lograr que sirvan como importante documento de difusión y capacitación, así como de fuente para futuras estrategias.

### Caso Paulina Ramírez versus México

#### Los hechos

Paulina tenía trece años cuando fue víctima de una violación sexual perpetrada en su domicilio el 31 de julio de 1999, hecho que fue denunciado de inmediato ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar. A pesar de que este órgano investigador conocía el método de la anticoncepción de emergencia, no le ofreció a Paulina información ni acceso al mismo para que pudiera evitar un posible embarazo.

Semanas más tarde, al acudir a una ginecóloga particular, Paulina y su madre María Elena se enteraron de que Paulina estaba embarazada. Este hecho, de conformidad con la legislación del Estado, le daba derecho a un aborto legal puesto que la violación es una de las excepciones de penalización del aborto. La agente del Ministerio Público otorgó la autorización para que la intervención se realizara en un hospital del sector público.

Paulina fue internada en el hospital en dos ocasiones, tiempo durante el cual fue sometida a un largo e injustificado ayuno y se le dieron diversas excusas para no practicarle el aborto. Así mismo, durante este periodo de dos meses las autoridades ejercieron todo tipo de presiones para que Paulina y su madre desistieran de su decisión. El Procurador de Justicia del Estado las condujo incluso en su automóvil ante un sacerdote católico, quien les recordó que lo que pretendían hacer estaba prohibido por la iglesia católica y les acarrearía la excomunión. Mientras estuvo internada en el hospital, Paulina fue visitada en dos ocasiones por dos mujeres ajenas a los servicios de salud que le mostraron videos de maniobras abortivas espeluznantes con el fin de disuadirla de su intención de interrumpir el embarazo.

Finalmente, horas antes de que la intervención se llevara a cabo, el director del hospital se reunió con la madre de Paulina en una sala privada para exponerle de manera sesgada los riesgos de la intervención exagerándolos y falseándolos, y ocultándole en cambio los riesgos de llevar a término un embarazo para una adolescente. El director del hospital dijo además a la madre que si Paulina moría, la única responsable sería ella.

#### Derechos invocados

El caso fue presentado ante la Comisión Interamericana por el Centro de Derechos Reproductivos y las organizaciones mexicanas Alaíde Foppa y Epikeia el 8 de marzo de 2002, durante el 114o. periodo ordinario de sesiones. Se alegaron como principales derechos violados la

obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana, así como la falta de garantías y protección judicial. La no reglamentación de la disposición que establece la excepción a la penalización del aborto por violación abre las puertas para que los funcionarios públicos cometan arbitrariedades y falten a su obligación de respetar y garantizar los derechos a la integridad personal, libertad y consentimiento informado, honra y dignidad e intimidad. La no existencia de un procedimiento claro a seguir en estos casos y de un recurso suficiente, expedito y efectivo que permita exigir a tiempo la garantía del derecho a un aborto legal, dieron lugar a una serie de violaciones posteriores en las que estuvieron involucrados varios funcionarios públicos.

Como consecuencia se causaron daños irreparables en la vida de Paulina, que culminaron con la imposición de un embarazo resultado de una violación a su integridad sexual.

El Estado mexicano violó el derecho de Paulina a su integridad personal (que incluye la integridad física, psíquica y moral) toda vez que las autoridades dejaron que transcurriera un tiempo injustificado reteniéndola en el hospital y recurriendo a excusas injustificadas para no realizarle el aborto, a pesar de que existía una orden determinante por parte del Ministerio Público para que se llevara a cabo. Adicionalmente, la información falsa sobre los riesgos que implicarían el aborto y la omisión de información sobre los riesgos de un embarazo adolescente, pusieron en peligro la integridad personal de la menor. Por otra parte, la integridad mental de la menor, y con ello su salud emocional, fueron atacadas cuando a pesar de la confidencialidad de su expediente clínico, el director del hospital auspició la intromisión de personas cuya visita no fue autorizada y que expusieron a Paulina a material visual de fuerte carga intimidatoria y a la recepción de información carente de sustento científico respecto de la interrupción legal del embarazo.

Por otro lado, fue violado el derecho de los usuarios de los servicios de salud a prestar su **consentimiento informado**, el cual tiene sustento en un concepto ético y jurídico de respeto al derecho a la autonomía y la libertad de la persona, y exige una protección especial en el caso de personas en una posición social de vulnerabilidad.

Fue violado además el **derecho a la honra, dignidad e intimidad**, ya que sin haberlo consentido la paciente, el personal médico reveló arbitrariamente su identidad y la causa de su ingreso al recinto hospitalario a personas ajenas que trataron de impedir que Paulina ejerciera su derecho a que se le realizara un aborto legal.

Las acciones llevadas a cabo por el Gobierno mexicano violaron claramente las obligaciones de respetar y garantizar el **derecho a la salud**, toda vez que al habersele negado a Paulina el derecho a que se le practicara un aborto, se le impuso un embarazo no deseado que perturbó su estado de bienestar, además de tener que enfrentar los riesgos de un embarazo precoz, circunstancia que por sí sola basta para amenazar la salud e incluso la vida de la menor.

Finalmente las autoridades mexicanas violaron el derecho que tiene toda persona a su **libertad de creencia y religión** al imponer sus convicciones personales y religiosas y no actuar como servidores públicos en un Estado laico, respetando el derecho de Paulina a decidir sobre su propio cuerpo.

### Resolución

En el 2007, las partes llegaron a un acuerdo de solución amistosa. Se trata de un reconocimiento público de la responsabilidad de parte del gobierno de Baja California y de una serie de medidas de reparación para la víctima y su hijo, que incluyen gastos judiciales por el trámite del caso, gastos médicos, servicios de salud, apoyo financiero para la mantención, vivienda, educación, desarrollo profesional, atención psicológica y reparación por daño moral.

En la publicación del informe, la Comisión destacó que el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres es imposible de alcanzar si no existe acceso oportuno a servicios integrales de atención en salud, así como de información y educación en la materia.

La Comisión observó también que la salud de las víctimas de violencia sexual debe ocupar un lugar prioritario en las decisiones legislativas y en el diseño de las políticas públicas y programas de salud de los Estados. La Comisión Interamericana viene siguiendo el cumplimiento del acuerdo.

### 3. Instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano

Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, Organización de Estados Americanos, Bogotá, 1949.

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Organización de Estados Americanos, 1969.

Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.

**Nicaragua no lo ha ratificado, Honduras no lo ha firmado.**

Segundo Protocolo a la Convención Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 1990. **Solamente Costa Rica, Nicaragua y Panamá lo han ratificado. El resto de países no lo han firmado.**

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985. **Honduras no lo ha ratificado.**

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994. **El Salvador no lo ha firmado, Nicaragua no lo ha ratificado.**

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999. **Honduras no la ha firmado.**

# Instituto Interamericano de Derechos Humanos

## Asamblea General

(2007-2010)

Thomas Buergenthal  
Presidente Honorario

Sonia Picado S.  
Presidenta

Mónica Pinto  
Vicepresidenta

Margaret E. Crahan  
Vicepresidenta

Pedro Nikken  
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba  
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Caçado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

## Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Felipe González  
Paulo Sérgio Pinheiro  
Dinah Shelton  
Luz Patricia Mejía  
María Silvia Guillén  
Jesús Orozco Henríquez  
Rodrigo Escobar

## Corte Interamericana de Derechos Humanos

Diego García Sayán  
Leonardo A. Franco  
Manuel E. Ventura Robles  
Margarette May Macaulay  
Rhadys Abreu Blondet  
Alberto Pérez Pérez  
Eduardo Vio Grossi

Roberto Cuéllar M.  
Director Ejecutivo